CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2026-2-1742-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI YAULI – HUANCAVELICA - HUANCAVELICA

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN LABORADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAVELICA, BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057"

PERÍODO: 3 DE ABRIL DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

15 DE ENERO DE 2026
HUANCAVELICA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

0729

00120262174200

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2026-2-1742-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN LABORADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAVELICA, BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	SERVIDORES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR S/201 176,30; ASIMISMO, PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA FE PÚBLICA Y LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LIMITANDO EL ACCESO IGUALITARIO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	78
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	78
V.	**CONCLUSIÓN**	78
VI.	**RECOMENDACIONES**	79
VII.	**APÉNDICES**	79

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2026-2-1742-SCE

"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN LABORADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAVELICA, BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057" PERÍODO: 3 DE ABRIL DE 2023 A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1742-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 388-2025-OCI/0396 de 24 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si los servidores públicos contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 en la Entidad, percibieron doble ingreso del Estado, en cumplimiento de las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control abordada en el presente servicio de control específico es la verificación de la doble percepción de ingresos del Estado por parte de servidores públicos que laboran bajo el Régimen del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) en la Entidad, en el periodo comprendido entre el 3 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Este servicio de control se enfoca en la identificación de posibles infracciones a la normativa vigente sobre la prohibición de la doble percepción de ingresos del Estado, lo cual implica: la revisión y análisis de los contratos de los servidores públicos que percibieron ingresos adicionales provenientes de otras entidades públicas; la cuantificación de los montos involucrados en las posibles infracciones; la evaluación del impacto de estos ingresos en el cumplimiento de las disposiciones establecidas la Ley Marco del Empleo Público y el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 y demás normativas conexas; la determinación de responsabilidades administrativas o penales según correspondan.

Alcance

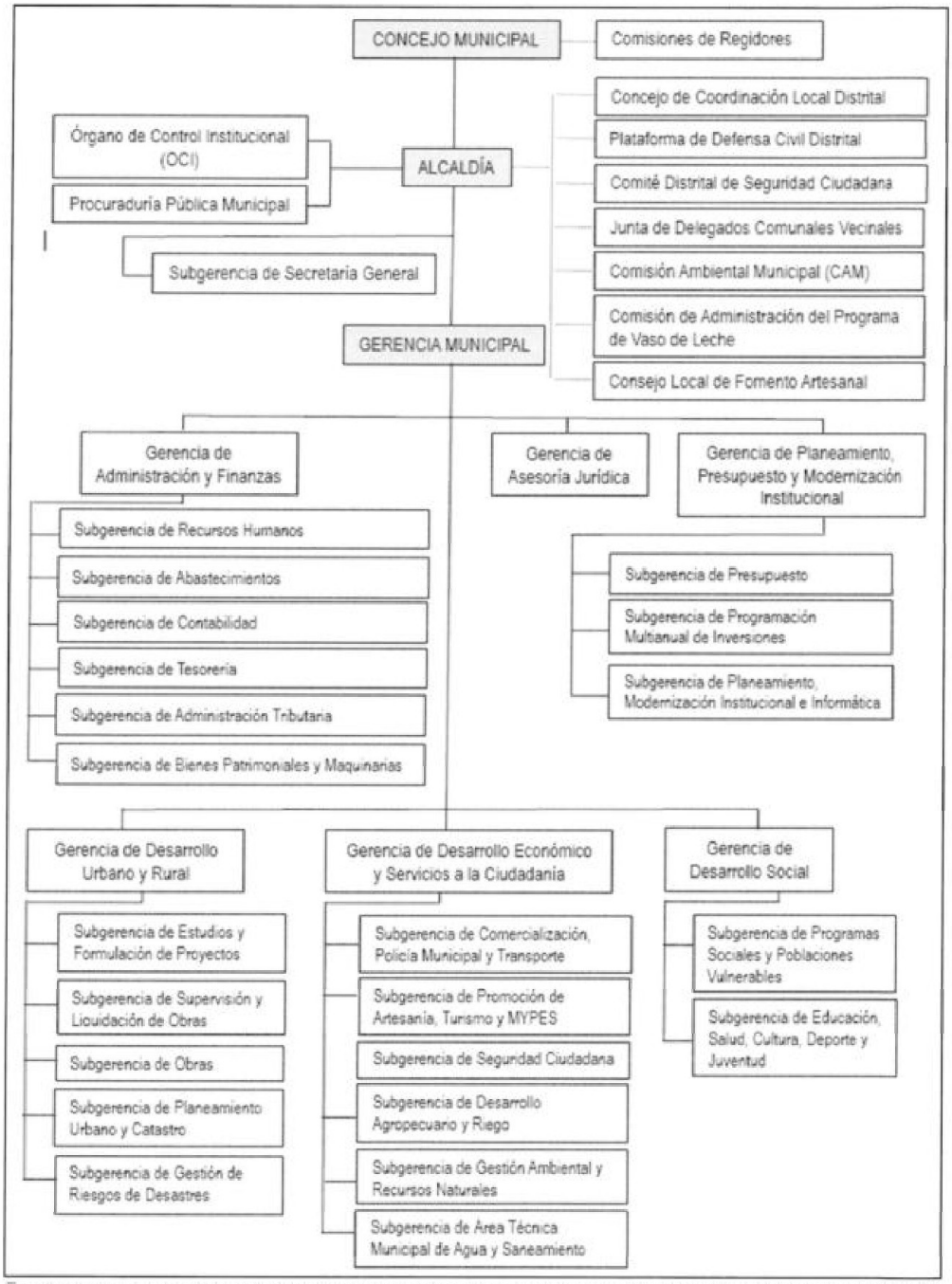
El servicio de control específico comprende el período de 3 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

000003

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 006-2020-MDY/HVCA de 24 de julio de 2020 y Decreto de Alcaldía n.° 08-2022-MDY-HVCA de 20 de setiembre de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD INCURRIERON EN DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR S/201 176,30; ASIMISMO, PRESENTARON DECLARACIONES JURADAS CON INFORMACIÓN CARENTE DE VERACIDAD, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA FE PÚBLICA Y LA IDONEIDAD LEGAL PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LIMITANDO EL ACCESO IGUALITARIO A LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuada a la información y/o documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Yauli, en adelante la "Entidad", y otras entidades públicas[1], se advierte que once (11) servidores públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 por la Entidad, contrataron y percibieron otros ingresos de diferentes entidades del Estado de manera simultánea, entre el periodo del 3 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, por el monto de S/201 176,30, a pesar de percibir una remuneración mensual (primer ingreso) y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso igualitario a la función pública; asimismo, cinco (5) de ellos presentaron declaraciones juradas con información carente de veracidad de no percibir otros ingresos de parte del Estado para contratar con otras entidades, afectando la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 1
Resumen de remuneraciones pagadas por la Entidad e ingresos percibidos por otras entidades del Estado

N°	Nombres y apellidos	Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica			Otras entidades del Estado		
		Fecha de inicio del vínculo laboral	Fecha de culminación del vínculo laboral	Remunerac. percibida de la Entidad (S/)	Entidad contratante	Segundo ingreso (S/)	Total (S/)
1	Felimón Ichpas Loayza	03/04/2023	31/12/2023	16 235,82	Municipalidad Distrital de Laria	30 000,00	47 900,00
					Municipalidad Distrital de Ascensión	17 900,00	
2	Rubén Vargas Quichca	03/04/2023	Continúa laborando	38 546,90	Municipalidad Distrital de Huayllay Grande	11 200,00	82 280,40

[1] Municipalidad Distrital de Ascensión, Municipalidad Distrital de Laria, Municipalidad Distrital de Huayllay Grande, Municipalidad Distrital de Anco, Municipalidad Distrital de Anta, Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, Municipalidad Distrital de Acostambo, Municipalidad Distrital de Huachocolpa, Municipalidad Distrital de Arma, Municipalidad Distrital de Huamatambo, Municipalidad Distrital de Cosme, Municipalidad Distrital de Manta; Municipalidad Provincial de Angaraes, Municipalidad Provincial de Acobamba, Gobierno Regional de Huancavelica y Universidad Nacional de Huancavelica.

N°	Nombres y apellidos	Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica			Otras entidades del Estado		
		Fecha de inicio del vínculo laboral	Fecha de culminación del vínculo laboral	Remunerac. percibida de la Entidad (S/)	Entidad contratante	Segundo ingreso (S/)	Total (S/)
					Municipalidad Distrital de Anco	10 000,00	
					Municipalidad Provincial de Angaraes	45 880,40	
					Municipalidad Distrital de Anta	7 200,00	
					Municipalidad Distrital de Acostambo	7 000,00	
					Municipalidad Distrital de Daniel Hernández	1 000,00	
3	Richard Soto Yalli	01/03/2021	Continúa laborando	27 834,85	Municipalidad Distrital de Huachocolpa	3 040,00	3 040,00
4	Roxana Boza Espinoza	03/04/2023	31/12/2023	16 353,43	Gobierno Regional de Huancavelica	2 800,00	2 800,00
5	Jonhy Quispe Aponte	19/03/2024	30/07/2024[2]	7 723,33	Municipalidad Distrital de Arma	6 000,00	15 000,00
					Municipalidad Distrital de Huamatambo	9 000,00	
6	Wilber Samuel Ichpas Vargas	03/04/2023	31/03/2025	38 423,02	Municipalidad Distrital de Huachocolpa	2 500,00	2 500,00
7	Yovana Méndez Jurado	19/03/2024	Continúa laborando	16 523,33	Municipalidad Provincial de Acobamba	6 000,00	6 000,00
8	Miguel Taipe Ataypoma	19/03/2024	Continúa laborando	19 333,34	Municipalidad Distrital de Arma	21 400,00	24 200,00
					Gobierno Regional de Huancavelica	2 800,00	
9	Luis Paitán Quispe	19/03/2024	31/12/2024	19 400,00	Municipalidad Distrital de Cosme	2 000,00	5 555,90
					Municipalidad Distrital de Locroja	3 555,90	
10	Ivan Cristhian Quispe Ramos	12/06/2023	31/12/2023	15 951,55	Universidad Nacional de Huancavelica	5 400,00	5 400,00
11	Yulisa Janampa Choque	03/04/2023	31/12/2023	16 294,62	Municipalidad Distrital de Manta	6 500,00	6 500,00
Total				**232 620,19**		**Total**	**201 176,30**

Fuente: Comprobantes de pago y notas de pago emitidos por la Municipalidad Distrital de Ascensión, Municipalidad Distrital de Laria, Municipalidad Distrital de Huayllay Grande, Municipalidad Distrital de Anco, Municipalidad Distrital de Anta, Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, Municipalidad Distrital de Acostambo, Municipalidad Distrital de Huachocolpa, Municipalidad Distrital de Arma, Municipalidad Distrital de Huamatambo, Municipalidad Distrital de Cosme, Municipalidad Distrital de Manta; Municipalidad Provincial de Angaraes, Municipalidad Provincial de Acobamba, Gobierno Regional de Huancavelica y Universidad Nacional de Huancavelica.
Elaborado por: Comisión de control.

Hechos que contravienen lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057; el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057; el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público y el artículo 56 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad.

La situación expuesta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario a la función pública.

[2] Si bien, mediante la primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 008-024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 31 de mayo de 2024 se fijó el plazo hasta el 31 de agosto de 2024, con informe n.° 303-2025/S.G.RR.HH/MDY-HVCA el Sub Gerente de la Entidad señaló que el citado servidor renunció el 30 de julio de 2024.

Los hechos evidenciados en el cuadro precedente, se detallan a continuación:

1. Doble percepción de ingresos de Felimón Ichpas Loayza.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y el señor Felimón Ichpas Loayza, en adelante el "Servidor n.° 1", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 001-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 4**), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, para la prestación del servicio de "Especialista administrativo para la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos", con una remuneración mensual de S/1 700,00; posteriormente, para la continuidad de sus labores, el Servidor n.° 1 y la Entidad suscribieron tres (3) adendas (**Apéndice n.° 4**), culminando la renovación de su contrato el 31 de diciembre de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Vínculo laboral del Servidor n.° 1 con la Entidad en el periodo 2023

N°	Denominación del contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicio n.° 001-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 3 de abril de 2023. (**Apéndice n.° 4**)	03/04/2023	30/06/2023
2	Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 1 de julio de 2023. (**Apéndice n.° 4**)	01/07/2023	31/08/2023
3	Segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 1 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.° 4**)	01/09/2023	30/11/2023
4	Tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 001-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 4**)	01/12/2023	31/12/2023

Fuente: Contrato Administrativo de Servicio n.° 001-2023-GM-MDY-HVCA/CAS y su primera, segunda y tercera adenda de 3 de abril, 1 de julio, 1 de setiembre y 1 de diciembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se evidencia que el Servidor n.° 1 mantuvo vínculo laboral ininterrumpido con la Entidad desde el 3 de abril al 31 de diciembre de 2023; asimismo, conforme a las boletas de pago (**Apéndice n.° 5**), se identificó que, durante el periodo antes mencionado, percibió una remuneración total de S/16 235,82, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Remuneraciones percibidas de la Entidad por el Servidor n.° 1 en el periodo 2023

N°	Según el contrato		Boletas de pago (Apéndice n.° 5)		
	Contrato	Remunerac. mensual (*) (S/)	Mes	Aumento D. S. n.° 311-2022-EF	Remunerac. bruta (**) (S/)
1	Contrato administrativo de servicio n.° 001-2023-GM-MDY-HVCA/CAS y adendas.	(***) 1 416,67	Abril – 2023 (**Apéndice n.° 5**)	(****) 53,49	1 646,58
2		1 700,00	Mayo – 2023 (**Apéndice n.° 5**)	64,19	1 764,19
3		1 700,00	Junio – 2023 (**Apéndice n.° 5**)	64,19	1 764,19
4		1 700,00	Julio – 2023 (**Apéndice n.° 5**)	64,19	2 057,52
5		1 700,00	Agosto – 2023 (**Apéndice n.° 5**)	64,19	1 646,58
6		1 700,00	Setiembre – 2023 (**Apéndice n.° 5**)	64,19	1 764,19
7		1 700,00	Octubre – 2023 (**Apéndice n.° 5**)	64,19	1 764,19
8		1 700,00	Noviembre – 2023 (**Apéndice n.° 5**)	64,19	1 764,19
9		1 700,00	Diciembre – 2023 (**Apéndice n.° 5**)	64,19	2 064.19
				Total	**16 235,82**

(*) Monto establecido en el contrato.
(**) Monto efectivamente pagado por los días trabajados, incluye incrementos y aguinaldo (Julio y diciembre) para el Servidor.
(***) Remuneración por 25 días laborados.
(****) Aumento proporcional por 25 días laborados
Fuente: Boletas de pago del año 2023, remitidas con oficio n.° 037-2025-GM/MDY/HVCA de 10 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de control.

000007

Cabe precisar que la sexta cláusula del contrato administrativo de servicio n.° 001-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 4**) establece una remuneración mensual de S/1 700,00; sin embargo, mediante el Decreto Supremo n.° 311-2022-EF, publicado el 25 de diciembre de 2022, en adelante "D.S. n.° 311-2022-EF", se aprobó incrementos de remuneraciones[3]; en tal sentido, la remuneración bruta incluye el incremento por dicha disposición legal según corresponde, conforme se detalló en el cuadro precedente.

- **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Laria por S/30 000,00.**

El Servidor n.° 1, mientras mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Especialista Administrativo para la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos", suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.° 022-2022-GM/MDL[4] de 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 6**), con la Municipalidad Distrital de Laria para prestar el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la localidad de Zunipampa, del distrito de Laria – provincia de Huancavelica – departamento de Huancavelica", por el plazo de de 30 días calendario, a partir de la firma del contrato y por el monto contractual de S/30 000,00.

Posteriormente, mediante carta n.° 012-2023-F.I.L/C. de 2 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 7**), el Servidor n.° 1, solicitó el pago por el servicio prestado; en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Laria generó la orden de servicio n.° 037 de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 7**), y otorgó su conformidad a través del informe n.° 043-2023/HVCA-MDL/SGIDUR/ING.MTA de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 7**), suscrito por el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; asimismo, a través de los comprobantes de pago n.os 127 (**Apéndice n.° 8**) y 128 (**Apéndice n.° 8**), ambos de 27 de abril de 2023, pagó al Servidor n.°1 por su servicio el monto de S/30 000,00, el cual fue depositado a su cuenta bancaria conforme a la Constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 8**).

Cuadro n.° 4
Comprobantes de pago a favor del Servidor n.° 1 – Municipalidad Distrital de Laria

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
022-2022-GM/MDL de 05/04/2023 (**Apéndice n.° 6**)	30 000,00	E001-125 de 25/04/2023 (**Apéndice n.° 7**).	127 de 27/04/2023 (**Apéndice n.° 8**)	Servicio de elaboración de expediente técnico de proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en la localidad de Zunipampa, del distrito de Laria – provincia de Huancavelica – departamento de Huancavelica".	27 600,00
			128 de 27/042023 (**Apéndice n.° 8**)		2 400,00
				Total, S/	**30 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 127 y 128, ambos de 27 de abril de 2023, de la Municipalidad Distrital de Laria.
Elaborado por: Comisión de control.

[3] Según lo establecido en el artículo 1 del referido dispositivo legal, corresponde a los servidores del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) el aumento de S/64,19.

[4] Si bien el año de la nomenclatura es 2022, el contrato fue suscrito el 5 de abril de 2023. Cabe añadir que el documento de requerimiento, "Requerimiento n.° 008-2023/HVCA-MDL/SGIDUR/ING.MTA." (**Apéndice n.° 6**) y el informe n.° 017-2023/HVCA-MDL/SGIDUR/ING.MTA. (**Apéndice n.° 6**), mediante el cual se remite dicho requerimiento, tienen como fecha de emisión el 5 de abril de 2023.

De la situación expuesta, se advierte que el Servidor n.° 1, a pesar de percibir en el periodo 2023, una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/16 235,82 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la Municipalidad Distrital de Laria por S/30 000,00.

- **Tercera percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Ascensión por S/17 900,00.**

De la misma manera, el Servidor n.° 1 mientras mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Especialista Administrativo para la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos", suscribió con la Municipalidad Distrital de Ascensión el contrato n.° 014-2023-GM/MDA de 13 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 9**), para prestar el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico "Adquisición de retroexcavadora, volquete y vehículo, en el (la) Municipalidad Distrital de Ascensión, distrito de Ascensión, provincia Huancavelica y departamento Huancavelica", por el plazo de prestación de 20 días calendario contados a partir de la firma del contrato y por el monto de S/17 900,00.

Posteriormente, mediante carta n.° 004-2023/ILF/ASCENSIÓN de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 10**), el Servidor n.° 1 solicitó la conformidad y pago por el servicio prestado; en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Ascensión mediante "Acta de conformidad 054-2023" de 24 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 10**), suscrita por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial le otorgó la conformidad de su servicio y generó la orden de servicio n.° 823 de 2 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 10**), asimismo, le pagó por sus servicios mediante el comprobante de pago n.° 01101 de 15 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 11**), por S/17 900,00, monto que fue depositado a su cuenta bancaria, conforme a la Constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 11**)

Cuadro n.° 5
Comprobante de pago a nombre del Servidor n.° 1 - Municipalidad Distrital de Ascensión

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
014-2023-GM/MDA de 13/04/2023 (**Apéndice n.° 9**)	17 900,00	E001-127 de 07/06/2023 (**Apéndice n.° 10**).	1101 de 15/06/2023 (**Apéndice n.° 11**).	Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico "Adquisición de retroexcavadora, volquete y vehículo, en el (la) Municipalidad Distrital de Ascensión, distrito de Ascensión, provincia Huancavelica y departamento Huancavelica".	17 900,00
				Total, S/	**17 900,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 1101 de 16 de junio de 2025, de la Municipalidad Distrital de Ascensión.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se advierte que el Servidor n.° 1, a pesar de percibir en el periodo 2023, una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/16 235,82 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un tercer ingreso de la Municipalidad Distrital de Ascensión por S/17 900,00.

En tal sentido, se evidencia que el Servidor n.° 1, mientras mantenía vínculo laboral con la Entidad mediante contrato administrativo de servicio n.° 001-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 4**), de manera simultánea contrató con dos entidades públicas y percibió ingresos de las mismas, contraviniendo el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual establece lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...) Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

2. Doble percepción de ingresos de Rubén Vargas Quichca.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y el señor Rubén Vargas Quichca, en adelante el "Servidor n.° 2", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 12**), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, para la prestación del servicio de "Especialista administrativo para la Subgerencia de Supervisión y Liquidación", con una remuneración mensual de S/1 700,00; posteriormente, para la continuidad de sus labores, el Servidor n.° 2 y la Entidad suscribieron diversas adendas y sus subsecuentes (**Apéndice n.° 12**), culminando la renovación de su contrato el 31 de diciembre de 2024, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Vínculo laboral del Servidor n.° 2 con la Entidad en los periodos 2023 y 2024

N°	Denominación del contrato	Plazo	
		Inicio	Inicio
1	Contrato administrativo de servicio n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 3 de abril de 2023. (**Apéndice n.° 12**)	03/04/2023	30/06/2023
2	Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 1 de julio de 2023. (**Apéndice n.° 12**)	01/07/2023	31/08/2023
3	Segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 1 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.° 12**)	01/09/2023	30/11/2023
4	Tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 1 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 12**)	01/12/2023	31/12/2023
5	Cuarta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 29 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 12**)	01/01/2024	29/02/2024
6	Prórroga al contrato administrativo de servicio n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 1 de marzo de 2024. (**Apéndice n.° 12**)	01/03/2024	31/05/2024
7	Primera adenda (2024) a la prórroga al contrato administrativo de servicio n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 31 de mayo de 2024. (**Apéndice n.° 12**)	01/06/2024	31/08/2024
8	Segunda adenda (2024) a la prórroga al contrato administrativo de servicio n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 29 de agosto de 2024. (**Apéndice n.° 12**)	01/09/2024	31/12/2024

Fuente: Contrato administrativo de servicio n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, y su primera, segunda, tercera y cuarta adenda, y prórroga; primera y segunda adenda (2024) a la prórroga al contrato, de 3 de abril, 1 de julio, 1 de setiembre, y 1 de diciembre de 2023, 31 de mayo y 29 de agosto de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se evidencia que el Servidor n.° 2 mantuvo vínculo laboral ininterrumpido con la Entidad desde el 3 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2024; asimismo, conforme a las boletas de pago (**Apéndice n.° 13**), se identificó que, durante el periodo antes mencionado, percibió una remuneración total de S/38 546,90, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Remuneraciones percibidas de la Entidad por el Servidor n.° 2 en los periodos 2023 y 2024

N°	Según el contrato		Boletas de pago			
	Contrato	Remunerac. mensual (*) (S/)	Mes	Aumentos		Remunerac. bruta (**) (S/)
				D.S. n.° 311-2022-EF	D.S. n.° 313-2023-EF	
1	Contrato Administrativo de Servicio n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS y adendas y subsecuentes. (**Apéndice n.° 12**)	(***) 1 416,67	Abril – 2023 (**Apéndice n.° 13**)	(****) 53,49		1 646,58
2		1 700,00	Mayo – 2023 (**Apéndice n.° 13**)	64,19		1 705,38
3		1 700,00	Junio – 2023 (**Apéndice n.° 13**)	64,19		1 705,38
4		1 700,00	Julio – 2023 (**Apéndice n.° 13**)	64,19		1 998,71
5		1 700,00	Agosto – 2023 (**Apéndice n.° 13**)	64,19		1 764,19
6		1 700,00	Setiembre – 2023 (**Apéndice n.° 13**)	64,19		1 764,19
7		1 700,00	Octubre – 2023 (**Apéndice n.° 13**)	64,19		1 764,19
8		1 700,00	Noviembre – 2023 (**Apéndice n.° 13**)	64,19		1 764,19
9		1 700,00	Diciembre – 2023 (**Apéndice n.° 13**)	64,19		2 064.19

N°	Según el contrato		Boletas de pago			
	Contrato	Remunerac. mensual (*) (S/)	Mes	Aumentos D.S. n.° 311-2022-EF	Aumentos D.S. n.° 313-2023-EF	Remunerac. bruta (**) (S/)
10		1 700,00	Enero – 2024 (**Apéndice n.° 13**)	64,19	50,00	1 814,19
11		1 700,00	Febrero – 2024 (**Apéndice n.° 13**)	64,19	50,00	1 814,19
12		1 700,00	Marzo – 2024 (**Apéndice n.° 13**)	64,19	50,00	1 814,19
13		1 700,00	Abril – 2024 (**Apéndice n.° 13**)	64,19	50,00	1 814,19
14		1 700,00	Mayo – 2024 (**Apéndice n.° 13**)	64,19	50,00	1 814,19
15		1 700,00	Junio – 2024 (**Apéndice n.° 13**)	64,19	50,00	1 814,19
16		1 700,00	Julio – 2024 (**Apéndice n.° 13**)	64,19	50,00	2 114,19
17		1 700,00	Agosto – 2024 (**Apéndice n.° 13**)	64,19	50,00	1 814,19
18		1 700,00	Setiembre – 2024 (**Apéndice n.° 13**)	64,19	50,00	1 814,19
19		1 700,00	Octubre – 2024 (**Apéndice n.° 13**)	64,19	50,00	1 814,19
20		1 700,00	Noviembre – 2024 (**Apéndice n.° 13**)	64,19	50,00	1 814,00
21		1 700,00	Diciembre – 2024 (**Apéndice n.° 13**)	64,19	50,00	2 114,00
					Total	**38 546,90**

(*) Monto establecido en el contrato.
()** Monto efectivamente pagado por los días trabajados, incluye incrementos y aguinaldo (Julio y diciembre) para el Servidor.
(*)** Remuneración por 25 días laborados.
(**)** Aumento proporcional por 25 días laborados
Fuente: Boletas de pago del año 2023, remitidas con oficio n.° 037-2025-GM/MDY/HVCA de 10 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que la sexta cláusula del contrato administrativo de servicio n.° 003-2023-GM/MDY/HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 establece una remuneración mensual de S/1 700,00; sin embargo, mediante los Decretos Supremos n.os 311-2022-EF[5] y 313-2023-EF[6], publicados el 25 de diciembre de 2022 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente, se aprobó incrementos de remuneraciones; en tal sentido, la remuneración bruta incluye el incremento por dichas disposiciones legales según corresponde, conforme se detalló en el cuadro precedente.

- **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Huayllay Grande por S/11 200,00**

El Servidor n.° 2, mientras mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Especialista Administrativo para la Subgerencia de Supervisión y Liquidación", suscribió el contrato n.° 016-2023-/MDHG/GM/UAyCP de 8 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 14**), con la Municipalidad Distrital de Huayllay Grande para prestar el servicio profesional como responsable técnico para la Actividad de Intervención Inmediata n.° 09-0064-AII-46: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del lugar de disposición final de residuos sólidos de San Pedro, en la localidad de Huayllay Grande, distrito de Huayllay Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", en adelante "AII", por un plazo de 75 días calendario[7] y un monto contractual de S/11 200,00.

Posteriormente, a través del informe n.° 59-2023-MDHG/SGDUPT/RT-RVQ de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 15**), solicitó al Supervisor de la Actividad la conformidad de pago (Primer entregable), quien con informe n.° 59-2023/MDHG/SGDUPT/SA-JALE de 14 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 15**), remitió la conformidad por el servicio. Asimismo, mediante informe n.° 179-2023/MDHC/SGDUPT/SÑS de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 15**) el Subgerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Distrital

[5] Según lo establecido en el artículo 1 del referido dispositivo legal, corresponde a los servidores del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) el aumento de S/64.19.
[6] Según lo establecido en el artículo 1 del referido dispositivo legal, corresponde a los servidores del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) el aumento de S/50,00.
[7] La cláusula sexta del contrato establece el plazo de la primera etapa 10 días hábiles, la segunda etapa 32 días hábiles y la tercera etapa, desde la aprobación y rendición de cuentas conforme a los plazos establecidos en la Resolución Directoral n.° 028-2022-TP/DE.

de Huayllay Grande aprobó la conformidad de pago por el servicio y, seguidamente, mediante memorándum n.° 379-2023/MDHG/GM/JRR de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 15**), el Gerente Municipal autorizó la fase de giro, realizándose el pago al Servidor n.° 2 a través del comprobante de pago n.° 225 de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 16**), por el importe de S/1 040,00, monto que fue depositado a su cuenta bancaria, conforme a la Constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 16**).

De la misma manera, para el segundo entregable, solicitó al Supervisor de la Actividad la conformidad de pago a través del informe n.° 60-2023-MDHG/SGDUPT/RT-RVQ de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 17**) (Segundo entregable), quien con informe n.° 60-2023/MDHG/SGDUPT/SA-JALE de 14 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 17**), solicitó la conformidad de pago durante la ejecución de la AII; asimismo, con informe n.° 182-2023/MDHC/SGDUPT/SÑS de 14 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 17**), el Subgerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Huayllay Grande aprobó la conformidad de pago durante la ejecución de la AII y, seguidamente, mediante memorándum n.° 391-2023/MDHG/GM/JRR de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 17**), el Gerente Municipal autorizó la fase de giro; en ese sentido, la municipalidad le pagó al Servidor n.° 2 a través de los comprobantes de pago n.os 226 (**Apéndice n.° 18**) y 245 (**Apéndice n.° 18**), ambos de 17 de julio de 2023, el importe de S/9 120,00, monto que fue depositado a su cuenta bancaria conforme a la constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 18**).

Por último, para el tercer entregable, el Servidor n.° 2 solicitó al Supervisor de la Actividad la conformidad de pago a través del informe n.° 65-2023-MDHG/SGDUPT/RT-RVQ de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 19**) (Tercer entregable), quien con informe n.° 65-2023/MDHG/SGDUPT/SA-JALE de 21 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 19**), remitió la conformidad de pago por el servicio de rendición de cuentas; asimismo, con informe n.° 195-2023/MDHC/SGDUPT/SÑS de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 19**), el Subgerente de Desarrollo Urbano y Planeamiento Territorial de la Municipalidad Distrital de Huayllay Grande, aprobó la conformidad de pago por el servicio de rendición de cuentas, y seguidamente, mediante memorándum n.° 408-2023/MDHG/GM/JRR de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 19**), el Gerente Municipal autorizó la fase de giro; en ese sentido la municipalidad le pagó al Servidor n.°2 a través del comprobante de pago n.° 343 de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 20**), el importe de S/1 040,00, monto que fue depositado a su cuenta bancaria conforme a la constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 20**).

Cuadro n.° 8
Comprobantes de pago girados al Servidor n.° 2 - Municipalidad Distrital de Huayllay Grande

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
016-2023-/MDHG/GM/UAyCP de 08/05/2023 (**Apéndice n.° 14**)	11 200,00	E001-138 de 14/07/2023 (**Apéndice n.° 15**)	225 de 17/07/2023 (**Apéndice n.° 16**)	Responsable técnico para la actividad de intervención inmediata n.° 09-0064-AII-46: "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del lugar de disposición final de residuos sólidos de San Pedro, en la localidad de Huayllay Grande, distrito de Huayllay Grande, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica".	1 040,00
		E001-139 de 14/07/2023 (**Apéndice n.° 17**)	226 de 17/07/2023 (**Apéndice n.° 18**)		8 390,40
			245 de 21/07/2023 (**Apéndice n.° 18**)		729,60
		E001-14 de 21/07/2023 (**Apéndice n.° 19**)	343 de 24/07/2023 (**Apéndice n.° 20**)		1 040,00
				Total, S/	**11 200,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 225,226, 245 y 343 de 17, 21 y 24 de julio de 2033, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Huayllay Grande.
Elaborado por: Comisión de control.

000012

En ese sentido, el Servidor n.° 2, percibió un segundo ingreso por parte de la Municipalidad Distrital de Huayllay Grande, por el servicio prestado según contrato, un importe total de S/11 200,00, según se advierte en los comprobantes de pago n.os 225, 226, 245 y 343 del año 2023.

- **Tercera percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Anco por S/10 000,00.**

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Anco contrató al Servidor n.° 2 mediante contrato de servicios n.° 451-2023-GM/MDA de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 21**), para prestar el servicio de supervisión de obra para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el centro poblado Unión la Victoria, distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica", con un plazo de prestación de 60 días calendario[8] a partir de la suscripción del contrato y un monto de S/10 000,00, asimismo, se generó la orden de servicio n.° 0531 el mismo día **(Apéndice n.° 21)**.

Es de precisar que, de la revisión a la propuesta económica presentada por el Servidor n.° 2 para contratar con la Municipalidad Distrital de Anco, se evidenció que suscribió y presentó el Formato n.° 6 – "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar, de no percibir otros ingresos del Estado" de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), en el cual señaló los siguiente: *"(...) 4) Que, me comprometo a mantener la oferta presentada hasta perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecidos no percibir doble percepción de ingresos, independientemente de nominación que se le otorgue salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidad o empresa pública. (...) 7) Que, no me encuentro inmerso en el ámbito de aplicación de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, por lo que puedo percibir ingresos provenientes del Estado relacionados a la contratación de cualquier prestación de servicios (...)"*, conforme se muestra a continuación:

Imagen en la página siguiente

[8] Según "Acta de culminación de obra" de 26 de diciembre de 2023, la fecha de inicio de obra fue el 10 de noviembre de 2023 y la fecha de conclusión física el 22 de diciembre de 2023.

Imagen n.° 1
Formato n.° 6 – "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar, de no percibir otros ingresos del Estado"

FORMATO N° 06

DECLARACION JURADO DE NO TENER IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR DE NO PERCIBIR OTRO INGRESOS DEL ESTADO

INGRESE INFORMACION UNICAMENTE EN LAS CELDAS SOMBREADAS

EL QUE SUSCRIBA	Ruben Vargas Quichca
CON RUC N°	[redacted]
IDENTIFICADO CON EL DNI /CE N°	
DOMICILIADO EN	

Declaro bajo juramento lo siguiente.

1) Que, no encuentro bajo ninguna casual de prohibición y/o impedimento o inhabilitado ni administrativo ni judicialmente para contratar co el estado ni en ninguna otra casual contemplada en alguna disposición legal o reglamentario que determina imposibilidad de ser contratado por el estado, conforme al articulo 11° de la ley de contratación del estado y articulo 284° de su reglamento.
2) Que, conozco, acepto y me someto a los términos de referencia establecidos en la contratación.
3) Que, soy responsable de la veracidad de los documentos e información presento een la presente contratación.
4) Que, me comprometo a mantener la oferta presentada hasta perfeccionar el contrato en caso de resultados favorecios no percibir doble percepción de ingresos, independientemente denominación que se le otorgue salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directores de entidad o empresa públicas.
5) Que, conozco las sanciones contenidas en la ley de contrataciones del estado y su regimento, así como la ley N° 27444 – Ley del rocedimiento administrativo general.
6) Que, no me encuentro inhabilitado para prestar servicio con el estado, conforme al regitro nacional de sanciones de destitución y despido – RNSDD.
7) Que, no me encuentro inmerso en el ambito de aplicación de la ley N° 28175 – Ley Marco del empleo público, por lo que puedo percibir ingresos provenientes del estado relacionados a la contratación de cualquier prestación de servicios.
8) Que, no me ofrecido u otorgado, ni ofreceré, ni otorgar ya sea directa o directamente a través de tercero ningun pago o beneficio indebido o cualquier otro ventaja inadecuado a funcionario público alguno o sus familiares, o socios comerciales, a fin de obtener el objetivo de presentar contratación, así mismo confirmo no haber celebrado o celebrar acuerdos formales o tacitos entre los pastores o con terceros con el fin de establecer practicas restrictibas de la libre competencia, y de resultado ganado de la presente contratación, me obligo a dejar de percibir dicho ingreso durante el periodo del presente servicio.
9) Que, declaro el siguiente correo electrónico, el cual servirá de medio comunicaciónpara toda notificación que debo realizar en relació al servicio indicado:

Declaración que formula fecha: 02/01/2023

Firma:

Nombre y Apellido:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Comprobante de pago n.° 1871 de 5 de enero de 2024

Posteriormente, mediante carta n.° 080-2023/MDA-GDTI-ING./RVQ/SO de 20 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), el Servidor n.° 2 solicitó el pago por la valorización n.° 01 del servicio contratado, equivalente al 65.80%; acto seguido, la Municipalidad Distrital de Anco otorgó la conformidad de pago de servicio de Supervisor de Obra, mediante informe n.° 1224-2023/MDA-GDTI-ING./EOVC de 20 de diciembre de 2023 del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (**Apéndice n.° 23**), y luego, realizó el pago al Servidor n.° 2 mediante comprobantes de pago n.ºs 1871, 1872 y 1873, de 5 y 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 24**), respectivamente, los cuales fueron depositados a su cuenta bancaria y al fondo de garantía (**Apéndice n.° 24**).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

De la misma manera, con carta n.° 091-2023/MDA-GDTI-ING./RVQ/SO de 26 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), el Servidor n.° 2 solicitó el pago por la valorización n.° 02 del servicio contratado, equivalente al 34.20% por el servicio prestado; seguidamente, la Municipalidad Distrital de Anco otorgó la conformidad de servicio de Supervisor de Obra,

000014

mediante informe n.° 1246-2023/MDA-GDTI-ING./EOVC de 27 de diciembre de 2023 del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (**Apéndice n.° 25**) y, realizó el pago al Servidor n.° 2 mediante comprobantes de pago n.os 1883 y 1884, ambos de 8 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 26**), los cuales fueron depositados a su cuenta bancaria mediante constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) (**Apéndice n.° 26**).

Cuadro n.° 9
Comprobante de pago a nombre del Servidor n.° 2 – de la Municipalidad Distrital de Anco

Contrato de servicios		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
451-2023-GM/MDA de 02/11/2023 (**Apéndice n.° 21**)	10 000,00	E001-147 de 20/12/2023 (**Apéndice n.° 23**)	1871 de 05/01/2024 (**Apéndice n.° 24**)	Servicio de supervisor de obra: "Creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el centro poblado Unión la Victoria, distrito de Anco, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica".	5 053,60
			1872 de 05/01/2024 (**Apéndice n.° 24**)		526,40
			1873 de 09/01/2024 (**Apéndice n.° 24**)		1 000,00
		E001-148 de 27/12/2023 (**Apéndice n.° 25**)	1883 de 08/01/2024 (**Apéndice n.° 26**)		3 146,40
			1884 de 08/01/2024 (**Apéndice n.° 26**)		273,60
				Total, S/	**10 000,00**

Fuente: Comprobante de pago n.os 1871,1872,1883,1884 de 5 y 8 de enero de 2024, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Anco.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que el mencionado servidor percibió un tercer ingreso de la Municipalidad Distrital de Anco, por los servicios prestados como Supervisor de Obra, por el importe total de S/10 000,00, los mismos que se corroboran con los comprobantes de pago antes citados.

- **Cuarta percepción de ingresos de la Municipalidad Provincial de Angaraes por S/45 880,40.**

 - **Orden de Servicio n.° 1896-2023 de 22 de agosto de 2023.**

 Mientras el Servidor n.° 2, mantenía vinculo contractual con la Entidad como "Especialista Administrativo para la Subgerencia de Supervisión y Liquidación", simultáneamente prestó el servicio de elaboración del Plan de seguridad y salud en obra para el proyecto: "Creación del centro poblado de San Juan Bautista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", con un plazo de prestación de 7 días calendario y un monto de S/3 000,00, en la Municipalidad Provincial de Angaraes, mediante orden de servicio n.° 1896-2023 de 22 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 27**).

 Luego de realizado el servicio, el Servidor n.° 2, mediante carta n.° 001-2023/ V.Q.R de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 28**), solicitó pago de honorarios profesionales; seguidamente, el Residente de Obra, mediante informe n.° 017-2023/MPAL/GM/GlyGT/SGO/RO de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**), el Supervisor de Obra con informe n.° 017-2023/MPAL/GM/GlyGT/SGO/SO de 27 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**) y el Subgerente de Obras, mediante informe n.° 1375-2023/MPAL/GlyGT/SGO/RAAR de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 28**), otorgaron la conformidad del servicio de elaboración del Plan de Seguridad y Salud en Obra; en consecuencia, la Municipalidad Provincial de Angaraes efectuó el pago al Servidor n.° 2 mediante los comprobantes de pago n.os 4890 y 4891, ambos de 12 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 29**), realizándose el depósito electrónico del monto a su cuenta bancaria (**Apéndice n.° 29**), conforme se muestra a continuación:

000015

Cuadro n.° 10
Comprobantes de pago girados al Servidor n.° 2 – Municipalidad Provincial de Angaraes

Orden de servicio		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
1896 de 22/08/2023. (**Apéndice n.° 27**)	3 000,00	E001-145 de 11/10/2023. (**Apéndice n.° 28**)	4890 de 12/10/2023 (**Apéndice n.° 29**)	Servicio de elaboración del Plan de seguridad y salud en obra para el proyecto: " Creación del centro poblado de San Juan Bautista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica".	2 760,00
			4891 de 12/10/2023 (**Apéndice n.° 29**)		240,00
				Total, S/	**3 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.° os 4890 y 4891 de 12 de octubre de 2023, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Angaraes.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Contrato n.° 058-2023/MPAL/GAyF de 7 de julio de 2023**

De la misma manera, el Servidor n.° 2 suscribió el contrato n.° 058-2023/MPAL/GAyF de 7 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 30**) con la Municipalidad Provincial de Angaraes, para prestar el servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la IOARR: "Construcción de celdas para residuos; adquisición de compactadora para residuos y equipos complementarios; en el (la) disposición final de residuos sólidos en la localidad de Lircay, distrito de Lircay, provincia Angaraes, departamento Huancavelica", con un plazo de prestación de 30 días calendario por S/39 000,00; asimismo, se generó la orden de servicio n.° 1669 de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 30**).

Posteriormente, el Servidor n.° 2, mediante carta n.° 009-2023-RVQ/CONSULTOR de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 31**), solicitó el pago por el servicio de consultoría del expediente técnico y, en atención a ello, el Subgerente de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 603-2023/MPAL/GM/GIyGT/SGEyP de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 31**), otorgó la conformidad de prestación de servicio de consultoría, y en consecuencia, la municipalidad efectuó el pago al Servidor n.° 2, mediante los comprobantes de pago n.os 4121 y 4122, ambos de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 32**), los cuales fueron transferidos a su cuenta bancaria conforme a las constancias de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 32**).

Cuadro n.° 11
Comprobantes de pago girados al Servidor n.° 2 – Municipalidad Provincial de Angaraes

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
058-2023/ MPAL/GAyF de 07/072023 (**Apéndice n.° 30**)	39 000,00	E001-142 de 24 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 31**)	4121 de 06/09/2023 (**Apéndice n.° 32**)	Servicio de consultoría para la elaboración de expediente técnico de la IOARR: "Construcción de celdas para residuos; adquisición de compactadora para residuos y equipos complementarios; en el (la) disposición final de residuos sólidos en la localidad de Lircay, distrito de Lircay, provincia Angaraes, departamento Huancavelica".	35 880,00
			4122 de 06/09/2023 (**Apéndice n.° 32**)		3 120,00
				Total, S/	**39 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 4121, 4122 de 6 de setiembre de 2023, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Angaraes
Elaborado por: Comisión de control.

- **Contrato n.° 029-2023/MPAL/GAyF de 2 de mayo de 2023**

Asimismo, el Servidor n.° 2 suscribió el contrato n.° 029-2023/MPAL/GAyF de 2 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 33**), con la Municipalidad Provincial de Angaraes para prestar el servicio de supervisión de Obra para el proyecto: "Adquisición de terreno; en

000016

el (la) Jirón los Guindos lote 21 del barrio de Bellavista en la localidad de Lircay, distrito Lircay, provincia Angaraes, departamento Huancavelica", con un plazo de prestación de 30 días calendario[9] y un monto de S/4 000,00.

Posteriormente, el Servidor n.° 2, mediante informe n.° 006-2024/MPAL/GIyGT/SGSyL/SO-RVQ de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 34**), solicitó conformidad de pago del informe mensual de la valorización n.° 01 correspondiente al mes de diciembre de 2023; seguidamente, el Subgerente de Supervisión y Liquidación, mediante informe n.° 552-2024-MPAL/GM/GIyGT-SGSyL de 13 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 34**), remitió la conformidad de servicio correspondiente al mes de diciembre de 2023; a su vez, el Gerente de Infraestructura y Gestión Territorial con informe n.° 829-2024-MPAL/GM/GIyGT de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 34**), ratificó la conformidad de servicio de supervisor de obra; asimismo, el 20 de mayo de 2024 la Municipalidad Provincial de Angaraes generó la orden de servicio n.° 972 (**Apéndice n.° 34**); luego, procedió a efectuar el pago al Servidor n.° 2 mediante las notas de pago n.os 2258.24.81.2401869 y 2258.24.65.2401870 (**Apéndice n.° 35**), ambos de 5 de agosto de 2024, los cuales se transfirieron a su cuenta bancaria, conforme a la constancia de pago mediante transferencia electrónica y papeleta de depósito en cuenta corriente (**Apéndice n.° 35**).

Cuadro n.° 12
Notas de pago a nombre del Servidor n.° 2 – de la Municipalidad Provincial de Angaraes

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Nota de pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
029-2023/MPAL/GAyF de 02/05/2023 (**Apéndice n.° 33**)	4 000,00	E001-154 de 26/06/2024. (**Apéndice n.° 34**)	2258.24.81.2401869 de 05/08/2024. (**Apéndice n.° 35**)	Servicio de Supervisión de Obra para el proyecto: "Adquisición de terreno; en el (la) Jirón los Guindos lote 21 del barrio de Bellavista en la localidad de Lircay, distrito Lircay, provincia Angaraes, departamento Huancavelica".	3 080,40
			2258.24.65.2401870 de 05/08/2024. (**Apéndice n.° 35**)		800,00
				Total, S/	**3 880,40**

Fuente: Notas de pago n.os 2258.24.81.2401869 y 2258.24.81.2401870 de 5 de agosto de 2024, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Angaraes.
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que el Servidor n.° 2 percibió un cuarto ingreso de la Municipalidad Provincial de Angaraes por los servicios prestados por el importe total de S/45 880,40, los mismos que se evidencian en los comprobantes y notas de pago.

- **Quinta percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Anta por S/7 200,00.**

Asimismo, mientras el Servidor n.° 2, mantenía vinculo contractual con la Entidad como "Especialista Administrativo para la Subgerencia de Supervisión y Liquidación", realizó simultáneamente el servicio de elaboración de la inversión tipo IOARR denominado: "Remodelación de ambiente complementario; en el (la) Centro cívico de la localidad de Anta, distrito de Anta, provincia Acobamba, departamento Huancavelica", en la Municipalidad Distrital de Anta, mediante orden de servicio n.° 151 de 21 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 35**), con un plazo de prestación de 30 días calendario y un monto contractual de S/7 200,00.

Cabe precisar que, de la revisión a la propuesta económica presentada por el Servidor n.° 2 para contratar con la Municipalidad Distrital de Anta, se evidenció que suscribió y

[9] Según informe n.° 442-2024/MPAL/GM/GIyGT-SGSyL de 11 de abril de 2024 de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, la fecha de inicio fue el 19 de diciembre de 2023 y la fecha final el 31 de diciembre de 2023, habiéndose ejecutado el 97.01%.

000017

presentó la "Declaración Jurada", sin fecha (**Apéndice n.° 36**), en el que cual señaló lo siguiente: "*(…) Declaro bajo juramento, que: (…) 8. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas (…)*", conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
"Declaración Jurada", sin fecha de Rubén Vargas Quichca

DECLARACIÓN JURADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRAS

DECLARACIÓN JURADA 000396

Yo, RUBEN VARGAS QUICHCA, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° [redacted] con RUC N° [redacted], con domicilio actual en [redacted] distrito [redacted], provincia HUANCAYO, departamento JUNIN, N° de teléfono de domicilio N° de Celular [redacted] correo electrónico [redacted]

DECLARO BAJO JURAMENTO, que:

1. No tener impedimento para participar ni contratar con el estado.
2. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el alcalde, regidores y funcionarios de la Municipalidad Distrital de Anta.
3. Conozco, acepto y me someto a las condiciones y procedimientos establecidos por la entidad para la adjudicación o contratación para lo cual estoy cotizando.
4. soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para efectuar la presente cotización.
5. Me comprometo a mantener mi oferta durante el tiempo señalado en mi cotización y en caso de obtener la adjudicación por el ser la mejor propuesta para contrataciones iguales o menores a 3Uits a recibir la Orden de Compra y Servicio.
6. Conozco las sanciones contenidas en la ley N°27444, ley de procedimiento administrativo general y supletoriamente de la ley de Contrataciones de Estado y su reglamento.
7. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad y conocer la Política Antisoborno del OSCE.
8. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas.
9. No encontrarme en una situación de conflicto de intereses de índole económica, política, familiar, sentimental o de otra naturaleza que puedan afectar la contratación.
10. Tener conocimiento de la ley N° 28496, "Ley que modifica el numeral 4.1 del artículo 4° y el artículo 11° de la ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública.

En fe de lo firmado, suscribo la presente.

Nombre o Razón Social: RUBEN VARGAS QUICHCA
DNI o RUC N° 10422491193

Huella Digital

Fuente: Comprobante de pago n.° 408 de 12 de mayo de 2023.

Posteriormente, mediante carta n.° 002-2023-RVQ/CONSULTOR de 26 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 37**), el Servidor n.° 2 solicitó pago por los servicios prestados; en atención a ello, el Responsable de la Unidad Formuladora, con informe n.° 23-2023-FMHP-UF/M.D.ANTA de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 37**), remitió la conformidad de pago de servicio; y de la misma manera, el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 103-2023/MDA-SGIDUR/RLE de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 37**), otorgó la conformidad de servicio del servicio de elaboración de la inversión tipo IOARR; en consecuencia, la Municipalidad Distrital de Anta procedió a efectuar el pago al Servidor n.° 2 a través de los comprobantes de pago n.os 408 y 409, ambos del 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 38**), los cuales fueron depositados en su cuenta bancaria, conforme a las constancias de pago mediante transferencia electrónica.

Cuadro n.° 13
Comprobantes de pago a nombre del Servidor n.° 2 – de la Municipalidad Distrital de Anta

Orden de servicio		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
151 de 21/04/2023 (**Apéndice n.° 35**)	7 200,00	E001-135 de 27/04/2023. (**Apéndice n.° 37**)	408 de 12/05/2023 (**Apéndice n.° 38**)	Servicio de elaboración de la inversión tipo IOARR denominado "Remodelación de ambiente complementario; en el (la) Centro cívico de la localidad de Anta, distrito de Anta, provincia Acobamba, departamento Huancavelica".	6 624,00
			409 de 12/05/2023. (**Apéndice n.° 38**)		576,00
				Total, S/	**7 200,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 408 y 409 de 12 de mayo de 2023, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Anta.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, el mencionado servidor percibió un quinto ingreso total de S/7 200,00 por parte de la Municipalidad Distrital de Anta, esto según se evidencia en los comprobantes de pago n.os 408 y 409, ambos de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 38**).

- **Sexta percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Acostambo por S/7 000,00.**

Asimismo, el Servidor n.° 2, mientras mantenía vinculo contractual con la Entidad como "Especialista Administrativo para la Subgerencia de Supervisión y Liquidación", suscribió el contrato n.° 026-2023-MDA de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 39**) con la Municipalidad Distrital de Acostambo, para prestar el servicio de Supervisor para la obra: "Reparación de ambiente de manejo de residuos sólidos y SSHH; en el (la) áreas degradadas por RR.SS. y trincheras para RR.SS. en el botadero del distrito de Acostambo, provincia Tayacaja, departamento Huancavelica", con un plazo de prestación de 30 días calendario[10] y un monto contractual de S/7 000,00; para lo cual, se emitió la orden de servicio n.° 237 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 39**).

Posteriormente (**Apéndice n.° 40**), el Servidor n.° 2, mediante informe n.° 037-2023-RVQ-SO-MDA de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 40**), solicitó el pago de supervisión de obra; en ese sentido, la Municipalidad Distrital de Acostambo, mediante informe n.° 801-2023-GOIUR/MDA/RATC de 30 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 40**) del Gerente de Obras e Infraestructura Urbana y Rural, otorgó la conformidad de servicio de supervisión de obra, y se realizó el pago al Servidor n.° 2 a través de los comprobantes de pago n.os 782 y 783 (**Apéndice n.° 41**), los cuales fueron depositados en su cuenta bancaria, conforme a las constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Cuadro n.° 14
Notas de pago a nombre del Servidor n.° 2 – de la Municipalidad Distrital de Acostambo

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Contrato n.° 026-2023-MDA de 05/05/2023 (**Apéndice n.° 39**)	7 000,00	E001-136 de 30/06/2023. (**Apéndice n.° 40**)	782 de 12/07/2023 (**Apéndice n.° 41**)	Servicio de Supervisor para la obra: "Reparación de ambiente de manejo de residuos sólidos y SSHH; en el (la) áreas degradadas por RR.SS. y trincheras para RR.SS. en el botadero del distrito de Acostambo, provincia Tayacaja, departamento Huancavelica".	6 440,00
			783 de 12/07/2023 (**Apéndice n.° 41**)		560,00
				Total, S/	**7 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 782 y 783 de 12 de julio de 2023, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Acostambo.
Elaborado por: Comisión de control.

[10] Según informe n.° 037-2023-RVQ-SO-MDA de 27 de junio de 2023, el servicio se llevó a cabo durante los meses de mayo y junio de 2023, valorizándose el 100% de la obra.

En tal sentido, el Servidor n.° 2 percibió como un sexto ingreso S/7 000,00 de la Municipalidad Distrital de Acostambo, lo que se evidencia en los comprobantes de pago n.os 782 y 783, ambos de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 41**).

- **Séptima percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández por S/1 000,00.**

Asimismo, el Servidor n.° 2, mientras mantenía vinculo contractual con la Entidad como "Especialista Administrativo para la Subgerencia de Supervisión y Liquidación", realizó simultáneamente el servicio de elaboración del plan de seguridad y salud en obra para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de protección integral a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en el cuidado del niño o la madre en el centro poblado Atocc, distrito de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica", en la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández mediante orden de servicio n.° 659 de 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 42**), con un plazo de prestación de 7 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio y por un monto de S/1 000,00.

Posteriormente, el Servidor n.° 2, a través de la carta n.° 001-2024/RVQ de 6 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), presentó plan de seguridad y salud en obra; seguidamente, el Residente de Obra, con informe n.° 034-2024-MDDH/JTVH-RO de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 43**) otorgó la conformidad de servicio de elaboración de plan de seguridad y salud en obra, de la misma manera, el Supervisor de Obra mediante carta n.° 034-2024-NSEM/SUPERVISOR de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), otorgó la conformidad de servicio; asimismo, con informe n.° 01367-2024-SGIDUR/MDDH de 7 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 43**), el Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández otorgó la conformidad de servicio de elaboración de Plan de Seguridad y Salud en Obra, motivo por el cual se realizó el pago al Servidor n.° 2 mediante la nota de pago n.° 1683.24.81.2401529 de 12 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 44**), el cual fue depositado a su cuenta bancaria conforme a la constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 44**).

Cuadro n.° 15
Notas de pago a nombre del Servidor n.° 2 – de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández

Orden de servicio		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Nota de pago	Descripción	Total (S/)
N° y fecha	Monto (S/)				
659 de 24/10/2024 (**Apéndice n.° 42**)	1 000,00	E001-156 de 07/11/2024 (**Apéndice n.° 43**)	1683.24.81.2401529 de 12/11/2024 (**Apéndice n.° 44**)	Servicio de elaboración del Plan de seguridad y salud en obra para el proyecto: "Mejoramiento del servicio de protección integral a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos en el cuidado del niño o la madre en el centro poblado Atocc, distrito de Daniel Hernández, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica".	1 000,00
				Total	**1 000,00**

Fuente: Nota de pago n.os 1683.24.81.2401529 de 12 de noviembre de 2024, de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández.
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, el Servidor n.° 2 percibió como un séptimo ingreso S/1 000,00 de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, lo que se evidencia en la nota de pago n.° 1683.24.81.2401529 de 12 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 44**).

000020

De la situación expuesta, se evidencia que el Servidor n.° 2, a pesar de percibir en los periodos 2023 y 2024 una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/38 546,90 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la Municipalidad Distrital de Huayllay Grande por el monto de S/11 200,00, un tercer ingreso de la Municipalidad Distrital de Anco por S/10 000,00, un cuarto ingreso de la Municipalidad Provincial de Angaraes por S/45 880,40, un quinto ingreso de la Municipalidad Distrital de Anta por S/7 200,00, un sexto ingreso de la Municipalidad Distrital de Acostambo por S/7 000,00 y un séptimo ingreso de la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández por S/1 000,00.

En tal sentido, se evidencia que el Servidor n.° 2, mientras mantenía vínculo laboral con la Entidad mediante contrato administrativo de servicio n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 12**), de forma simultánea contrató con siete (7) entidades públicas y percibió ingresos de ellas por un total de S/82 280,40, contraviniendo el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual establece lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...) Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

3. Doble percepción de ingresos de Richard Soto Yalli.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y el señor Richard Soto Yalli, en adelante el "Servidor n.° 3", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 044-2021-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 45**), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, para la prestación del servicio de "Trabajador de Servicio I para la Sub Gerencia de Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Yauli", con una remuneración mensual de S/1 180,00, según contrato; posteriormente, para la continuidad de sus labores, el Servidor n.° 3 y la Entidad suscribieron la "Modificación de la cláusula tercera a la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 044-2021-GM-MDY-HVCA/CAS" de 2 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 45**), encontrándose vigente el vínculo laboral hasta la actualidad, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Vínculo laboral del Servidor n.° 3 con la Entidad en el periodo 2021 hasta la actualidad

N°	Denominación del contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 044-2021-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de marzo de 2021. (**Apéndice n.° 45**)	01/03/2021	31/05/2021
2	Modificación de la cláusula tercera a la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 044-2021-GM-MDY-HVCA/CAS, de 2 de setiembre de 2025. (**Apéndice n.° 45**)	10/03/2021	Indeterminado

Fuente: Contrato administrativo de servicio n.° 044-2021-GM-MDY-HVCA/CAS, y su Modificación de cláusula tercera, de 1 de marzo de 2021 y 2 de setiembre de 2025, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se evidencia que el Servidor n.° 3 mantiene vínculo laboral ininterrumpido con la Entidad desde el 1 de marzo de 2021 hasta la actualidad; asimismo, conforme a las boletas de pago (**Apéndice n.° 46**), se identificó que, durante el periodo de abril de 2023 a diciembre de 2024, percibió una remuneración total de S/27 834,85, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Remuneraciones percibidas de la Entidad por el Servidor n.° 3 en los periodos 2023 y 2024

N°	Según el contrato		Boletas de pago			
	Contrato	Remunerac. mensual (*) (S/)	Mes	Aumentos		Remunerac. bruta (S/)
				D.S. n.° 311-2022-EF	D.S. n.° 313-2023-EF	
1	Contrato Administrativo de Servicio n.° 044-2021-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de marzo de 2021.	1 180,00	Abril – 2023 (**Apéndice n.° 46**)	64,19		1 244,19
2		1 180,00	Mayo – 2023 (**Apéndice n.° 46**)	64,19		1 244,19
3		1 180,00	Junio – 2023 (**Apéndice n.° 46**)	64,19		1 244,19
4		1 480,00	Julio – 2023 (**Apéndice n.° 46**)	64,19		1 544,19
5		1 180,00	Agosto – 2023 (**Apéndice n.° 46**)	64,19		1 244,19
6		1 180,00	Setiembre – 2023 (**Apéndice n.° 46**)	64,19		1 244,19
7		1 180,00	Octubre – 2023 (**Apéndice n.° 46**)	64,19		1 244,19
8		1 180,00	Noviembre – 2023 (**Apéndice n.° 46**)	64,19		1 244,19
9		1 480,00	Diciembre – 2023 (**Apéndice n.° 46**)	64,19		1 544,19
10		1 180,00	Enero – 2024 (**Apéndice n.° 46**)	64,19	50,00	1 294,19
11		(***) 1 136,86	Febrero – 2024 (**Apéndice n.° 46**)	64,19	50,00	1 251,05
12		1 180,00	Marzo – 2024 (**Apéndice n.° 46**)	64,19	50,00	1 294,19
13		1 180,00	Abril – 2024 (**Apéndice n.° 46**)	64,19	50,00	1 294,19
14		1 180,00	Mayo – 2024 (**Apéndice n.° 46**)	64,19	50,00	1 294,19
15		1 180,00	Junio – 2024 (**Apéndice n.° 46**)	64,19	50,00	1 294,19
16		1 480,00	Julio – 2024 (**Apéndice n.° 46**)	64,19	50,00	1 594,19
17		1 180,00	Agosto – 2024 (**Apéndice n.° 46**)	64,19	50,00	1 294,19
18		1 180,00	Setiembre – 2024 (**Apéndice n.° 46**)	64,19	50,00	1 294,19
19		1 180,00	Octubre – 2024 (**Apéndice n.° 46**)	64,19	50,00	1 294,19
20		1 180,00	Noviembre – 2024 (**Apéndice n.° 46**)	64,19	50,00	1 294,19
21		1 480,00	Diciembre – 2024 (**Apéndice n.° 46**)	64,19	50,00	1 594,19
					Total	**27 834,85**

(*) Monto establecido en el contrato.
(**) Monto efectivamente pagado por los días trabajados, incluye incrementos y aguinaldo (Julio y diciembre) para el Servidor.
(***) Remuneración por 29 días laborados.
Fuente: Boletas de pago del año 2023, remitidas con oficio n.° 353-2025-GM/MDY/HVCA de 12 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es de precisar que la sexta cláusula del contrato administrativo de servicio n.° 044-2021-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 45**) establece una remuneración mensual de S/1 180,00; sin embargo, mediante los Decretos Supremos n.os 311-2022-EF[11] y 313-2023-EF[12], publicados el 25 de diciembre de 2022 y 28 de diciembre de 2023, se aprobó incrementos de remuneraciones; en tal sentido, la remuneración bruta incluye el incremento por dichas disposiciones legales según corresponde, conforme se detalló en el cuadro precedente.

- **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa por S/3 040,00**

El Servidor n.° 3, mientras mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Trabajador de Servicio I para la Sub Gerencia de Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Yauli", prestó simultáneamente el servicio como ayudante de cuadrilla II para la AII "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del local educativo Ricardo Palma Soriano, en el centro poblado de Huachocolpa, distrito de Huachocolpa – provincia de Huancavelica – departamento de Huancavelica", en la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, mediante orden de servicio n.° 010 de 2 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 47**), con un plazo de prestación de 32 días hábiles y un monto contractual de S/3 040,00.

[11] Según lo establecido en el artículo 1 del referido dispositivo legal, corresponde a los servidores del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) el aumento de S/64.19.
[12] Según lo establecido en el artículo 1 del referido dispositivo legal, corresponde a los servidores del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) el aumento de S/50,00.

Cabe señalar que, de la revisión a la propuesta económica presentada por el Servidor n.° 3 para contratar con la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, se advierte que suscribió y presentó el formato "Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras" sin fecha (**Apéndice n.° 48**), en el cual señaló lo siguiente: *"DECLARO BAJO JURAMENTO (...) 7. No percibir doble remuneración del estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el Informe Técnico n.° 2128-2016-SERVIR/GPGSC (...)"*, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
"Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras" sin fecha de Richard Soto Yalli

DECLARACION JURADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CONSULTORIAS Y EJECUCION DE OBRAS

DECLARACION JURADA

Yo, Richard Soto Yalli, identificado(a) con DNI N° [redacted] con RUC [redacted] con domicilio actual en [redacted] distrito Yauli, Provincia Huancavelica Y Departamento Huancavelica N° de teléfono de domicilio [redacted] N° de celular [redacted] correo electrónico [redacted]

DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. No tener impedimento para ser participante, postor y/o Contratista y pode· Contraer con el estado en específico con la Municipalidad Distrital de Huachocolpa – Huancavelica, teniendo en claro lo establecido en el Art.11 de la ley de contracciones del estado aprobado mediante ley 30225 del reglamento aprobado mediante D,S N° 082-2019-EF.
2. Ratifico no tener impedimento señalando conocer muy claramente que dentro de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa- Huancavelica, no tengo parientes hasta la 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad, no soy cónyuge no concubino, ni me une vinculación laboral directa que ponga en duda mi participación con ningún funcionario, sometiéndome a la Sanción penal, civil y administrativo que podría repercutir de faltar a la verdad.
3. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de Contratación o adquisición por cuanto me someto a la fiscalización posterior conforme a lo previsto en el art 42 de la ley 27444, asumiendo las consecuencias y Responsabilidades establecidas por ley.
4. Cumplir las especificaciones técnicas y términos de Referencia Establecidos por el Área Usuaria el mismo que evaluó y reviso antes de realizar la indagación del mercado.
5. Mantener la oferta presentada hasta culminación del contrato u orden de compra y/o servicio.
6. Conocer las sanciones contenidos en la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
7. No percibir doble remuneración del estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la ley N°28175, Ley Marco del Empleo Público, y el INFORME TECNICO N° 2128-2016-SERVIR/GPGSC.
8. Acepto como válida las notificaciones efectuadas a mi correo electrónico para lo cual señalo como dirección electrónica valida [redacted]

Huachocolpa de del 202

(firma) 7
Nombre y Apellidos Richard Soto Yalli
DNI o RUC [redacted]

Huella Digital
(Índice Derecho)

Fuente: Expediente de nota de pago n.° 536.24.81.2400374

Posteriormente, el Servidor n.° 3 mediante de la carta n.° 001-2024/MDH/SYR de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 49**), solicitó al Responsable Técnico del servicio la conformidad de pago, quien con informe n.° 054-2024/MDH/RT-JLHC de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 49**), remitió la conformidad por el referido servicio. Asimismo, mediante informe n.° 055-2024/MDH/IA-ISE de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 49**), el Inspector de actividad aprobó y remitió la conformidad del servicio; finalmente, con informe n.° 591-2024/MDH/SGIDUyR/ABDQ de 12 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 49**) el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad ratificó la aprobación y remitió la conformidad de pago de servicio de Ayudante de Cuadrilla II.

En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, efctuó el pago al Servidor n.° 3 a través de la nota de pago n.° 536.24.81.2400374 de 23 de julio de 2024 (**Apéndice**

n.° 50), el importe de S/3 040,00, el cual fue depositado a su cuenta bancaria conforme a la constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 50**).

Cuadro n.° 18
Nota de pago girada al Servidor n.° 3 - Municipalidad Distrital de Huachocolpa

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Nota de pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Orden de servicio n.° 010 de 02/05/2024 (**Apéndice n.° 47**)	3 040,00	E001-53 de 18 de julio de 2024. (**Apéndice n.° 49**)	536.24.81.24003 74 de 23 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 50**)	"Ayudante de cuadrilla II para la AII "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento del local educativo Ricardo Palma Soriano, en el centro poblado de Huachocolpa, distrito de Huachocolpa – provincia de Huancavelica – departamento de Huancavelica"	3 040,00
				Total, S/	**3 040,00**

Fuente: Nota de pago n.° 536.24.81.2400374 de 23 de julio de 2024 de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, el Servidor n.° 3 percibió un segundo ingreso por parte de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, por el servicio prestado según orden de servicio, un importe total de S/3 040,00, según se advierte en la nota de pago n.° 536.24.81.2400374 de 23 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 50**).

Por lo expuesto, se evidencia que el Servidor n.° 3, mientras mantenía vínculo laboral con la Entidad mediante contrato administrativo de servicio n.° 044-2021-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 45**), de manera simultánea contrató con una entidad pública y percibió ingresos de ella, contraviniendo el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual establece lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...) Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas"*.

4. Doble percepción de ingresos de Roxana Boza Espinoza

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y la señora Roxana Boza Espinoza, en adelante la "Servidora n.° 4", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 033-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 51**), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, para la prestación del servicio de "Especialista administrativo en la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Yauli" con una remuneración mensual de S/1 700,00; posteriormente, para la continuidad de sus labores, la Servidora n.° 4 y la Entidad suscribieron tres (3) Adendas[13] (**Apéndice n.° 51**), culminando la renovación de su contrato el 31 de diciembre de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Vínculo laboral de la Servidora n.° 4 con la Entidad en el periodo 2023

N°	Denominación del contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicio n.° 033-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 3 de abril de 2023. (**Apéndice n.° 51**)	03/04/2023	30/06/2023
2	Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 033-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 1 de julio de 2023. (**Apéndice n.° 51**)	01/07/2023	31/08/2023

[13] Primera, segunda y tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 033-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de julio, 1 de setiembre y 1 de diciembre, respectivamente.

000024

N°	Denominación del contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
3	Segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 033-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 1 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.° 51**)	01/09/2023	30/11/2023
4	Tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 033-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 51**)	01/12/2023	31/12/2023

Fuente: Contrato Administrativo de Servicio n.° 033-2023-GM-MDY-HVCA/CAS y su primera, segunda y tercera adenda de 3 de abril, 1 de julio, 1 de setiembre y 1 de diciembre de 2023, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se evidencia que la Servidora n.° 4 mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 3 de abril al 31 de diciembre de 2023; asimismo, conforme a las boletas de pago (**Apéndice n.° 52**), se identificó que, durante el periodo antes mencionado, percibió una remuneración total de S/16 353,43, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Remuneraciones percibidas de la Entidad por la Servidora n.° 4 en el periodo 2023

N°	Según el contrato		Boletas de pago		
	Contrato	Remunerac. mensual (*) (S/)	Mes	Aumento D. S. n.° 311-2022-EF	Remunerac. bruta (**) (S/)
1	Contrato administrativo de servicio n.° 033-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 3 de abril de 2023 y adendas. (**Apéndice n.° 51**)	(***) 1 416,67	Abril – 2023 (**Apéndice n.° 52**)	(****) 53,49	1 646,58
2		1 700,00	Mayo – 2023 (**Apéndice n.° 52**)	64,19	1 764,19
3		1 700,00	Junio – 2023 (**Apéndice n.° 52**)	64,19	1 764,19
4		1 700,00	Julio – 2023 (**Apéndice n.° 52**)	64,19	2 057,52
5		1 700,00	Agosto – 2023 (**Apéndice n.° 52**)	64,19	1 764,19
6		1 700,00	Setiembre – 2023 (**Apéndice n.° 52**)	64,19	1 764,19
7		1 700,00	Octubre – 2023 (**Apéndice n.° 52**)	64,19	1 764,19
8		1 700,00	Noviembre – 2023 (**Apéndice n.° 52**)	64,19	1 764,19
9		1 700,00	Diciembre – 2023 (**Apéndice n.° 52**)	64,19	2 064,19
				Total	**16 353,43**

(*) Monto establecido en el contrato.
(**) Monto efectivamente pagado por los días trabajados, incluye incrementos y aguinaldo (Julio y diciembre) para el Servidor.
(***) Remuneración por 25 días laborados.
(****) Aumento proporcional por 25 días laborados
Fuente: Boletas de pago del año 2023, remitidas con oficio n.° 353-2025-GM/MDY/HVCA de 12 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de control.

Es de precisar que la sexta cláusula del contrato administrativo de servicio n.° 033-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 51**) establece una remuneración mensual de S/1 700,00; sin embargo, mediante el Decreto Supremo n.° 311-2022-EF, publicado el 25 de diciembre de 2022, en adelante "D.S. n.° 311-2022-EF", se aprobó incrementos de remuneraciones[14]; en tal sentido, la remuneración bruta incluye el incremento por dicha disposición legal según corresponde, conforme se detalló en el cuadro precedente.

- **Segunda percepción de ingresos del Gobierno Regional de Huancavelica por S/2 800,00.**

 - **Orden de Servicio n.° 0009387 de 19 de diciembre de 2023.**

 La Servidora n.° 4, mientras mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad, prestó simultáneamente el servicio de "Capacitación en gestión y mejoramiento de procesos: talabartería", en el Gobierno Regional de Huancavelica mediante la orden de servicio n.° 0009387 de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 53**) con un plazo de prestación de 2 días calendario y un monto de S/1 400,00.

[14] Según lo establecido en el artículo 1 del referido dispositivo legal, corresponde a los servidores del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS) el aumento de S/64,19.

Mediante informe n.° 005-2023-CTSGC5SKC-LASER./PYTO.MPSAAADH/G.R.HVCA/RBE de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 54**), la Servidora n.° 4 remitió informe del curso de capacitación y asistencia técnica en sistema de gestión de calidad 5S Kayzen, Cefe – línea artesanal talabartería; posteriormente, mediante memorándum n.° 840-2023/GOB.REG.HVCA/GRDE/DIRCETUR de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 54**), el Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica remitió la conformidad de servicio, realizándose el pago a la servidora el monto total de S/1 400,00 mediante comprobante de pago n.° 00128 de 5 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 55**), el cual se depositó en su cuenta bancaria, conforme a la constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 55**).

Cuadro n.° 21
Comprobante de pago a nombre de la Servidora n.° 4 – Gobierno Regional de Huancavelica

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Orden de servicio n.° 0009387 de 19/12/2023 (**Apéndice n.° 53**)	1 400,00	E001-30 de 29/12/2023 (**Apéndice n.° 54**)	00128 de 05/01/2024 (**Apéndice n.° 55**)	Servicio de curso de capacitación y asistencia técnica en sistema de gestión de calidad 5S Kayzen, Cefe – línea artesanal talabartería	1 400,00
				Total, S/	**1 400,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 00128 de 5 de enero de 2024 del Gobierno Regional de Huancavelica.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Orden de Servicio n.° 0009199 de 15 de diciembre de 2023.**

Del mismo modo, la Servidora n.° 4 realizó simultáneamente el servicio de "Capacitación en gestión y mejoramiento de procesos: cerámica" en el Gobierno Regional de Huancavelica con la orden de servicio n.° 0009199 de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 56**), con un plazo de prestación de 2 días calendario y un monto de S/1 400,00.

Mediante informe n.° 004-2023-CTSGC5SKC-LASER./PYTO.MPSAAADH/G.R.HVCA/RBE de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**), la Servidora n.° 4 remitió el informe del curso de capacitación y asistencia técnica en sistema de gestión de calidad 5S Kayzen, Cefe – línea artesanal cerámica; luego, mediante memorándum n.° 865-2023/GOB.REG.HVCA/GRDE/DIRCETUR de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 57**), el Director Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica remitió la conformidad de servicio, realizándose el pago a la servidora el monto total de S/1 400,00, mediante comprobante de pago n.° 00225 de 9 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 58**), el cual se depositó en su cuenta bancaria, conforme a la constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 58**).

000026

Cuadro n.° 22
Comprobante de pago a nombre de la Servidora n.° 4 – Gobierno Regional de Huancavelica

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Orden de servicio n.° 0009199 de 15/12/2023 (**Apéndice n.° 56**)	1 400,00	E001-29 de 29/12/2023 (**Apéndice n.° 57**)	00225 de 09/01/2024 (**Apéndice n.° 58**)	Servicio de curso de capacitación y asistencia técnica en sistema de gestión de calidad 5S Kayzen, Cefe – línea artesanal cerámica	1 400,00
				Total, S/	**1 400,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 00225 de 9 de enero de 2024 del Gobierno Regional de Huancavelica.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se advierte que la Servidora n.° 4, a pesar de percibir en el periodo 2023 una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/16 353,43 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso del Gobierno Regional de Huancavelica por el monto de S/2 800,00.

En tal sentido, se evidencia que la Servidora n.° 4, mientras mantenía vínculo laboral con la Entidad mediante contrato administrativo de servicio n.° 033-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 51**), de manera simultánea contrató con el Gobierno Regional de Huancavelica y percibió ingresos del mismo, contraviniendo el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual establece lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...) Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

5. Doble percepción de ingresos de Jonhy Quispe Aponte.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y el señor Jonhy Quispe Aponte, en adelante el "Servidor n.° 5", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 008-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 59**), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, para la prestación del servicio de "Especialista administrativo en la Subgerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Yauli", con una remuneración mensual de S/1 700,00, según contrato; posteriormente, para la continuidad de sus labores, el Servidor n.° 5 y la Entidad suscribieron la "Primera adenda contrato administrativo de servicios n.° 008-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria" de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 59**), encontrándose vigente el vínculo laboral hasta el 31 de agosto de 2024, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 23
Vínculo laboral del Servidor n.° 5 con la Entidad en el periodo 2024

N°	Denominación del contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 008-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024. (**Apéndice n.° 59**)	19/03/2024	31/05/2024
2	"Primera adenda contrato administrativo de servicios n.° 008-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria" de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 59**)	01/06/2024	31/08/2024

Fuente: Contrato administrativo de servicio n.° 008-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 y primera adenda de 31 de mayo de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

000027

Al respecto, se evidencia que el Servidor n.° 5 mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 19 de marzo de 2024 hasta el 30 de julio de 2024[15]; asimismo, conforme a las boletas de pago (**Apéndice n.° 60**), se identificó que, durante el periodo de marzo de 2024 a julio de 2024, percibió una remuneración total de S/7 723,33, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Remuneraciones percibidas de la Entidad por el Servidor n.° 5 en el periodo 2024

N°	Según el contrato		Boletas de pago	
	Contrato	Remuneración (*) (S/)	Mes	Remuneración bruta (**) (S/)
1	Contrato administrativo de servicios n.° 008-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria y sus adendas.	1 700,00	Marzo – 2024 (**Apéndice n.° 60**)	680,00
2		1 700,00	Abril – 2024 (**Apéndice n.° 60**)	1 700,00
3		1 700,00	Mayo – 2024 (**Apéndice n.° 60**)	1 700,00
4		1 700,00	Junio – 2024 (**Apéndice n.° 60**)	1 700,00
5		1 700,00	Julio – 2024 (**Apéndice n.° 60**)	1 943,33
			Total	**7 723.33**

(*) Monto establecido en el contrato.
(**) Monto efectivamente pagado por los días trabajados, incluye incrementos y aguinaldo (Julio y diciembre) para el Servidor.
(***) Remuneración por 29 días laborados.
Fuente: Boletas de pago del año 2024, remitidas con oficio n.° 353-2025-GM/MDY/HVCA de 12 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Arma por S/6 000,00.**

Mientras el Servidor n.° 5, mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Especialista administrativo en la Subgerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Yauli", realizó el servicio simultáneamente de "Asesor contable externo" en la Municipalidad Distrital de Arma mediante orden de servicio n.° 00032 de 1 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 61**) con un plazo de prestación de tres meses, del 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024 y un monto total de S/6 000,00.

Posteriormente, el Servidor n.° 5, mediante informe n.° 063-2024-JQA-HVCA de 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 62**), remitió el informe de actividades correspondiente al mes de abril de 2024; seguidamente, mediante informe n.° 029-2024-MDA/GM de 29 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 62**), el Gerente Municipal remitió la conformidad de servicio, realizándose el pago al servidor el monto total de S/2 200,00, mediante nota de pago n.° 76.24.81.2400037 de 6 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 63**), el cual se depositó a su cuenta bancaria conforme a la constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 63**).

Asimismo, con informe n.° 081-2024-JQA-HVCA de 29 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 64**) el Servidor n.° 5 remitió su informe de actividades correspondiente al mes de mayo de 2024; seguidamente, mediante informe n.° 035-2024-MDA/GM de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 64**) el Gerente Municipal remitió el informe de conformidad del servicio prestado, realizándose el pago al servidor con Nota de Pago n.° 76.24.81.2400105 de 25 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 65**), por el importe de S/2 000,00, el cual fue depositado en su cuenta bancaria, conforme a la constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 65**).

Finalmente, con memorándum n.° 169-2024/MDA/GM de 1 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 66**), el Gerente Municipal autorizó el devengado y giro por el servicio de asesoría

[15] Si bien, en la adenda al contrato el plazo fue ampliado hasta el 31 de agosto de 2024, según reporte de Recursos Humanos remitido con informe n.° 303-2025/S.G.RR.HH/MDY-HVCA de 31 de octubre de 2025, el referido servidor renunció a la Entidad el 30 de julio de 2024.

contable correspondiente al mes de junio de 2024, realizándose el pago respectivo al Servidor n.° 5 mediante nota de pago n.° 76.24.81.2400146 por S/2 000,00 (**Apéndice n.° 67**), el cual se depositó a su cuenta bancaria, conforme a la constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 67**).

Cuadro n.° 25
Comprobantes de pago a nombre del Servidor n.° 5 – Municipalidad Distrital de Arma

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Nota de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Orden de servicio n.° 00032 de 01/04/2024 (**Apéndice n.° 61**)	6 000,00	E001-155 de 24/04/2024 (**Apéndice n.° 62**)	76.24.81.2400037 de 06/06/2024 (**Apéndice n.° 63**)	Servicio de asesoría contable externa correspondiente al mes de abril de 2024	2 000,00
		E001-159 de 29/05/2024 (**Apéndice n.° 64**)	76.24.81.2400105 de 25/07/2024 (**Apéndice n.° 65**)	Servicio de asesoría contable externa correspondiente al mes de mayo de 2024	2 000,00
			76.24.81.2400146 de 11/11/2024 (**Apéndice n.° 67**)	Servicio de asesoría contable externa correspondiente al mes de junio de 2024	2 000,00
				Total, S/	**6 000,00**

Fuente: Notas de pago n.os 76.24.81.2400037 de 6 de junio de 2024, 76.24.81.2400105 de 25 de julio de 2024 y 76.24.81.2400146 de 11 de noviembre de 2024 del Gobierno Regional de Huancavelica.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se evidencia que el Servidor n.° 5, a pesar de percibir en el periodo 2024 una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/7 723,33 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la Municipalidad Distrital de Arma por el monto de S/6 000,00.

- **Tercera percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Huamatambo por S/9 000,00.**

Mientras el Servidor n.° 5, mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Especialista administrativo en la Subgerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Yauli", realizo el servicio simultáneamente de asesoría contable externa con la Municipalidad Distrital de Huamatambo mediante orden de servicio n.° 0026 de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 68**) con un plazo de prestación de tres meses, del 1 de abril de 2024 al 30 de junio de 2024 y un monto total de S/9 000,00.

Posteriormente, el Servidor n.° 5, mediante informe n.° 042-2024-JQA-MDH de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 69**), remitió el informe de actividades correspondiente al mes de abril de 2024; seguidamente, mediante anexo n.° 09 "Formato de conformidad para servicios, consultorías y locación de servicios" de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 69**), la Administradora emitió la conformidad del servicio; y con memorándum n.° 112-2024-ALC/MDH de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 69**), el Alcalde autorizó el devengado; finalmente, mediante memorándum de giro n.° 112-2024-GIR/AD/MDH de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 69**), la Administradora autorizó realizar el giro por CCI, realizándose el pago al servidor el monto de S/3 000,00, mediante nota de pago n.° 110.24.81.2400075 de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 70**), el mismo que se depositó a su cuenta bancaria.

Asimismo, el Servidor n.° 5, mediante informe n.° 043-2024-JQA-MDH de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 71**), remitió el informe de actividades correspondiente al mes de mayo de 2024; posteriormente, mediante anexo n.° 09 "Formato de conformidad para servicios, consultorías y locación de servicios" de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 71**), la Administradora emitió la conformidad del servicio; seguidamente, con memorándum

n.° 113-2024-ALC/MDH de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 71**), el Alcalde autorizó el devengado; finalmente, mediante memorándum de giro n.° 113-2024-GIR/AD/MDH de 27 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 71**), la Administradora autorizó realizar el giro por CCI, efectuándose el pago al servidor el monto de S/3 000,00, mediante nota de pago n.° 110.24.81.2400077 de 28 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 72**), el mismo que se depositó a su cuenta bancaria.

Del mismo modo, el Servidor n.° 5, mediante informe n.° 054-2024-JQA-MDH de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 73**), remitió el informe de actividades correspondiente al mes de junio de 2024; posteriormente, mediante anexo n.° 09 "Formato de conformidad para servicios, consultorías y locación de servicios" de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 73**), la Administradora emitió la conformidad del servicio; seguidamente, con memorándum n.° 162-2024-ALC/MDH de 27 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 73**), el Alcalde autorizó el devengado; finalmente, mediante memorándum de giro n.° 161-2024-GIR/AD/MDH de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 73**), la Administradora autorizó realizar el giro por CCI, efectuándose el pago al servidor el monto de S/3 000,00, mediante nota de pago n.° 110.24.81.2400158 de 3 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 74**), el mismo que se depositó a su cuenta bancaria.

Cuadro n.° 26
Comprobantes de pago a nombre del Servidor n.° 5 – Municipalidad Distrital de Huamatambo

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Nota de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Orden de servicio n.° 00026 de 02/04/2024 (**Apéndice n.° 68**)	9 000,00	E001-157 de 24/05/2024 (**Apéndice n.° 69**)	110.24.81.2400075 de 28/05/2024 (**Apéndice n.° 70**)	Servicio de asesoría contable externa correspondiente al mes de abril de 2024	3 000,00
		E001-158 de 24/05/2024 (**Apéndice n.° 71**)	110.24.81.2400077 de 28/05/2024 (**Apéndice n.° 72**)	Servicio de asesoría contable externa correspondiente al mes de mayo de 2024	3 000,00
		E001-164 de 26/06/2024 (**Apéndice n.° 73**)	110.24.81.2400158 de 03/07/2024 (**Apéndice n.° 74**)	Servicio de asesoría contable externa correspondiente al mes de junio de 2024	3 000,00
				Total, S/	**9 000,00**

Fuente: Notas de pago n.os 110.24.81.2400075 de 28/05/2024, 110.24.81.2400077 de 28/05/2024 y 110.24.81.2400158 de 03/07/2024 de la Municipalidad Distrital de Huamatambo.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se advierte que el Servidor n.° 5, a pesar de percibir en el periodo 2024 una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/7 723,33 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un tercer ingreso de la Municipalidad Distrital de Huamatambo por el monto de S/9 000,00.

En tal sentido, se evidencia que el Servidor n.° 5, mientras mantenía vínculo laboral con la Entidad mediante contrato administrativo de servicio n.° 008-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 59**), de forma simultánea contrató con dos municipalidades y percibió ingresos de las mismas, contraviniendo el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual establece lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...) Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

000030

6. Doble percepción de ingresos de Wilber Samuel Ichpas Vargas.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y el señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, en adelante el "Servidor n.° 6", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 74**), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, para la prestación del servicio de "Especialista administrativo en la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Yauli", con una remuneración mensual de S/1 700,00.

Posteriormente, para la continuidad de sus labores, el Servidor n.° 6 y la Entidad suscribieron la primera, segunda, tercera y cuarta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS" de 1 de julio, 1 de setiembre, 1 de diciembre y 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 74**); asimismo, suscribieron la prórroga al contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, primera (2024) y segunda (2024) adenda a la prórroga al contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS, de 1 de marzo, 31 de mayo y 29 de agosto de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 74**), encontrándose vigente el vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2024, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Vínculo laboral del Servidor n.° 6 con la Entidad en el periodo 2024

N°	Denominación del contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023. (**Apéndice n.° 74**)	03/04/2023	30/06/2023
2	Primera adenda contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 74**)	01/07/2023	31/08/2023
3	Segunda adenda contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 74**)	01/09/2023	30/11/2023
4	Tercera adenda contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 74**)	01/12/2023	31/12/2023
5	Cuarta adenda contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 29 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 74**)	01/01/2024	29/02/2024
6	Prórroga al contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS (**Apéndice n.° 74**)	01/03/2024	31/05/2024
7	Primera (2024) adenda a la prórroga al contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS (**Apéndice n.° 74**)	01/06/2024	31/08/2024
8	Segunda (2024) adenda a la prórroga al contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS (**Apéndice n.° 74**)	01/09/2024	31/12/2024

Fuente: Contrato administrativo de servicio n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 y sus adendas.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se evidencia que el Servidor n.° 6 mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 3 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024; asimismo, conforme a las boletas de pago (**Apéndice n.° 75**), se identificó que, durante el periodo de abril de 2023 a diciembre de 2024, percibió una remuneración total de S/38 423,02, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

000031

Cuadro n.° 28
Remuneraciones percibidas de la Entidad por el Servidor n.° 6 en el periodo 2023 - 2024

N°	Según el contrato		Boletas de pago			
	Contrato	Remunerac. mensual (*) (S/)	Mes	Aumentos D.S. n.° 311-2022-EF	Aumentos D.S. n.° 313-2023-EF	Remunerac. bruta (S/) (**)
1	Contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023.	1 700,00	Abril – 2023 (**Apéndice n.° 75**)	64,19		1 646,58
2		1 700,00	Mayo – 2023 (**Apéndice n.° 75**)	64,19		1 764,19
3		1 700,00	Junio – 2023 (**Apéndice n.° 75**)	64,19		1 764,19
4		1 700,00	Julio – 2023 (**Apéndice n.° 75**)	64,19		2 057,52
5		1 700,00	Agosto – 2023 (**Apéndice n.° 75**)	64,19		1 705,38
6		1 700,00	Setiembre – 2023 (**Apéndice n.° 75**)	64,19		1 764,19
7		1 700,00	Octubre – 2023 (**Apéndice n.° 75**)	64,19		1 764,19
8		1 700,00	Noviembre – 2023 (**Apéndice n.° 75**)	64,19		1 764,19
9		1 700,00	Diciembre – 2023 (**Apéndice n.° 75**)	64,19		2 064,19
10		1 700,00	Enero – 2024 (**Apéndice n.° 75**)	64,19	50,00	1 814,19
11		1 700,00	Febrero – 2024 (**Apéndice n.° 75**)	64,19	50,00	1 814,19
12		1 700,00	Marzo – 2024 (**Apéndice n.° 75**)	64,19	50,00	1 814,19
13		1 700,00	Abril – 2024 (**Apéndice n.° 75**)	64,19	50,00	1 814,19
14		1 700,00	Mayo – 2024 (**Apéndice n.° 75**)	64,19	50,00	1 753,72
15		1 700,00	Junio – 2024 (**Apéndice n.° 75**)	64,19	50,00	1 753,72
16		1 700,00	Julio – 2024 (**Apéndice n.° 75**)	64,19	50,00	2 053,72
17		1 700,00	Agosto – 2024 (**Apéndice n.° 75**)	64,19	50,00	1 753,72
18		1 700,00	Setiembre – 2024 (**Apéndice n.° 75**)	64,19	50,00	1 814,19
19		1 700,00	Octubre – 2024 (**Apéndice n.° 75**)	64,19	50,00	1 814,19
20		1 700,00	Noviembre – 2024 (**Apéndice n.° 75**)	64,19	50,00	1 814,19
21		1 700,00	Diciembre – 2024 (**Apéndice n.° 75**)	64,19	50,00	2 114,19
					Total	**38 423,02**

(*) Monto establecido en el contrato.
(**) Monto efectivamente pagado por los días trabajados, incluye incrementos y aguinaldo (Julio y diciembre) para el Servidor.
Fuente: Planillas y boletas de pago de los años 2023 y 2024, remitidas con oficio n.° 353-2025-GM/MDY/HVCA de 12 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa por S/2 500,00.**

El Servidor n.° 6, mientras mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Especialista administrativo en la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Yauli", contrató con la Municipalidad Distrital de Huachocolpa mediante orden de servicio n.° 000108 de 4 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 76**), para la prestación del servicio especializado en procesos de selección con un plazo de prestación "hasta la firma de contrato de los procesos de selección", por S/2 500,00.

Posteriormente, mediante carta n.° 001-2023/WSIV de 10 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 77**), el Servidor n.° 6 remitió el informe de actividades realizadas según contrato; luego, la responsable de la Unidad de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, mediante informe n.° 014-2023/MDH-HVCA/ULCPSG de 10 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 77**), otorgó la conformidad de la orden de servicio n.° 108; finalmente, con memorándum n.° 1284-2023/GM/MDH de 27 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 77**) se autorizó el pago del servicio prestado, realizándose el pago al servidor con Comprobante de Pago n.° 0027 de 11 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 78**) por el importe de S/2 500,00, el cual se depositó a su cuenta bancaria conforme a la constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 78**).

Cuadro n.° 29
Comprobantes de pago a nombre del Servidor n.° 6 – Municipalidad Distrital de Huachocolpa

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Orden de servicio n.° 00108 de 04/04/2023 (**Apéndice n.° 76**)	2 500,00	E001-8 de 22/12/2023 (**Apéndice n.° 77**)	0027 de 11/01/2024 (**Apéndice n.° 78**)	Servicio especializado en procesos de selección	2 500,00
				Total, S/	**2 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 0027 de 11 de enero de 2024 de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se advierte que el Servidor n.° 6, a pesar de percibir en el periodo 2024 una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/38 423,02 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la Municipalidad Distrital de Huachocolpa por el monto de S/2 500,00.

En tal sentido, se evidencia que el Servidor n.° 6, mientras mantenía vínculo laboral con la Entidad mediante contrato administrativo de servicio n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 74**), de manera simultánea contrató con una municipalidad y percibió ingresos de la misma, contraviniendo el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual establece lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...) Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

7. Doble percepción de ingresos de Yovana Méndez Jurado.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y la señora Yovana Méndez Jurado, en adelante la "Servidora n.° 7", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 017-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria desde el 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 79**), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, para la prestación del servicio de "Especialista administrativo en la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Yauli", con una remuneración mensual de S/1 700,00; posteriormente, para la continuidad de las labores la Servidora n.° 7 y la Entidad suscribieron dos (2) adendas al contrato administrativo de servicios n.° 017-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 31 de mayo y 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 79**), encontrándose vigente el vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2024, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 30
Vínculo laboral de la Servidora n.° 7 con la Entidad en el periodo 2024

N°	Denominación del contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 017-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024. (**Apéndice n.° 79**)	19/03/2024	31/05/2024
2	"Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 017-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria" de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 79**)	01/06/2024	31/08/2024
3	"Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 017-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria" de 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 79**)	01/09/2024	31/12/2024

Fuente: Contrato administrativo de servicio n.° 017-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 y sus modificatorias.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se evidencia que la Servidora n.° 7 mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 19 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024; asimismo, conforme a

000033

las boletas de pago (**Apéndice n.° 80**), se identificó que, durante el periodo de marzo de 2024 a diciembre de 2024, percibió una remuneración total de S/16 523,33, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 31
Remuneraciones percibidas de la Entidad por la Servidora n.° 7 en el periodo 2024

N°	Según el contrato		Boletas de pago	
	Contrato	Remuneración (*) (S/)	Mes	Remuneración bruta (**) (S/)
1	Contrato administrativo de servicios n.° 017-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024.	1 700,00	Marzo – 2024 (**Apéndice n.° 80**)	680,00
2		1 700,00	Abril – 2024 (**Apéndice n.° 80**)	1 700,00
3		1 700,00	Mayo – 2024 (**Apéndice n.° 80**)	1 700,00
4		1 700,00	Junio – 2024 (**Apéndice n.° 80**)	1 700,00
5		1 700,00	Julio – 2024 (**Apéndice n.° 80**)	2 000,00
6		1 700,00	Agosto – 2024 (**Apéndice n.° 80**)	1 700,00
7		1 700,00	Setiembre – 2024 (**Apéndice n.° 80**)	1 700,00
8		1 700,00	Octubre – 2024 (**Apéndice n.° 80**)	1 643,33
9		1 700,00	Noviembre – 2024 (**Apéndice n.° 80**)	1 700,00
10		1 700,00	Diciembre – 2024 (**Apéndice n.° 80**)	2 000,00
			Total	**16 523.33**

(*) Monto establecido en el contrato.
(**) Monto efectivamente pagado por los días trabajados, incluye incrementos y aguinaldo (Julio y diciembre) para el Servidor.
Fuente: Planillas y boletas de pago del año 2024, remitidas con oficio n.° 353-2025-GM/MDY/HVCA de 12 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Provincial de Acobamba por S/6 000,00.**

Mientras la Servidora n.° 7 mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Especialista administrativo en la Subgerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Yauli", contrató con la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante orden de servicio n.° 000388 de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice 81**), para la prestación del servicio de "Especialista para la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria" con un plazo de prestación de cuarenta y cinco (45) días calendario, del 11 de mayo al 24 de junio de 2024 y por un monto total de S/6 000,00.

Al respecto, de la revisión a su propuesta económica, se advierte que la Servidora n.° 7 suscribió y presentó la "Declaración jurada del proveedor" de 10 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 82**), en la cual señaló lo siguiente: *"El declarante, en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7.- principio de veracidad – del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Declaro bajo juramento: (…) 4. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado peruano (institución pública o empresa del estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado. (…) Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la veracidad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad"*, conforme se muestra a continuación:

Imagen en página siguiente.

Imagen n.° 4
"Declaración jurada del proveedor" de 10 de mayo de 2024

DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

Señores:
OFICINA DE ABASTECIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA
Presente. -
DATOS DEL DECLARANTE. -

Nombre y Apellidos/ Razón Social:	YOVANA [redacted]
DNI: [redacted]	RUC: [redacted]
Dirección de notificación: [redacted]	
Numero de Suministro de Luz:	
Nombre del Contacto:	
Teléfono. Fijo/Móvil: [redacted]	E-Mail:

El declarante, en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7.- principio de veracidad – del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Declaro bajo juramento

1. Haber examinado los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, según corresponda, proporcionados por la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Provincia de Acobamba.
2. Autorizo expresamente a la Municipalidad Provincial de Acobamba a notificar los documentos que se emitan empleando la notificación electrónica de documentación, conforme a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG).
3. Cumplir en todos los extremos con los términos de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, y me someto a cualquier indagación posterior a la contratación que se necesaria.
4. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado peruano (institución pública o empresa del estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado.
5. No tener impedimento para contratar con el estado, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11.1 del artículo 11 de la ley de contrataciones y sus modificatorias, ley de contrataciones del estado, que señala 'cualquier sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o sub contratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente ley, las personas establecidas en los literales: a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p), q), y r)...."
6. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al estado al amparo de lo dispuesto por los artículos 41° y 42° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en los casos de: inhabilitación vigente para prestar servicios al estado, conforme al REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION Y DESPIDO – RNSDD, inhabilitación administrativa ni judicial vigente con el estado, impedimento para ser postor o contratista, expresamente previstos por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, e inhabilitación o sanción del colegio profesiona , de ser el caso
7. No tener vínculo laboral o prestar servicios bajo cualquier modalidad con otra institución pública o dependencia de la Municipalidad Provincia de Acobamba.
8. No tener antecedentes policiales, penales o judiciales por delitos dolosos.
9. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.
10. Conocer lo establecido en el artículo 134.4 del reglamento de la ley de contrataciones- clausula anticorrupción.
11. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de Contratación o Adquisición por cuento me someto a la fiscalización posterior conforme a lo previsto en el Art 32 de la Ley 27444, asumiendo las Consecuencias y Responsabilidades establecidas por Ley
12. Me Comprometo a mantener la oferta presentada hasta la culminación del Contrato u Orden de Compra y/o Servicio.
13. Autorizar que los pagos a nombre de mi representada sean abonados en la cuenta que corresponda al CCI y Banco consignado en los datos del declarante.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la veracidad de los hechos y me atengo a los establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

Acobamba 10 de MAYO del 2024

Sello, Huella y Firma (en caso de persona natural N° DNI)

Fuente: Expediente nota de pago n.° 1500.24.81.2401140 de 11 de julio de 2024.

Posteriormente, la Servidora n.° 7, mediante carta n.° 001-2024-MPA-ACOBAMBA-HVCA-YMJ de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 83**), remitió el producto contratado, solicitando la conformidad del servicio y el respectivo pago; luego, el jefe de la Unidad de Presupuesto y el Gerente de Planeamiento y Presupuesto suscribieron el formato "Acta de conformidad de servicios n.° 0010-2024" de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 83**); seguidamente, con informe n.° 567-2024-UP-GPP-MPA-HVCA/WACQ de 26 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 83**), el jefe de la Unidad de Presupuesto otorgó la conformidad de los servicios prestados; finalmente, se realizó el pago al servidor mediante nota de pago n.° 1500.24.81.2401140 de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 84**) por el importe de S/6 000,00, el cual se depositó a su cuenta bancaria, conforme a la constancia de pago mediante transferencia electrónica (**Apéndice n.° 84**).

Cuadro n.° 32
Notas de pago a nombre de la Servidora n.° 7 – Municipalidad Provincial de Acobamba

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Nota de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Orden de servicio n.° 000388 de 10/05/2024 (**Apéndice n.° 81**)	6 000,00	E001-68 de 26/06/2024 (**Apéndice n.° 83**)	1500.24.81.2401140 de 11/07/2024 (**Apéndice n.° 84**)	Servicio de "Especialista para la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria"	6 000,00
				Total, S/	**6 000,00**

Fuente: Nota de pago n.° 1500.24.81.2401140 de 11 de julio de 2024 de la Municipalidad Provincial de Acobamba.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se advierte que la Servidora n.° 7, a pesar de percibir en el periodo 2024 una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/16 523.33 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la Municipalidad Provincial de Acobamba por el monto de S/6 000,00.

En tal sentido, se evidencia que la Servidora n.° 7, mientras mantenía vínculo contractual con la Entidad mediante contrato administrativo de servicio n.° 017-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 79**), de manera simultánea contrató con una municipalidad y percibió ingresos de la misma, contraviniendo el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual establece lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...) Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

8. Doble percepción de ingresos de Miguel Taipe Ataypoma.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y el señor Miguel Taipe Ataypoma, en adelante el "Servidor n.° 8", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 024-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 85**), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, para la prestación del servicio de "Evaluador de Expedientes Técnicos en la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Yauli", con una remuneración mensual de S/2 000,00.

Posteriormente, para la continuidad de sus labores, el Servidor n.° 8 y la Entidad suscribieron la primera y segunda adendas al contrato administrativo de servicios n.° 024-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 31 de mayo y 29 de agosto de 2024, respectivamente (**Apéndice n.° 85**), encontrándose vigente el vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2024, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 33
Vínculo laboral del Servidor n.° 8 con la Entidad en el periodo 2024

N°	Denominación del contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 024-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024. (**Apéndice n.° 85**)	19/03/2024	31/05/2024
2	"Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 024-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria" de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 85**)	01/06/2024	31/08/2024
3	"Segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 024-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria" de 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 85**).	01/09/2024	31/12/2024

Fuente: Contrato administrativo de servicio n.° 024-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 y sus adendas.
Elaborado por: Comisión de control.

000036

Al respecto, se evidencia que el Servidor n.° 8 mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 19 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024; asimismo, conforme a las boletas de pago (**Apéndice n.° 86**), se identificó que, durante el periodo de marzo de 2024 a diciembre de 2024, percibió una remuneración total de S/19 333,34, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 34
Remuneraciones percibidas de la Entidad por el Servidor n.° 8 en el periodo 2024

N°	Según el contrato		Boletas de pago	
	Contrato	Remuneración (*) (S/)	Mes	Remuneración bruta (**) (S/)
1	Contrato administrativo de servicios n.° 024-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria y sus adendas.	2 000,00	Marzo – 2024 (**Apéndice n.° 86**)	800,00
2		2 000,00	Abril – 2024 (**Apéndice n.° 86**)	2 000,00
3		2 000,00	Mayo – 2024 (**Apéndice n.° 86**)	2 000,00
4		2 000,00	Junio – 2024 (**Apéndice n.° 86**)	2 000,00
5		2 000,00	Julio – 2024 (**Apéndice n.° 86**)	2 300,00
6		2 000,00	Agosto – 2024 (**Apéndice n.° 86**)	1 933,34
7		2 000,00	Setiembre – 2024 (**Apéndice n.° 86**)	2 000,00
8		2 000,00	Octubre – 2024 (**Apéndice n.° 86**)	2 000,00
9		2 000,00	Noviembre – 2024 (**Apéndice n.° 86**)	2 000,00
10		2 000,00	Diciembre – 2024 (**Apéndice n.° 86**)	2 300,00
			Total	**19 333,34**

(*) Monto establecido en el contrato.
(**) Monto efectivamente pagado por los días trabajados, incluye incrementos y aguinaldo (Julio y diciembre) para el Servidor.
Fuente: Planillas y boletas de pago del año 2023, remitidas con oficio n.° 037-2025-GM/MDY/HVCA de 10 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

➢ **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Arma por S/21 400,00.**

- **Contrato n.° n.° 005-2024-MDA/GM de 21 de junio de 2024 por S/11 400,00**

Mientras el Servidor n.° 8, mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Evaluador de Expedientes Técnicos en la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Yauli", suscribió el contrato n.° 005-2024-MDA/GM de 21 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 87**) con la Municipalidad Distrital de Arma, para la prestación del servicio de Responsable Técnico para la ejecución de la actividad de intervención inmediata – AII "Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable Ccelloccasa – Callanca, en el centro poblado de Callanca, distrito de Arma – provincia de Castrovirreyna – departamento de Huancavelica" con un plazo de ejecución de acuerdo con la Resolución Directoral n.° 178-2022-LP/DE y cronograma de actividades, en tres etapas, por un monto total de S/11 400,00.

Al respecto, mediante nota de pago n.° 448.24.81.2400327 de 11 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 88**), haciendo referencia al informe de conformidad n.° 114-2024-MDA/SGDURO de 2 de setiembre de 2024, se realizó el pago al Servidor n.° 8, por el monto de S/700,00, señalando lo siguiente: "*Girado por el servicio de responsable técnico para la ejecución de la actividad de intervención inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable Ccelloccasa – Callanca, correspondiente al 59.41% de avance físico, memo n.° 279-2024/MDA/GM*", el cual se depositó a su cuenta bancaria conforme a la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) (**Apéndice n.° 88**).

Asimismo, con nota de pago n.° 448.24.81.2400326 de 11 de setiembre de 2024

000037

(**Apéndice n.° 89**), haciendo referencia al informe de conformidad n.° 115-2024-MDA/SGDURO de 2 de setiembre de 2024, se realizó el pago al Servidor n.° 8, por el importe de S/5 941,00, señalando lo siguiente: "*Girado por el servicio de responsable técnico para la ejecución de la actividad de intervención inmediata: Limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de la trocha carrozable Ccelloccasa – Callanca, correspondiente al 59.41% de avance físico, memo n.° 279-2024/MDA/GM*", el cual se depositó a su cuenta bancaria conforme a la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) (**Apéndice n.° 89**).

Posteriormente, el Servidor n.° 8, mediante informe n.° 071-2024/MTA-RT/MDA de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 90**), solicitó la conformidad y pago al avance físico ejecutado, correspondiente al mes de agosto de 2024; en atención a ello, con informe n.° 039-2024/MDA/SJRO-IA de 16 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 90**), el inspector de la actividad remitió la conformidad del servicio prestado; asimismo, con informe n.° 123-2024-MDA/SGDURO/SJRO de 16 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 90**), el Subgerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, otorgó la conformidad al servicio prestado, generándose la orden de servicio n.° 0098 de 16 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 90**), *correspondiente al 3er pago con avance físico del 40.59%,* realizándose el pago al servidor mediante nota de pago n.° 455.24.81.2400342 de 24 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 91**) por el importe de S/4 059,00, el cual se depositó a su cuenta bancaria conforme a la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) (**Apéndice n.° 91**).

Del mismo modo, con informe n.° 073-2024/MTA-RT/MDA de 15 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 92**), el Servidor n.° 8 solicitó el pago por rendición de cuentas; al respecto, con informe n.° 041-2024/MDA/SJRO-IA de 27 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 92**), el inspector de la actividad remitió la conformidad del servicio prestado; asimismo, con informe n.° 131-2024-MDA/SGDURO/SJRO de 30 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 92**), el Subgerente de Desarrollo Urbano, Rural y Obras, otorgó la conformidad al servicio prestado, generándose la orden de servicio n.° 0110 de 27 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 92**), *correspondiente al 4to pago por presentación y aprobación de informe de rendición de cuantas,* realizándose el pago al servidor mediante nota de pago n.° 579.24.81.2400374 de 2 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 93**) por el importe de S/700,00, el cual se depositó a su cuenta bancaria conforme a la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) (**Apéndice n.° 93**).

Cuadro n.° 35
Comprobantes de pago a nombre del Servidor n.° 8 – Municipalidad Distrital de Arma

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Nota de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Contrato n.° 005-2024-MDA/GM de 21/06/2024 (**Apéndice n.° 87**)	11 400,00	E001- 43 de 10/09/2024	448.24.81.2400327 de 11/09/2024 (**Apéndice n.° 88**)	Servicio de responsable técnico para la ejecución de la actividad de intervención inmediata: (...), correspondiente al 1er, y 2do pago con avance físico del 59.41%.	700,00
		E001- 44 de 10/09/2024	448.24.81.2400326 de 11/09/2024 (**Apéndice n.° 89**)		5 941,00
		E001-46 de 20/09/2024 (**Apéndice n.° 90**)	455.24.81.2400342 de 20/09/2024 (**Apéndice n.° 91**)	Servicio de responsable técnico para la ejecución de la actividad de intervención inmediata (...), correspondiente al 3er pago con avance físico del 40.59%.	4 059,00

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Nota de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
		E001-48 de 01/10/2024 (**Apéndice n.° 92**)	579.24.81.2400374 de 01/10/2024 (**Apéndice n.° 93**)	Servicio de responsable técnico para la ejecución de la actividad de intervención inmediata (...) correspondiente al 4to pago por presentación y aprobación de informe de rendición de cuentas.	700,00
				Total, S/	**11 400,00**

Fuente: Notas de pago 448.24.81.2400327 de 11/09/2024, 448.24.81.2400326 de 11/09/2024, 455.24.81.2400342 de 20/09/2024 y 579.24.81.2400374 de 01/10/2024 de la Municipalidad Distrital de Arma.
Elaborado por: Comisión de control.

- **Nota de pago n.° 756.24.81.2400447 de 20 de noviembre de 2024**

Haciendo referencia al informe de conformidad n.° 148-2024-MDA/SGDURO de 13 de noviembre de 2024, con nota de pago n.° 756.24.81.2400447 de 20 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 94**), se realizó el pago al Servidor n.° 8 el importe de S/10 000,00, señalando lo siguiente: *"Girado por el servicio de evaluador de expediente técnico: Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 7 de junio, Av. 15 de diciembre y Av. Magisterial de la localidad de Cotas, distrito de Arma, provincia de Castrovirreyna, memo n.° 346-2024/MDA/GM"*, el cual se depositó a su cuenta bancaria conforme a la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) (**Apéndice n.° 94**).

Cuadro n.° 36
Notas de pago a nombre del Servidor n.° 8 – Municipalidad Distrital de Arma

Recibo por Honorarios Electrónico	N° Nota de Pago	Descripción	Total (S/)
E001- 51 de 12/11/2024	756.24.81.2400447 de 20/11/2024 (**Apéndice n.° 94**)	Servicio de evaluador de expediente tecnico: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. 7 de Junio, Av. Mejorada, Av. Dos de Mayo, Av. 15 de Diciembre y Av. Magisterial de la localidad de Cotas, distrito de Arma - provincia de Castrovirreyna - departamento de Huancavelica", con CUI n.° 2516554	10 000,00
		Total, S/	**10 000,00**

Fuente: Nota de pago n.° 756.24.81.2400447 de 20/11/2024 de la Municipalidad Distrital de Arma.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se advierte que el Servidor n.° 8, a pesar de percibir en el periodo 2024 una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/19 333,34 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la Municipalidad Distrital de Arma por el monto de S/21 400,00.

- **Tercera percepción de ingresos del Gobierno Regional de Huancavelica por S/2 800,00.**

Mientras el Servidor n.° 8, mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Evaluador de Expedientes Técnicos en la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Yauli", contrató con el Gobierno Regional de Huancavelica mediante orden de servicio n.° 0004422 de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 95**), para la prestación del "Servicio de un topógrafo I para la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica" con un plazo de prestación de 25 días calendario, del 18 de octubre de 2024 al 11 de noviembre de 2024 y por un monto total de S/2 800,00.

Posteriormente, el Servidor n.° 8, mediante carta n.° 002/2024/GRH/MTA de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 96**), remitió el informe de servicio como topógrafo, y

mediante informe n.° 059-2024/GOB.REG.-HVCA/GRI-SGE/BCHH-CP de 15 de octubre de 2024 (recibido el 25 de noviembre de 2024) (**Apéndice n.° 96**), el Coordinador de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica informó sobre las actividades realizadas; seguidamente, mediante Formato n.° 33 "Conformidad del servicio: Servicio en general o consultoría de obra", suscrito el 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 96**), el Sub Gerente de Estudios y el Gerente Regional de Infraestructura otorgaron la conformidad al servicio prestado.

Finalmente, con memorándum n.° 284-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE de 27 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 96**), el Sub Gerente de Estudios remitió a la oficina de Abastecimiento la conformidad del servicio prestado; realizándose el pago al servidor con nota de pago n.° 9013.24.81.2411187 de 10 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 96**), el cual fue depositado a su cuenta bancaria.

Cuadro n.° 37
Comprobantes de pago a nombre del Servidor n.° 8 – Gobierno Regional de Huancavelica

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Nota de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Orden de servicio n.° 0004422 de 17/10/2024 (**Apéndice n.° 95**)	2 800,00	E001-52 de 02/12/2024 (**Apéndice n.° 96**)	9013.24.81.2411187 de 10/12/2024 (**Apéndice n.° 96**)	Servicio de un topógrafo I para la Sub Gerencia de Estudios del Gobierno Regional de Huancavelica.	2 800,00
				Total, S/	**2 800,00**

Fuente: Nota de pago n.° 9013.24.81.2411187 de 10 de diciembre de 2024 del Gobierno Regional de Huancavelica.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se advierte que el Servidor n.° 8, a pesar de percibir en el periodo 2024 una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/19 333,34 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un tercer ingreso del Gobierno Regional de Huancavelica por el monto de S/2 800,00.

En tal sentido, se evidencia que el Servidor n.° 8, mientras mantenía vínculo laboral con la Entidad mediante contrato administrativo de servicio n.° 024-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 85**), de manera simultánea contrató con una municipalidad y un gobierno regional y percibió ingresos de los mismos, contraviniendo el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual establece lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...) Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

9. Doble percepción de ingresos de Luis Paitán Quispe.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y el señor Luis Paitán Quispe, en adelante el "Servidor n.° 9", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 022-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 97**), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, para la prestación del servicio como "Ingeniero I en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yauli", con una remuneración mensual de S/2 000,00, según contrato; posteriormente, para la continuidad de sus labores, el Servidor n.° 9 y la Entidad suscribieron la primera y segunda adenda al contrato

administrativo de servicios n.° 022-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 31 de mayo y 29 de agosto de 2024, respectivamente (**Apéndice n.° 97**), encontrándose vigente el vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2024, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 38
Vínculo laboral del Servidor n.° 9 con la Entidad en el periodo 2024

N°	Denominación del contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 022-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024. (**Apéndice n.° 97**)	19/03/2024	31/05/2024
2	Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 022-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 97**)	01/06/2024	31/08/2024
3	Segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 022-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 97**)	01/09/2024	31/12/2024

Fuente: Contrato administrativo de servicio n.° 022-2024/MDY/HVCA/CAS de 19 de marzo de 2024, y las adendas primera y segunda, de 31 de mayo de 2024 y 29 de agosto de 2024, respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se evidencia que el Servidor n.° 9 mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 19 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024; asimismo, conforme a las boletas de pago (**Apéndice n.° 98**), se identificó que, durante el periodo de marzo de 2024 a diciembre de 2024, percibió una remuneración total de S/19 400,00, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 39
Remuneraciones percibidas de la Entidad por el Servidor n.° 9 en el periodo 2024

N°	Según el contrato		Boletas de pago	
	Contrato	Remuneración (*) (S/)	Mes	Remunerac. bruta (**) (S/)
1	Contrato administrativo de servicios n.° 022-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024	800,00	Marzo – 2024 (**Apéndice n.° 98**)	800,00
2		2 000,00	Abril – 2024 (**Apéndice n.° 98**)	2 000,00
3		2 000,00	Mayo – 2024 (**Apéndice n.° 98**)	2 000,00
4		2 000,00	Junio – 2024 (**Apéndice n.° 98**)	2 000,00
5		2 000,00	Julio – 2024 (**Apéndice n.° 98**)	2 300,00
6		2 000,00	Agosto – 2024 (**Apéndice n.° 98**)	2 000,00
7		2 000,00	Setiembre – 2024 (**Apéndice n.° 98**)	2 000,00
8		2 000,00	Octubre – 2024 (**Apéndice n.° 98**)	2 000,00
9		2 000,00	Noviembre – 2024 (**Apéndice n.° 98**)	2 000,00
10		2 000,00	Diciembre – 2024 (**Apéndice n.° 98**)	2 300,00
			Total	**19 400,00**

(*) Monto establecido en el contrato.
(**) Monto efectivamente pagado por los días trabajados, incluye incrementos y aguinaldo (Julio y diciembre) para el Servidor.
Fuente: Planillas y boletas de pago del año 2023, remitidas con oficio n.° 353-2025-GM/MDY/HVCA de 12 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

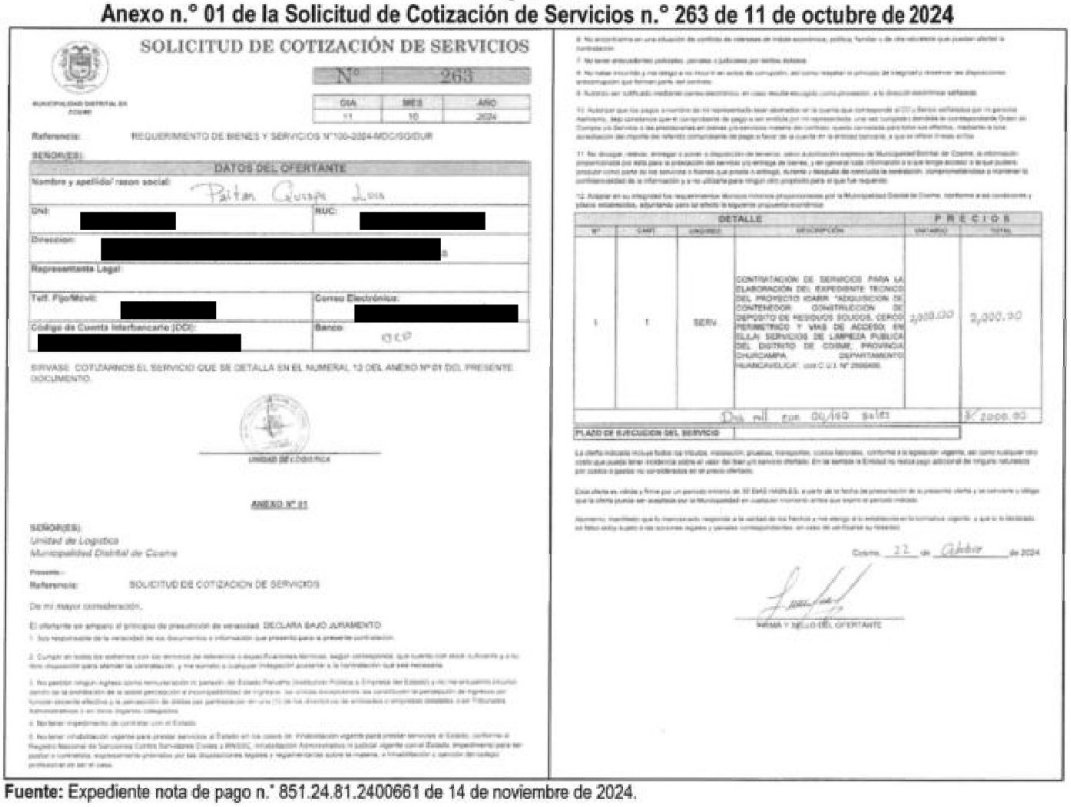
- **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Cosme por S/2 000,00.**

El Servidor n.° 9, mientras mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Ingeniero I en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yauli", suscribió el contrato n.° 058-2024-GM/MDC de 24 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 99**), con la Municipalidad Distrital de Cosme, para la prestación del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto IOARR "Adquisición de contenedor, construcción de depósito de residuos sólidos, cerco perimétrico y vías de acceso en el (la) servicios de limpieza pública del distrito de Cosme, provincia de Churcampa, departamento Huancavelica" con un plazo de prestación de 20 días calendario y un importe total de S/2 000,00.

000041

Al respecto, de la revisión a la propuesta económica, se advierte que el Servidor n.° 9 suscribió y presentó el Anexo n.° 01 de la Solicitud de Cotización de Servicios n.° 263 de 11 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 100**), en el cual señaló lo siguiente: *"(...) El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad, DECLARA BAJO JURAMENTO: 1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación. (...) 3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas de participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados (...) Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad"*, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Anexo n.° 01 de la Solicitud de Cotización de Servicios n.° 263 de 11 de octubre de 2024



SOLICITUD DE COTIZACIÓN DE SERVICIOS

N° 263

DÍA	MES	AÑO
11	10	2024

Referencia: REQUERIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS N°100-2024-MDC/SGIDUR

SEÑOR(ES):

DATOS DEL OFERTANTE

Nombre y apellido/ razon social: Patton Quispe Luis

DNI: [redacted] RUC: [redacted]

Direccion: [redacted]

Representante Legal:

Telf. Fijo/Movil: [redacted] Correo Electrónico: [redacted]

Código de Cuenta Interbancario (CCI): [redacted] Banco: BCP

SIRVASE COTIZARNOS EL SERVICIO QUE SE DETALLA EN EL NUMERAL 1.2 DEL ANEXO N°01 DEL PRESENTE DOCUMENTO.

UNIDAD DE LOGISTICA

ANEXO N° 01

SEÑOR(ES):
Unidad de Logistica
Municipalidad Distrital de Coome

Presente.-

Referencia: SOLICITUD DE COTIZACION DE SERVICIOS

De mi mayor consideración,

El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad DECLARA BAJO JURAMENTO

1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación.

2. Cumplir con todas las exigencias con los servicios de referencia o especificaciones técnicas, según corresponda, que cuento con stock suficiente y a mi libre disposición para atender la contratación, y me someto a cualquier inspección posterior a la contratación que sea necesaria.

3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados.

4. No tener impedimento de contratar con el Estado.

5. No tener inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado en los casos de inhabilitación vigente para prestar servicios al Estado, conforme al Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles y RNSDD, inhabilitación Administrativa in judicial vigente con el Estado, impedimento para ser postor o contratista, representante o miembro de los órganos de gobierno de la empresa, o inhabilitación y sanción del colegio profesional en el caso.

DETALLE

N°	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCION	PRECIOS UNITARIO	PRECIOS TOTAL
1	1	SERV.	CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO IOARR "ADQUISICION DE CONTENEDOR CONSTRUCCION DE DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS, CERCO PERIMETRICO Y VIAS DE ACCESO EN ILLAY SERVICIOS DE LIMPIEZA PUBLICA DEL DISTRITO DE COOME, PROVINCIA CHURCAMPA, DEPARTAMENTO HUANCAVELICA" con C.U.I. N° 2500466	2,000.00	2,000.00
			Dos mil con 00/100 soles		S/ 2000.00

PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO:

La oferta incluye todos los tributos, instalación, pruebas, transportes, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que pueda tener incidencia sobre el valor de bien y/o servicio ofertado. En la entrega la Entidad no realiza pago adicional de ninguna naturaleza por costos o gastos no considerados en el precio ofertado.

Esta oferta es válida y firme por un periodo mínimo de 30 DIAS HABILES, a partir de la fecha de presentación de la presente oferta y se entiende y obliga que la oferta puede ser aceptada por la Municipalidad en cualquier momento antes que expire el periodo indicado.

Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad.

Coome, 11 de Octubre de 2024

FIRMA Y SELLO DEL OFERTANTE

Fuente: Expediente nota de pago n.° 851.24.81.2400661 de 14 de noviembre de 2024.

Posteriormente, el Servidor n.° 9, mediante carta n.° 002-2024-CONSULTOR-ING.LPQ de 12 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 101**), solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico y mediante informe n.° 833-2024-SGIDUR-MDC/FMQ de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 101**), el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural remitió la conformidad del servicio prestado, realizándose el pago al servidor mediante nota de pago n.° 851.24.81.2400661 de 14 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 102**) por S/1 840,00 y nota de pago n.° 851.24.81.2400662 de la misma fecha (**Apéndice n.° 102**) por S/160,00, los cuales fueron depositados a su cuenta bancaria conforme a las constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI) (**Apéndice n.° 102**).

000042

Cuadro n.° 40
Notas de pago a nombre del Servidor n.° 9 – Municipalidad Distrital de Cosme

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Nota de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Contrato n.° 058-2024-GM/MDC de 24/10/2024 (**Apéndice n.° 99**)	2 000,00	E001-25 de 13/11/2024. (**Apéndice n.° 101**)	851.24.81.2400661 de 14/11/2024 (**Apéndice n.° 102**)	Servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto IOARR "Adquisición de contenedor, construcción de depósito de residuos sólidos, cerco perimétrico y vías de acceso en el (la) servicios de limpieza pública del distrito de Cosme, provincia de Churcampa, departamento Huancavelica"	1 840,00
			851.24.81.2400662 de 14/11/2024 (**Apéndice n.° 102**)		160,00
				Total, S/	**2 000,00**

Fuente: Notas de pago n.os 851.24.81.2400661 y 851.24.81.2400662 de la Municipalidad Distrital de Cosme.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se advierte que el Servidor n.° 9, a pesar de percibir en el periodo 2024 una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/19 400,00 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la Municipalidad Distrital de Cosme por el monto de S/2 000,00.

- **Tercera percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Locroja por S/3 555,90.**

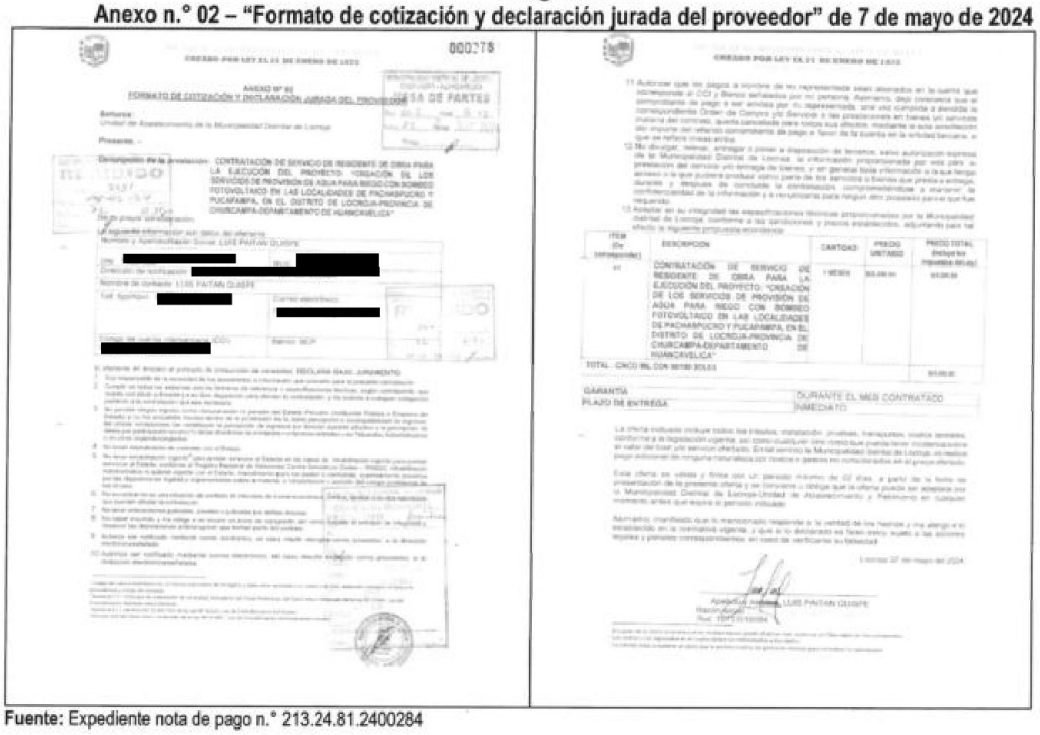
El Servidor n.° 9, mientras mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Ingeniero I en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yauli", contrató con la Municipalidad Distrital de Locroja mediante orden de servicio n.° 00077 de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 103**), para la prestación del servicio como Residente de la obra "Creación del servicio de provisión de agua para riego con bombeo fotovoltaico en las localidades de Pachascucho y Pucapampa, del distrito de Locroja, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica" con un plazo de prestación de 30 días calendario, y por el importe total de S/5 000,00.

Al respecto, de la revisión a la propuesta económica, se advierte que el Servidor n.° 9 suscribió y presentó el Anexo n.° 02 – "Formato de cotización y declaración jurada del proveedor" de 7 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 104**), en el cual señaló lo siguiente: *"(…) El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad, DECLARA BAJO JURAMENTO: 1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en la presente contratación. (…) 3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas de participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. (…) Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad"*, conforme se muestra a continuación:

Imagen en la página siguiente

000043

Imagen n.° 5
Anexo n.° 02 – "Formato de cotización y declaración jurada del proveedor" de 7 de mayo de 2024



Fuente: Expediente nota de pago n.° 213.24.81.2400284

Posteriormente, el Servidor n.° 9, mediante informe n.° 035-2024-MDL/RO-LPQ de 10 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**), solicitó la conformidad para fines de pago por valorización n.° 1, correspondiente al mes de junio de 2024; seguidamente, con informe n.° 036-2024-MDL-INSPECTOR DE OBRA/SCHGG de la misma fecha (**Apéndice n.° 105**), el Inspector Técnico emitió la conformidad de pago *por el servicio de residente de obra correspondiente a la valorización n.° 01 de corte de obra del mes de junio de 2024 con porcentaje de avance de 79.02%*; asimismo, con informe n.° 347-2024-MDL-SGIDUyR/SCHCC de 11 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**), el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural ratificó la conformidad de pago.

Finalmente, con memorándum n.° 325-2024-MDL-GM/VOA de 15 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 105**), el Gerente Municipal autorizó el giro en favor del Servidor n.° 9, realizándose el pago al Servidor n.° 9 a través de Nota de Pago n.° 213.24.81.2400284 de 22 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 106**) por S/3 555,90, el cual fue depositado a su cuenta bancaria conforme a la constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (**Apéndice n.° 106**)

Cuadro n.° 41
Notas de pago a nombre del Servidor n.° 9 – Municipalidad Distrital de Locroja

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Nota de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Orden de servicio n.° 00077 de 14/05/2024 (**Apéndice n.° 103**)	5 000,00	E001-22 de 11/07/2024 (**Apéndice n.° 105**)	213.24.81.240 0284 de 22/07/2024 (**Apéndice n.° 106**)	Servicio como Residente de la obra "Creación del servicio de provisión de agua para riego con bombeo fotovoltaico en las localidades de Pachascucho y Pucapampa, del distrito de Locroja, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica"	3 555,90
				Total, S/	**3 555,90**

Fuente: Nota de pago n.° 213.24.81.2400284 de 22 de julio de 2024 de la Municipalidad Distrital de Locroja.
Elaborado por: Comisión de control.

000044

De la situación expuesta, se advierte que el Servidor n.° 9, a pesar de percibir en el periodo 2024 una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/19 400,00 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un tercer ingreso de la Municipalidad Distrital de Locroja por el monto de S/3 555,90.

En tal sentido, se evidencia que el Servidor n.° 9, mientras mantenía vínculo contractual con la Entidad, mediante contrato administrativo de servicio n.° 022-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024, de manera simultánea contrató con dos municipalidades y percibió ingresos de las mismas, contraviniendo el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual establece lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...) Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

10. Doble percepción de ingresos de Ivan Cristhian Quispe Ramos.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y el señor Iván Cristhian Quispe Ramos, en adelante el "Servidor n.° 10", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 020-2023/MDY/HVCA-CAS n.° 002 – Temporal de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 107**), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, para la prestación del servicio de "Monitor en Control Gubernamental del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli", con una remuneración mensual de S/2 350,00 según contrato; posteriormente, para la continuidad de sus labores, el Servidor n.° 10 y la Entidad suscribieron la primera y segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 020-2023/MDY/HVCA-CAS n.° 002 – Temporal de 1 de setiembre y 1 de diciembre de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 107**), encontrándose vigente el vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 42
Vínculo laboral del Servidor n.° 10 con la Entidad en el periodo 2023

N°	Denominación del contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 020-2023/MDY/HVCA-CAS n.° 002 – Temporal de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 107**)	12/06/2023	31/08/2023
2	Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 020-2023/MDY/HVCA-CAS n.° 002 – Temporal de 1 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.° 107**)	01/09/2023	30/11/2023
	Segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 020-2023/MDY/HVCA-CAS n.° 002 – Temporal de 1 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 107**)	01/12/2023	31/12/2023

Fuente: Contrato administrativo de servicios n.° 020-2023/MDY/HVCA-CAS n.° 002 – Temporal de 12 de junio de 2023 y sus adendas.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se evidencia que el Servidor n.° 10 mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 12 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023; asimismo, conforme a las boletas de pago (**Apéndice n.° 108**), se identificó que, durante el periodo de junio a diciembre de 2023, percibió una remuneración total de S/15 951,55, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

000045

Cuadro n.° 43
Remuneraciones percibidas de la Entidad por el Servidor n.° 10 en el periodo 2023

N°	Según el contrato		Boletas de pago y planillas	
	Contrato	Remuneración (*) (S/)	Mes	Remuneración bruta (**) (S/)
1	Contrato administrativo de servicios n.° 020-2023/MDY/HVCA-CAS n.° 002 – Temporal de 12 de junio de 2023.	2 350,00	Junio – 2023 (**Apéndice n.° 108**)	1 488,22
2		2 350,00	Julio – 2023 (**Apéndice n.° 108**)	2 413,33
3		2 350,00	Agosto – 2023 (**Apéndice n.° 108**)	2 350,00
4		2 350,00	Setiembre – 2023 (**Apéndice n.° 108**)	2 350,00
5		2 350,00	Octubre – 2023 (**Apéndice n.° 108**)	2 350,00
6		2 350,00	Noviembre – 2023 (**Apéndice n.° 108**)	2 350,00
7		2 350,00	Diciembre – 2023 (**Apéndice n.° 108**)	2 650,00
			Total	**15 951,55**

(*) Monto establecido en el contrato.
()** Monto efectivamente pagado por los días trabajados, incluye incrementos y aguinaldo (Julio y diciembre) para el Servidor.
Fuente: Planillas y boletas de pago del año 2023, remitidas con oficio n.° 353-2025-GM/MDY/HVCA de 12 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

➢ **Segunda percepción de ingresos de la Universidad Nacional de Huancavelica por S/5 400,00.**

El Servidor n.°10, mientras mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Monitor en Control Gubernamental del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli", contrató con la Universidad Nacional de Huancavelica mediante orden de servicio n.° 0002086 de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 109**), para la prestación del servicio de "Auxiliar administrativo" con un plazo de prestación de 95 días calendario y un monto total de S/5 400,00.

Al respecto, de la revisión a su propuesta económica, se advierte que el Servidor n.° 10 suscribió y presentó el Anexo n.° 06 – "Declaración jurada en caso de servicios" de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 110**), en el cual señaló lo siguiente: *"(...) declaro bajo juramento lo siguiente: (...) No incurrir en doble percepción del Estado (...)"*, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Anexo n.° 06 – "Declaración jurada en caso de servicios" de 7 de setiembre de 2023



ANEXO N° 06
DECLARACIÓN JURADA EN CASO DE SERVICIOS

Yo, [redacted] identificado con DNI N° [redacted] y domiciliado en [redacted] distrito de [redacted] provincia de [redacted] y Departamento de [redacted] con relación a la contratación de servicios de terceros, servicios especializados consultorías en general para brindar el servicio de [redacted] requerido por la Unidad de [redacted] en calidad de Área Usuaria, declaro bajo juramento lo siguiente:

- No incurrir en doble percepción del Estado.
- No tener trabajos pendientes con la Entidad.
- No estar impedido o suspendido para contratar con la entidad. (Art. 11° de la Ley N° 30225).
- Cumplir íntegramente con los requisitos básicos y perfiles establecidos en los términos de Referencia correspondiente al servicio solicitado por el Área Usuaria, y que adjunto a la presente la correspondiente Hoja de Vida documentada la misma que se encuentra foliada y rubricada en cada página.
- Que, en observancia del Principio de Veracidad señalado por el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar y lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, TODOS LOS DOCUMENTOS QUE ADJUNTO SON AUTÉNTICOS Y VERACES, reservándose la Entidad la potestad de realizar control posterior previsto en el inciso 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley antes indicada.
- Declaro tener pleno conocimiento del contenido de la cotización y cumplir con las condiciones establecidas.
- Declaro conocer la DIRECTIVA NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A 8 UIT EN LA UNH, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (de aplicación supletoria), actuando dentro del marco de las normas antes mencionadas.

Atentamente,

Firma — Huella Digital

Nombres: [redacted]
DNI: [redacted]
Fecha: [redacted]

Fuente: Expediente comprobante de pago n.° 08358-RDR de 25 de octubre de 2023

000046

Posteriormente, el Servidor n.° 10, mediante carta n.° 004-2023-UNH-FCS-EP-PSEP/ICQR de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 111**), remitió el informe de actividades realizadas del primer entregable; seguidamente, mediante oficio n.° 0566-2023-PSE-FCS-UNH de 10 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 111**), la Directora del Programa de Segunda Especialización de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Huancavelica solicitó el pago de auxiliar administrativo correspondiente al primer entregable del 15 de setiembre a 4 de octubre de 2023, adjuntando el "Acta de Conformidad de Servicios n.° 3013-2023" de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 111**), realizándose el pago al servidor mediante Comprobante de Pago n.° 08358-RDR de 24 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 111**) por S/1 350,00, el cual se depositó a su cuenta bancaria.

Asimismo, el Servidor n.° 10, mediante carta n.° 005-2023-UNH-FCS-EP-PSEP/ICQR de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 112**), remitió el informe de actividades realizadas del segundo entregable; seguidamente, mediante oficio n.° 000007-2023-UNH/PSEP-FCS de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 112**), la Directora del Programa de Segunda Especialización de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Huancavelica solicitó el pago de auxiliar administrativo correspondiente al segundo entregable del 5 de octubre a 3 de noviembre de 2023, adjuntando el "Acta de Conformidad de Servicios n.° 3461-2023" de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 112**), realizándose el pago al servidor mediante Comprobante de Pago n.° 09120-RDR-7 de 14 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 112**), por S/1 350,00, el cual se depositó a su cuenta bancaria.

Posteriormente, el Servidor n.° 10, mediante carta n.° 006-2023-UNH-FCS-EP-PSEP/ICQR de 4 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 113**), remitió el informe de actividades realizadas del tercer entregable; seguidamente, a través de oficio n.° 000079-2023-UNH/PSEP-FCS de 12 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 113**), la Directora del Programa de Segunda Especialización de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Huancavelica solicitó el pago de auxiliar administrativo correspondiente al tercer entregable del 4 de noviembre a 3 de diciembre de 2023, adjuntando el "Acta de Conformidad de Servicios n.° 4007-2023" de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 113**), realizándose el pago al servidor mediante Comprobante de Pago n.° 10776-RDR-7 de 14 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 113**), por S/1 350,00, el cual se depositó a su cuenta bancaria.

Finalmente, el Servidor n.° 10, mediante carta n.° 007-2023-UNH-FCS-EP-PSEP/ICQR de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 114**), remitió el informe de actividades realizadas del cuarto entregable; en atención a ello, mediante oficio n.° 000116-2023-UNH/PSEP-FCS de 22 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 114**), la Directora del Programa de Segunda Especialización de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Huancavelica solicitó el pago de auxiliar administrativo correspondiente al cuarto entregable del 5 de diciembre a 18 de diciembre de 2023, adjuntando el "Acta de Conformidad de Servicios n.° 4338-2023" de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 114**), realizándose el pago al servidor mediante Comprobante de Pago n.° 11863-RDR-7 de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 114**), por S/1 350,00, el cual se depositó a su cuenta bancaria.

000047

Cuadro n.° 44
Comprobantes de pago a nombre del Servidor n.° 10 – Universidad Nacional de Huancavelica

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Orden de servicio n.° 2086 de 14/09/2023 (**Apéndice n.° 109**)	5 400,00	E001-74 de 16/10/2023 (**Apéndice n.° 111**)	8358-RDR de 24/10/2023 (**Apéndice n.° 111**)	Servicio de auxiliar administrativo, primer entregable, del 15 de setiembre a 4 de octubre de 2023	1 350,00
		E001-75 de 06/11/2023 (**Apéndice n.° 111**)	9120-RDR-7 de 14/11/2023 (**Apéndice n.° 111**)	Servicio de auxiliar administrativo, segundo entregable, del 5 de octubre a 3 de noviembre de 2023	1 350,00
		E001-76 de 04/12/2023 (**Apéndice n.° 111**)	10776-RDR-7 de 14/12/2023 (**Apéndice n.° 111**)	Servicio de auxiliar administrativo, tercer entregable, del 4 de noviembre a 3 de diciembre de 2023	1 350,00
		E001-80 de 22/12/2023 (**Apéndice n.° 111**)	11863-RDR-7 de 28/12/2023 (**Apéndice n.° 111**)	Servicio de auxiliar administrativo, cuarto entregable, del 5 de diciembre a 18 de diciembre de 2023	1 350,00
				Total, S/	**5 400,00**

Fuente: Notas de pago n.° 8358-RDR, 9120-RDR-7, 10776-RDR-7 y 11863-RDR-7 de la Universidad Nacional de Huancavelica.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se advierte que el Servidor n.° 10, a pesar de percibir en el periodo 2023 una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/15 951,55 y mantener vínculo laboral vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la universidad Nacional de Huancavelica por el monto de S/5 400,00.

En tal sentido, se evidencia que el Servidor n.° 10, mientras mantenía vínculo laboral con la Entidad mediante contrato administrativo de servicio n.° 020-2023/MDY/HVCA-CAS n.° 002 – Temporal de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 107**), de manera simultánea contrató con una entidad pública y percibió ingresos de la misma, contraviniendo el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual establece lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (…) Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

11. Doble percepción de ingresos de Yulisa Janampa Choque.

➢ **Vínculo laboral e ingresos percibidos en la Entidad (primer ingreso)**

La Entidad y la señora Yulisa Janampa Choque, en adelante el "Servidora n.° 11", suscribieron el contrato administrativo de servicios n.° 018-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 115**), bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1057, para la prestación del servicio de "Especialista administrativo en la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Municipalidad Distrital de Yauli", con una remuneración mensual de S/1 700,00, según contrato; posteriormente, para la continuidad de sus labores, la Servidora n.° 11 y la Entidad suscribieron la primera, segunda y tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 018-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de julio, 1 de setiembre y 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 115**), encontrándose vigente el vínculo laboral hasta el 31 de diciembre de 2023, según se detalla en el cuadro siguiente:

000048

Cuadro n.° 45
Vínculo laboral de la Servidora n.° 11 con la Entidad en el periodo 2023

N°	Denominación del contrato	Plazo	
		Inicio	Fin
1	Contrato administrativo de servicios n.° 018-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023. (**Apéndice n.° 115**)	03/04/2023	30/06/2023
2	Primera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 018-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de julio de 2023. (**Apéndice n.° 115**)	01/07/2023	31/08/2023
3	Segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 018-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.° 115**)	01/09/2023	30/11/2023
4	Tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 018-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 115**)	01/12/2023	31/12/2023

Fuente: Contrato administrativo de servicio n.° 018-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 y sus adendas.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, se evidencia que la Servidora n.° 11 mantuvo vínculo laboral ininterrumpido desde el 3 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023; asimismo, conforme a las boletas de pago (**Apéndice n.° 116**), se identificó que, durante el periodo de abril de 2023 a diciembre de 2023, percibió una remuneración total de S/16 294,62, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 46
Remuneraciones percibidas de la Entidad por la Servidora n.° 11 en el periodo 2023

N°	Según el contrato		Boletas de pago y planillas		
	Contrato	Remuneración mensual (*) (S/)	Mes	Aumentos D.S. n.° 311-2022-EF	Remuneración bruta (S/) (**)
1	Contrato Administrativo de Servicio n.° 018-2023-GM-MDY-HVCA/CAS y adendas.	1 700,00	Abril – 2023 (**Apéndice n.° 116**)	64,19	1 646,58
2		1 700,00	Mayo – 2023 (**Apéndice n.° 116**)	64,19	1 764,19
3		1 700,00	Junio – 2023 (**Apéndice n.° 116**)	64,19	1 764,19
4		1 700,00	Julio – 2023 (**Apéndice n.° 116**)	64,19	2 057,52
5		1 700,00	Agosto – 2023 (**Apéndice n.° 116**)	64,19	1 705,38
6		1 700,00	Setiembre – 2023 (**Apéndice n.° 116**)	64,19	1 764,19
7		1 700,00	Octubre – 2023 (**Apéndice n.° 116**)	64,19	1 764,19
8		1 700,00	Noviembre – 2023 (**Apéndice n.° 116**)	64,19	1 764,19
9		1 700,00	Diciembre – 2023 (**Apéndice n.° 116**)	64,19	2 064,19
				Total	**16 294,62**

(*) Monto establecido en el contrato.
(**) Monto efectivamente pagado por los días trabajados, incluye incrementos y aguinaldo (Julio y diciembre) para el Servidor.
(***) Remuneración por 29 días laborados.
Fuente: Boletas de pago del año 2023, remitidas con oficio n.° 037-2025-GM/MDY/HVCA de 10 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

- **Segunda percepción de ingresos de la Municipalidad Distrital de Manta por S/6 500,00.**

La Servidora n.° 11, mientras mantenía vínculo laboral vigente con la Entidad como "Especialista administrativo en la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales de la Municipalidad Distrital de Yauli", contrató con la Municipalidad Distrital de Manta mediante contrato n.° 055-2023-MDM de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 117**), para la prestación del servicio para la elaboración del estudio Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitido por la autoridad competente del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal de trocha carrozable tramo Chacclla Ccocha, Tambillo, Ccorisotocc del centro poblado de Ccorisotocc, distrito de Manta, provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica" con un plazo de prestación de noventa (90) días calendario y por S/13 000,00.

Ahora bien, en cumplimiento a la prestación del servicio contractual, la Servidora n.° 11, mediante carta n.° 003-2023-HVCA/CO-YJC de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 118**), presentó a la Municipalidad Distrital de Manta el primer entregable y con carta

000049

n.° 004-2023-HVCA/CO-YJC de la misma fecha (**Apéndice n.° 118**) solicitó el pago por cumplimiento del primer entregable; seguidamente, con informe n.° 120-2023-RVJP/SGIDUR/MDM de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 118**), el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural emitió la conformidad al primer entregable presentado por la Servidora n.° 11, motivo por el cual mediante Comprobante de Pago n.° 580 de 5 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 119**) se le pagó el monto por el importe de S/6 500,00, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 47
Comprobantes de pago a nombre de la Servidora n.° 11 – Municipalidad Distrital de Manta

Contrato		Recibo por Honorarios Electrónico	N° Comprobante de Pago	Descripción	Total (S/)
N° y Fecha	Monto (S/)				
Contrato n.° 055-2023-MDM de 20/10/2023 (**Apéndice n.° 117**)	13 000,00	E001-19 de 19/11/2023 (**Apéndice n.° 118**)	580 de 05/12/2023 (**Apéndice n.° 119**)	Servicio para la elaboración del estudio Declaración de Impacto Ambiental (DIA) emitido por la autoridad competente del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal de trocha carrozable tramo Chacclla Ccocha, Tambillo, Ccorisotocc del centro poblado de Ccorisotocc, distrito de Manta, provincia de Huancavelica - departamento de Huancavelica".	6 500,00
				Total, S/	**6 500,00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 00580 de 5 de diciembre de 2023 de la Municipalidad Distrital de Manta.
Elaborado por: Comisión de control.

De la situación expuesta, se advierte que la Servidora n.° 11, a pesar de percibir en el periodo 2023 una remuneración acumulada (primer ingreso) de S/16 294,62 y mantener vínculo contractual vigente con la Entidad, contrató y percibió un segundo ingreso de la Municipalidad Distrital de Manta por el monto de S/6 500,00.

En tal sentido, se evidencia que la Servidora n.° 11, mientras mantenía vínculo contractual con la Entidad, mediante contrato administrativo de servicio n.° 018-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023, contrató con una municipalidad, contraviniendo el artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el cual establece lo siguiente: *"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. (...) Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas".*

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

Artículo 3. Prohibición de doble percepción de ingresos.
"Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado.
Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas."

Artículo 16. Enumeración de obligaciones
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
(...)
o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública."

000050

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019.**

 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
 "(...)
 1.7. Principio de presunción de veracidad.-

 En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

 Artículo 51.- Presunción de veracidad
 "51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario."

- **Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, publicado el 28 de junio de 2008.**

 Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades administrativas
 "Son aplicables al Servidor sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora."

- **Reglamento que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PC, vigente desde el 25 de noviembre de 2008 y modificado con Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011.**

 Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción
 "(...)
 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente".

- **Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, publicado el 12 de agosto de 2006.**

 Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos
 "En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas".

000051

- **Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2021-GM-MDY/HVCA de 21 de octubre de 2021.**

 Artículo 56.- De las incompatibilidades

 "(...)
 - *Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo el caso de dieta y función docente efectiva.*
 - *Es incompatible la percepción simultánea de Ingresos y la pensión por servicios prestados o financiadas por el Estado (...)."*

Los hechos expuestos ocasionaron la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública y afectaron la fe pública.

La situación expuesta se generó por el accionar de servidores públicos de la Entidad, quienes manteniendo vínculo laboral con la Entidad bajo régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, de manera simultánea suscribieron contratos y ordenes de servicio con otras Entidades Públicas, permitiéndose de esta manera percibir ingresos remunerativos en simultáneo, entre los periodos de abril de 2023 a diciembre de 2024, por un total de S/201 176,30; asimismo, en algunos casos presentaron declaraciones juradas carentes de veracidad con la finalidad de obtener más de un ingreso de parte del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Se debe señalar que las once (11) personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, dentro del plazo establecido, conforme al (**Apéndice n.° 120**) del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios y/o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; asimismo, la evaluación de los mismos y las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del (**Apéndice n.° 121**) y (**Apéndice n.° 122**), respectivamente del presente Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Felimón Ichpas Loayza,** identificado con DNI [redacted], en su calidad de servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Especialista Administrativo para la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos del 3 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con contrato administrativo de servicios n.° 001-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 y adendas **(Apéndice n.° 4)**, se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 001-2025/MDY-HVCA/OCI-SCE-001 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, el partícipe presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 001-2025/ABOG.RAC de 30 de diciembre de 2025, sin adjuntar documentación sustentante, dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 120)**.

000052

Se identifica responsabilidad al señor Felimón Ichpas Loayza, servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Especialista Administrativo para la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, quien mientras mantenía vínculo laboral con la citada Entidad, de manera simultánea contrató y percibió ingresos de dos (2) entidades públicas el importe de S/47 900,00, conforme se detalla a continuación:

- Con la Municipalidad Distrital de Laria: mediante Contrato de Consultoría de Obra n.° 022-2022-GM/MDL de 5 de abril de 2023, percibiendo el pago total de S/30 000,00 mediante Comprobantes de Pago n.os 127 y 128, ambos de 27 de abril de 2023.

- Con la Municipalidad Distrital de Ascensión: mediante Contrato n.° 014-2023-GM/MDA de 13 de abril de 2023, percibiendo el pago total de S/17 900,00 mediante Comprobante de Pago n.° 1101 de 15 de junio de 2023.

Cabe precisar que los citados ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen lo siguiente: "***Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos:*** *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)*"; "***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)*".

Además, contravino lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008: "***Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades administrativas:*** *Son aplicables al Servidor sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Asimismo, infringió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, que establece: "***Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción:*** *(...) 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente*".

Adicionalmente, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que establece: "***Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos:*** *En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales,*

asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas"

Finalmente, infringió el artículo 56 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2021-GM-MDY/HVCA de 21 de octubre de 2021, que señala: **Artículo 56.- De las incompatibilidades:** "*(...) Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo el caso de dieta y función docente efectiva. Es incompatible la percepción simultánea de Ingresos y la pensión por servicios prestados o financiadas por el Estado (...)*".

A su vez, ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[16], los cuales son: *"d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[17], consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)*"; por haber prestado servicios y percibido ingresos, de manera simultánea, en dos (02) entidades públicas, tales son: En la Municipalidad Distrital de Laria, por S/30 000,00 y Municipalidad Distrital de Ascensión, percibiendo el pago total de S/17 900,00, a pesar de que en dichos periodos se encontraba desempeñando el cargo de Especialista Administrativo para la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, en la Municipalidad Distrital de Yauli, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS).

Con su actuar, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios por Felimón Ichpas Loayza, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

- **Rubén Vargas Quichca,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Especialista administrativo para la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del 3 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2024 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con contrato administrativo de servicios n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 y adendas **(Apéndice n.° 12)**, se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 002-2025/MDY-HVCA/OCI-SCE-001 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, el partícipe presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito n.° 01-2025-Pliego de Hechos, de 29 de diciembre de 2025, sin adjuntar documentación sustentante, dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 120)**.

 Se identifica responsabilidad al señor Rubén Vargas Quichca, servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Especialista Administrativo

[16] Vigente desde el 1 de enero de 2005
[17] Publicada el 13 de agosto de 2002

000054

para la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, quien mientras mantenía vínculo laboral con la citada Entidad, de manera simultánea contrató y percibió ingresos de seis (6) entidades públicas por el importe de S/82 280,40, conforme se detalla a continuación:

- Con la Municipalidad Distrital de Huayllay Grande: mediante Contrato n.° 016-2023/MDHG/GM/UAyCP de 8 de mayo de 2023, percibiendo el importe de S/11 200,00 a través de los Comprobantes de Pago n.os 225, 226, 245 y 343 de 17, 17, 21 y 24 de julio de 2023, respectivamente.

- Con la Municipalidad Distrital de Anco: mediante Contrato de servicios n.° 451-2023-GM/MDA de 2 de noviembre de 2023, percibiendo el importe de S/10 000,00 a través de los Comprobantes de Pago n.os 1871, 1872, 1873, 1883 y 1884 de 5, 5, 9, 8 y 8 de enero de 2024, respectivamente.

- Con la Municipalidad Provincial de Angaraes: mediante Orden de Servicio n.° 1896-2023 de 22 de agosto de 2023, percibiendo el importe de S/3 000,00 a través de los Comprobantes de Pago n.os 4890 y 4891, ambos de 12 de octubre de 2023; asimismo, mediante Contrato n.° 058-2023/MPAL/GAyF de 7 de julio de 2023, percibiendo el importe de S/39 000,00 a través de los Comprobantes de Pago n.os 4121 y 4122, ambos de 6 de setiembre de 2023; finalmente, mediante Contrato n.° 029-2023/MPAL/GAyF de 2 de mayo de 2023, percibiendo el importe de S/3 880,40 a través de las Notas de Pago n.os 2258.24.81.2401869 y 2258.24.65.2401870, ambas de 5 de agosto de 2024.

- Con la Municipalidad Distrital de Anta: mediante Orden de servicio n.° 151 de 21 de abril de 2023, percibiendo el importe de S/7 200,00 a través de los Comprobantes de Pago n.os 408 y 409, ambos de 12 de mayo de 2023.

- Con la Municipalidad Distrital de Acostambo: mediante Contrato n.° 026-2023-MDA de 5 de mayo de 2023, percibiendo el importe de S/7 000,00 a través de los Comprobantes de Pago n.os 782 y 783, ambos de 12 de julio de 2023.

- Con la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández: mediante Orden de servicio n.° 659 de 24 de octubre de 2024, percibiendo importe de S/1 000,00 a través de la Nota de Pago n.° 1683.24.81.2401529 de 12 de noviembre de 2024.

Asimismo, por haber suscrito y presentado el documento Formato n.° 6 – "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar, de no percibir otros ingresos del Estado" de 2 de noviembre de 2023, donde señaló lo siguiente: "*(...) Declaro bajo juramento lo siguiente: (...) 4) Que, me comprometo a mantener la oferta presentada hasta perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecidos no percibir doble percepción de ingresos, independientemente de nominación que se le otorgue salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidad o empresa pública. (...) 7) Que, no me encuentro inmerso en el ámbito de aplicación de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, por lo que puedo percibir ingresos provenientes del Estado relacionados a la contratación de cualquier prestación de servicios (...)*", documento que le permitió contratar con la Municipalidad Distrital de Anco, suscribiendo contrato de servicios n.° 451-2023-GM/MDA de 2 de noviembre de 2023 y percibir el importe de S/10 000,00, por el desarrollo de sus servicios;

Además, por haber suscrito y presentado el documento "Declaración Jurada" sin fecha, en el cual señaló lo siguiente: "*(...) Declaro bajo juramento, que: (...) 8. No percibir doble percepción de ingresos, independientemente de la denominación que se le otorgue, salvo que provenga de la actividad docente o dietas por participación en uno de los directorios de entidades o*

000055

empresas públicas (…)", documento que le permitió contratar con la Municipalidad Distrital de Anta mediante orden de servicio n.° 151 de 21 de abril de 2023 y percibir el importe de S/7 200,00 por la prestación de sus servicios.

Estas declaraciones juradas carecían de veracidad, dado que, en dicho periodo, se encontraba laborando como Especialista administrativo para la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de la Municipalidad Distrital de Yauli y percibía una remuneración, faltando a la verdad de manera consciente y voluntaria a fin de ser beneficiado con un segundo ingreso proveniente de las arcas públicas, accionar que vulneró el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[18].

Cabe precisar que los citados ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen lo siguiente: *"**Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos:** Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (…)"*; *"**Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (…) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (…)"*.

Además, contravino lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008: *"**Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades administrativas:** Son aplicables al Servidor sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora"*.

Asimismo, infringió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, que establece: *"**Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción:** (…) 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente"*.

Adicionalmente, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que establece: *"**Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos:** En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales,*

[18] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

000056

asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas"

Finalmente, infringió el artículo 56 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2021-GM-MDY/HVCA de 21 de octubre de 2021, que señala: **Artículo 56.- De las incompatibilidades:** "*(...) Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo el caso de dieta y función docente efectiva. Es incompatible la percepción simultánea de Ingresos y la pensión por servicios prestados o financiadas por el Estado (...)*".

A su vez, ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[19], los cuales son: *"d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[20], consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)*".

Por último, vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[21], que refieren: *"(...)* ***1.7 Principio de Presunción de veracidad.-*** *En la Tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrativo en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite pruebe en contrario*" y "***Artículo 51.- Presunción de veracidad.*** *51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)*", por haber prestado servicios y percibido ingresos, de manera simultánea, en seis (06) entidades públicas, tales son: en la Municipalidad Distrital de Huayllay Grande, por S/11 200,00, Municipalidad Distrital de Anco, por S/10 000,00, en la Municipalidad Provincial de Angaraes, por S/45 880,40, en la Municipalidad Distrital de Anta, por S/7 200,00, en la Municipalidad Distrital de Acostambo, por S/7 000,00 y en la Municipalidad Distrital de Daniel Hernández, por S/1 000,00, a pesar de que en dichos periodos se encontraba desempeñando el cargo de Especialista Administrativo para la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, en la Municipalidad Distrital de Yauli, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS).

Con su actuar, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública.

[19] Vigente desde el 1 de enero de 2005
[20] Publicada el 13 de agosto de 2002
[21] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

000057

Como resultado de la evaluación de los comentarios por Rubén Vargas Quichca, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Richard Soto Yalli,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Trabajador de Servicio I para la Sub Gerencia de Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento del 1 de marzo de 2021 a la actualidad bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con contrato administrativo de servicios n.° 044-2021-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de marzo de 2021 y modificación **(Apéndice n.° 45)**, se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 003-2025/MDY-HVCA/OCI-SCE-001 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, el partícipe presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito sin número de 29 de diciembre de 2025, adjuntando documentación sustentante en cuatro (4) folios, dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 120)**.

 Se identifica responsabilidad al señor Richard Soto Yalli, servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Trabajador de Servicio I para la Sub Gerencia de Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, quien mientras mantenía vínculo laboral con la citada Entidad, de manera simultánea contrató y percibió ingresos de una (1) entidad pública el importe de S/3 040,00, conforme se detalla a continuación:

 - Con la Municipalidad Distrital de Huachocolpa: mediante Orden de servicio n.° 010 de 2 de mayo de 2024, percibiendo el pago total de S/3 040,00 mediante Nota de Pago n.° 536.24.81.2400374 de 18 de julio de 2024.

 Además, por haber suscrito y presentado el documento formato "Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras" sin fecha, en el cual señaló lo siguiente: *"DECLARO BAJO JURAMENTO (...) No percibir doble remuneración del estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y el Informe Técnico n.° 2128-2016-SERVIR/GPGSC (...)"*, documento que le permitió contratar con la Municipalidad Distrital de Huachocolpa mediante Orden de servicio n.° 010 de 2 de mayo de 2024 y percibir el importe de S/3 040,00 por la prestación de sus servicios; sin embargo, estas declaraciones juradas carecían de veracidad, dado que, en dicho periodo, se encontraba laborando como Trabajador de Servicio I para la Sub Gerencia de Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento de la Municipalidad Distrital de Yauli y percibía una remuneración, faltando a la verdad de manera consciente y voluntaria a fin de ser beneficiado con un segundo ingreso proveniente de las arcas públicas, accionar que vulneró el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[22].

 Cabe precisar que el citado ingreso no corresponde a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen lo siguiente: ***"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos:*** *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente*

[22] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"; "***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)*".

Además, contravino lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008: "***Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades administrativas:*** *Son aplicables al Servidor sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Asimismo, infringió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, que establece: "***Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción:*** *(...) 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente*".

Adicionalmente, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que establece: "***Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos:*** *En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas*"

Finalmente, infringió el artículo 56 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2021-GM-MDY/HVCA de 21 de octubre de 2021, que señala: **Artículo 56.- De las incompatibilidades:** "*(...) Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo el caso de dieta y función docente efectiva. Es incompatible la percepción simultánea de Ingresos y la pensión por servicios prestados o financiadas por el Estado (...)*".

A su vez, ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[23], los cuales son: *"d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[24], consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".*

[23] Vigente desde el 1 de enero de 2005
[24] Publicada el 13 de agosto de 2002

000059

Por último, vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[25], que refieren: *"(...)* ***1.7 Principio de Presunción de veracidad.-*** *En la Tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrativo en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite pruebe en contrario"* y *"**Artículo 51.- Presunción de veracidad.** 51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"*, por haber prestado servicios y percibido ingresos, de manera simultánea, en la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, por S/3 040,00, a pesar de que en dicho periodo se encontraba desempeñando el cargo de Trabajador de Servicio I para la Sub Gerencia de Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, en la Municipalidad Distrital de Yauli, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS).

Con su actuar, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios por Richard Soto Yalli, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Roxana Boza Espinoza,** identificada con DNI n.° [redacted], en su calidad de servidora pública de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Especialista Administrativo para la Subgerencia de Presupuesto del 3 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con contrato administrativo de servicios n.° 033-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 y adendas **(Apéndice n.° 51)**, se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 004-2025/MDY-HVCA/OCI-SCE-001 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, la partícipe presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito sin número de 5 de enero de 2026, sin adjuntar documentación sustentante, en plazo establecido **(Apéndice n.° 120)**.

 Se identifica responsabilidad a la señora Roxana Boza Espinoza, servidora pública de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratada como Especialista Administrativo para la Subgerencia de Presupuesto, quien mientras mantenía vínculo laboral con la citada Entidad, de manera simultánea contrató y percibió ingresos de una (1) entidad pública el importe de S/2 800,00, conforme se detalla a continuación:

 - Con el Gobierno Regional de Huancavelica: mediante órdenes de servicio n.os 0009387 de 19 de diciembre de 2023 y 9199 de 15 de diciembre de 2023, percibiendo el pago total de S/2 800,00 mediante Comprobantes de Pago n.os 128 y 225, de 5 y 9 de enero de 2024, respectivamente.

[25] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Cabe precisar que los citados ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen lo siguiente: "***Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos:*** *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)*"; "***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)*".

Además, contravino lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008: "***Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades administrativas:*** *Son aplicables al Servidor sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Asimismo, infringió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, que establece: "***Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción:*** *(...) 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente*".

Adicionalmente, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que establece: "***Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos:*** *En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas*"

Finalmente, infringió el artículo 56 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2021-GM-MDY/HVCA de 21 de octubre de 2021, que señala: **Artículo 56.- De las incompatibilidades:** "*(...) Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo el caso de dieta y función docente efectiva. Es incompatible la percepción simultánea de Ingresos y la pensión por servicios prestados o financiadas por el Estado (...)*".

A su vez, ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley

000061

n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[26], los cuales son: *"d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[27], consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"*; por haber prestado servicios y percibido ingresos, de manera simultánea, en el Gobierno Regional de Huancavelica, percibiendo el pago total de S/2 800,00, a pesar de que en dichos periodos se encontraba desempeñando el cargo de Especialista Administrativo para la Subgerencia de Presupuesto, en la Municipalidad Distrital de Yauli, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS).

Con su actuar, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios por Roxana Boza Espinoza, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

- **Jonhy Quispe Aponte,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Especialista Administrativo para la Subgerencia de Contabilidad del 19 de marzo de 2024 hasta el 30 de julio de 2024 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con contrato administrativo de servicios n.° 008-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 y adenda **(Apéndice n.° 59)**, se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 005-2025/MDY-HVCA/OCI-SCE-001 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, el partícipe presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito sin número, de 24 de diciembre de 2025, adjuntando documentación sustentante en tres (03) folios, dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 120)**.

 Se identifica responsabilidad al señor Jonhy Quispe Aponte, servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Especialista Administrativo para la Subgerencia de Contabilidad, quien mientras mantenía vínculo laboral con la citada Entidad, de manera simultánea contrató y percibió ingresos de dos (2) entidades públicas el importe de S/15 000,00, conforme se detalla a continuación:

 - Con la Municipalidad Distrital de Arma: mediante Orden de servicio n.° 00032 de 1 de abril de 2024, percibiendo el pago total de S/6 000,00 mediante Notas de Pago n.os 76.24.81.2400037, 76.24.81.2400105 y 76.24.81.2400146 de 30 de abril, 17 de junio y 1 de julio de 2024, respectivamente.

 - Con la Municipalidad Distrital de Huamatambo: mediante Orden de servicio n.° 00026 de 2 de abril de 2024, percibiendo el pago total de S/9 000,00 mediante Notas de Pago n.os 110.24.81.2400075 y 110.24.81.2400077, ambas de 27 de mayo de 2024 y 110.24.81.2400158 de 27 de junio de 2024.

[26] Vigente desde el 1 de enero de 2005
[27] Publicada el 13 de agosto de 2002

000062

Cabe precisar que los citados ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen lo siguiente: "***Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos:*** *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)*"; "***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)*".

Además, contravino lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008: "***Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades administrativas:*** *Son aplicables al Servidor sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Asimismo, infringió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, que establece: "***Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción:*** *(...) 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente*".

Adicionalmente, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que establece: "***Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos:*** *En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas*"

Finalmente, infringió el artículo 56 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2021-GM-MDY/HVCA de 21 de octubre de 2021, que señala: **Artículo 56.- De las incompatibilidades:** "*(...) Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo el caso de dieta y función docente efectiva. Es incompatible la percepción simultánea de Ingresos y la pensión por servicios prestados o financiadas por el Estado (...)*".

A su vez, ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley

000063

n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[28], los cuales son: *"d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[29], consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"*; por haber prestado servicios y percibido ingresos, de manera simultánea, en dos (02) entidades públicas, tales son: En la Municipalidad Distrital de Arma, por S/6 000,00 y Municipalidad Distrital de Huamatambo, por S/9 000,00, a pesar de que en dichos periodos se encontraba desempeñando el cargo de Especialista Administrativo para la Subgerencia de Contabilidad, en la Municipalidad Distrital de Yauli, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS).

Con su actuar, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios por Jonhy Quispe Aponte, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

- **Wilber Samuel Ichpas Vargas,** identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Especialista Administrativo para la Subgerencia de Abastecimiento del 3 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2024 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 y adendas **(Apéndice n.° 74)**, se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 006-2025/MDY-HVCA/OCI-SCE-001 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, el partícipe presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito sin número y sin fecha, recibido el 6 de enero de 2026, sin adjuntar documentación sustentante, dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 120)**.

 Se identifica responsabilidad al señor Wilber Samuel Ichpas Vargas, servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Especialista Administrativo para la Subgerencia de Abastecimiento, quien mientras mantenía vínculo laboral con la citada Entidad, de manera simultánea contrató y percibió ingresos de una (1) entidad pública el importe de S/2 500,00, conforme se detalla a continuación:

 - Con la Municipalidad Distrital de Huachocolpa: mediante Orden de servicio n.° 00108 de 4 de abril de 2023, percibiendo el pago total de S/2 500,00 mediante Comprobante de Pago n.° 27 de 11 de enero de 2024.

 Cabe precisar que los citados ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen

[28] Vigente desde el 1 de enero de 2005
[29] Publicada el 13 de agosto de 2002

lo siguiente: "***Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos:*** *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)*"; "***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)*".

Además, contravino lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008: "***Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades administrativas:*** *Son aplicables al Servidor sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Asimismo, infringió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, que establece: "***Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción:*** *(...) 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente*".

Adicionalmente, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que establece: "***Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos:*** *En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas*"

Finalmente, infringió el artículo 56 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2021-GM-MDY/HVCA de 21 de octubre de 2021, que señala: **Artículo 56.- De las incompatibilidades:** "*(...) Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo el caso de dieta y función docente efectiva. Es incompatible la percepción simultánea de Ingresos y la pensión por servicios prestados o financiadas por el Estado (...)*".

A su vez, ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[30], los cuales son: "*d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[31], consistente

[30] Vigente desde el 1 de enero de 2005
[31] Publicada el 13 de agosto de 2002

000065

en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"*; por haber prestado servicios y percibido ingresos, de manera simultánea, en la Municipalidad Distrital de Huachocolpa, percibiendo el pago de S/2 500,00, a pesar de que en dichos periodos se encontraba desempeñando el cargo de Especialista Administrativo para la Subgerencia de Abastecimiento, en la Municipalidad Distrital de Yauli, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS).

Con su actuar, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios por Wilber Samuel Ichpas Vargas, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

- **Yovana Méndez Jurado,** identificada con DNI n.° [redacted], en su calidad de servidora pública de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratada como Especialista Administrativo para la Subgerencia de Presupuesto del 19 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con contrato administrativo de servicios n.° 017-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 y adendas **(Apéndice n.° 79)**, se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 007-2025/MDY-HVCA/OCI-SCE-001 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, la partícipe presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito n.° 001-2025-Pliego de Hechos, de 29 de diciembre de 2025, sin adjuntar documentación sustentante, dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 120)**.

 Se identifica responsabilidad a la señora Yovana Méndez Jurado, servidora pública de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratada como Especialista Administrativo para la Subgerencia de Presupuesto, quien mientras mantenía vínculo laboral con la citada Entidad, de manera simultánea contrató y percibió ingresos de una (1) entidad pública el importe de S/6 000,00, conforme se detalla a continuación:

 - Con la Municipalidad Provincial de Acobamba: mediante Orden de servicio n.° 000388 de 10 de mayo de 2024, percibiendo el pago total de S/6 000,00 mediante Nota de Pago n.° 1500.24.81.2401140 de 3 de julio de 2024.

 Además, por haber suscrito y presentado el documento "Declaración jurada del proveedor" de 10 de mayo de 2024, en el cual señaló lo siguiente: *""El declarante, en amparo al principio de veracidad establecido en el numeral 1.7.- principio de veracidad – del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Declaro bajo juramento: (...) 4. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del estado peruano (institución pública o empresa del estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, salvo por función docente o por ser miembro únicamente del órgano colegiado. (...) Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la veracidad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad"*, documento que le permitió contratar con la Municipalidad Provincial de Acobamba mediante Orden de servicio n.° 000388 de 10 de mayo de 2024 y percibir el importe de S/6 000,00 por la prestación de sus servicios; sin

embargo, estas declaraciones juradas carecían de veracidad, dado que, en dicho periodo, se encontraba laborando como Especialista administrativo en la Sub Gerencia de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Yauli y percibía una remuneración, faltando a la verdad de manera consciente y voluntaria a fin de ser beneficiado con un segundo ingreso proveniente de las arcas públicas, accionar que vulneró el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[32].

Cabe precisar que los citados ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen lo siguiente: "***Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos:*** *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)*"; "***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)*".

Además, contravino lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008: "***Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades administrativas:*** *Son aplicables al Servidor sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Asimismo, infringió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, que establece: "***Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción:*** *(...) 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente*".

Adicionalmente, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que establece: "***Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos:*** *En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas*"

[32] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

000067

Finalmente, infringió el artículo 56 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2021-GM-MDY/HVCA de 21 de octubre de 2021, que señala: **Artículo 56.- De las incompatibilidades:** "*(...) Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo el caso de dieta y función docente efectiva. Es incompatible la percepción simultánea de Ingresos y la pensión por servicios prestados o financiadas por el Estado (...)*".

A su vez, ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[33], los cuales son: *"d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[34], consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)*".

Por último, vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[35], que refieren: *"(...)* ***1.7 Principio de Presunción de veracidad.-*** *En la Tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrativo en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite pruebe en contrario*" y "***Artículo 51.- Presunción de veracidad.*** *51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)*", por haber prestado servicios y percibido ingresos, de manera simultánea, en la Municipalidad Provincial de Acobamba, por S/6 000,00, a pesar de que en dichos periodos se encontraba desempeñando el cargo de Especialista Administrativo para la Subgerencia de Presupuesto, en la Municipalidad Distrital de Yauli, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS).

Con su actuar, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios por Yovana Méndez Jurado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Miguel Taipe Ataypoma,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Evaluador de

[33] Vigente desde el 1 de enero de 2005
[34] Publicada el 13 de agosto de 2002
[35] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

000068

Expedientes Técnicos en la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos del 19 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con contrato administrativo de servicios n.° 024-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 y adendas **(Apéndice n.° 85)**, se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 008-2025/MDY-HVCA/OCI-SCE-001 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, el partícipe presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito n.° 01-2025-Pliego de Hechos, de 23 de diciembre de 2025, sin adjuntar documentación sustentante, dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 120)**.

Se identifica responsabilidad al señor Miguel Taipe Ataypoma, servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Evaluador de Expedientes Técnicos en la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, quien mientras mantenía vínculo laboral con la citada Entidad, de manera simultánea contrató y percibió ingresos de dos (2) entidades públicas el importe de S/24 200,00, conforme se detalla a continuación:

- Con la Municipalidad Distrital de Arma: mediante Contrato n.° 005-2024-MDA/GM de 21 de junio de 2024, percibiendo el pago total de S/11 400,00 mediante Notas de Pago n.os 448.24.81.2400327 y 448.24.81.2400326, ambas de 11 de setiembre de 2024, 455.24.81.2400342 y 579.24.81.2400374 de 20 de setiembre y 1 de octubre de 2024, respectivamente; asimismo, mediante Nota de Pago n.° 756.24.81.2400447 de 20 de noviembre de 2024, de cuyo documento de compromiso no fue posible su ubicación en la Entidad[36], percibió el importe de S/10 000,00.

- Con el Gobierno Regional de Huancavelica: mediante Orden de servicio n.° 0004422 de 17 de octubre de 2024, percibiendo el pago total de S/2 800,00 mediante Nota de Pago n.° 9013.24.81.2411187 de 10 de diciembre de 2024.

Cabe precisar que los citados ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen lo siguiente: "***Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos:*** *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)*"; "***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)*".

Además, contravino lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008: "***Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades administrativas:*** *Son aplicables al Servidor sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue*

[36] Mediante informe n.° 010-2025-MDA/OT/PSLS de 17 de noviembre de 2025, el jefe de la Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Arma comunicó al gerente Municipal de la misma que no se encuentra el expediente 756.24.81.2400447.

contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora".

Asimismo, infringió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, que establece: "***Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción:*** *(...) 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente*".

Adicionalmente, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que establece: "***Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos:*** *En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas*"

Finalmente, infringió el artículo 56 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2021-GM-MDY/HVCA de 21 de octubre de 2021, que señala: **Artículo 56.- De las incompatibilidades:** "*(...) Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo el caso de dieta y función docente efectiva. Es incompatible la percepción simultánea de Ingresos y la pensión por servicios prestados o financiadas por el Estado (...)*".

A su vez, ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[37], los cuales son: *"d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[38], consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"*; por haber prestado servicios y percibido ingresos, de manera simultánea, en dos (02) entidades públicas, tales son: En la Municipalidad Distrital de Arma, por S/21 400,00 y Gobierno Regional de Huancavelica por S/2 800.00, a pesar de que en dichos periodos se encontraba desempeñando el cargo de Evaluador de Expedientes Técnicos en la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, en la Municipalidad Distrital de Yauli, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS).

Con su actuar, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública.

[37] Vigente desde el 1 de enero de 2005
[38] Publicada el 13 de agosto de 2002

000070

Como resultado de la evaluación de los comentarios por Miguel Taipe Ataypoma, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

- **Luis Paitán Quispe,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Ingeniero I en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural del 19 de marzo de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con contrato administrativo de servicios n.° 022-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 y adendas **(Apéndice n.° 97)**, se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 009-2025/MDY-HVCA/OCI-SCE-001 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, el partícipe presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Descargo de Pliego de Hechos n.° 01-2025/LPQ, de 24 de diciembre de 2025, sin adjuntar documentación sustentante, dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 120)**.

 Se identifica responsabilidad al señor Luis Paitán Quispe, servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Ingeniero I en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, quien mientras mantenía vínculo laboral con la citada Entidad, de manera simultánea contrató y percibió ingresos de dos (2) entidades públicas el importe de S/5 555,90, conforme se detalla a continuación:

 - Con la Municipalidad Distrital de Cosme: mediante Contrato n.° 058-2024-GM/MDC de 24 de octubre de 2024, percibiendo el pago de S/2 000,00 mediante Notas de Pago n.os 851.24.81.2400661 y 851.24.81.2400662, ambos de 14 de noviembre de 2024.

 - Con la Municipalidad Distrital de Locroja: mediante Orden de servicio n.° 00077 de 14 de mayo de 2024, percibiendo el pago de S/3 555,90 mediante Nota de Pago n.° 213.24.81.2400284 de 22 de julio de 2024.

 Además, por haber suscrito y presentado el Anexo n.° 01 de la Solicitud de Cotización de Servicios n.° 26322 de octubre de 2024, en el cual señaló lo siguiente: *"(...) El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad, DECLARA BAJO JURAMENTO: 1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación. 2. (...) 3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente efectiva y la percepción de dietas de participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. (...) Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad"*, documento que le permitió contratar con la Municipalidad Distrital de Cosme mediante Contrato n.° 058-2024-GM/MDC de 24 de octubre de 2024 y percibir el importe de S/2 000,00 por la prestación de sus servicios.

 Además, por haber suscrito y presentado el documento Anexo n.° 02 – "Formato de cotización y declaración jurada del proveedor" de 7 de mayo de 2024, en el cual manifestó lo siguiente: *"(...) El ofertante en amparo al principio de presunción de veracidad, DECLARA BAJO JURAMENTO: 1. Soy responsable de la veracidad de los documentos e información que presento para la presente contratación. 2. (...) 3. No percibir ningún ingreso como remuneración ni pensión del Estado Peruano (Institución Pública o Empresa del Estado) y no me encuentro incurso dentro de la prohibición de la doble percepción e incompatibilidad de ingresos, las únicas excepciones las constituyen la percepción de ingresos por función docente*

000071

efectiva y la percepción de dietas de participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados. (...) Asimismo, manifiesto que lo mencionado responde a la verdad de los hechos y me atengo a lo establecido en la normativa vigente, y que si lo declarado es falso estoy sujeto a las acciones legales y penales correspondientes, en caso de verificarse su falsedad", documento que le permitió contratar con la Municipalidad Distrital de Locroja mediante Orden de servicio n.° 00077 de 14 de mayo de 2024 y percibir el importe de S/3 555,90 por la prestación de sus servicios.

Estas declaraciones juradas carecían de veracidad, dado que, en dicho periodo, se encontraba laborando como Ingeniero I en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Yauli y percibía una remuneración, faltando a la verdad de manera consciente y voluntaria a fin de ser beneficiado con un segundo ingreso proveniente de las arcas públicas, accionar que vulneró el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[39].

Cabe precisar que los citados ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen lo siguiente: "***Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos:*** *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)*"; "***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)*".

Además, contravino lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008: "***Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades administrativas:*** *Son aplicables al Servidor sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Asimismo, infringió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, que establece: "***Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción:*** *(...) 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente*".

[39] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Adicionalmente, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que establece: "***Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos:*** *En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas*"

Finalmente, infringió el artículo 56 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2021-GM-MDY/HVCA de 21 de octubre de 2021, que señala: **Artículo 56.- De las incompatibilidades:** "*(...) Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo el caso de dieta y función docente efectiva. Es incompatible la percepción simultánea de Ingresos y la pensión por servicios prestados o financiadas por el Estado (...)*".

A su vez, ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[40], los cuales son: *"d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[41], consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".*

Por último, vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[42], que refieren: *"(...)* ***1.7 Principio de Presunción de veracidad.-*** *En la Tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrativo en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite pruebe en contrario*" y "***Artículo 51.- Presunción de veracidad.*** *51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)*", por haber prestado servicios y percibido ingresos, de manera simultánea, en dos (02) entidades públicas, tales son: En la Municipalidad Distrital de Cosme, por S/2 000,00 y Municipalidad Distrital de Locroja, por S/3 555,90, a pesar de que en dichos periodos se encontraba desempeñando el cargo de Ingeniero I en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en la Municipalidad Distrital de Yauli, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS).

Con su actuar, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública.

[40] Vigente desde el 1 de enero de 2005
[41] Publicada el 13 de agosto de 2002
[42] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Como resultado de la evaluación de los comentarios por Luis Paitán Quispe, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Iván Cristhian Quispe Ramos,** identificado con DNI n.° [redacted], en su calidad de servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Monitor en Control Gubernamental del Órgano de Control del 12 de junio de 2023 al 31 de diciembre de 2024 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con contrato administrativo de servicios n.° 020-2023/MDY/HVCA-CAS n.° 002 – Temporal de 12 de junio de 2023 y adendas **(Apéndice n.° 107)**, se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 010-2025/MDY-HVCA/OCI-SCE-001 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, el partícipe presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito sin número, de 24 de diciembre de 2025, adjuntando documentación sustentante en diez (10) folios, dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 120)**.

 Se identifica responsabilidad al señor Iván Cristhian Quispe Ramos, servidor público de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratado como Monitor en Control Gubernamental del Órgano de Control, quien mientras mantenía vínculo laboral con la citada Entidad, de manera simultánea contrató y percibió ingresos de una (1) entidad pública el importe de S/5 400,00, conforme se detalla a continuación:

 - Con la Universidad Nacional de Huancavelica: mediante orden de servicio n.° 0002086 de 14 de setiembre de 2023, percibiendo el pago total de S/5 400,00 mediante Comprobantes de Pago n.os 8358-RDR, 9120-RDR-7, 10776-RDR-7 y 11863-RDR-7, de 24 y 14 de noviembre de 2023 y de 14 y 28 de diciembre de 2023, respectivamente.

 Además, por haber suscrito y presentado el documento formato Anexo n.° 06 – "Declaración jurada en caso de servicios" de 7 de setiembre de 2023, en el cual señaló lo siguiente: *"(...) declaro bajo juramento lo siguiente: No incurrir en doble percepción del Estado (...)"*, documento que le permitió contratar con la Universidad Nacional de Huancavelica mediante Orden de servicio n.° 0002086 de 14 de setiembre de 2023 y percibir el importe de S/5 400,00 por la prestación de sus servicios; sin embargo, estas declaraciones juradas carecían de veracidad, dado que, en dicho periodo, se encontraba laborando como Monitor en Control Gubernamental del Órgano de Control de la Municipalidad Distrital de Yauli y percibía una remuneración, faltando a la verdad de manera consciente y voluntaria a fin de ser beneficiado con un segundo ingreso proveniente de las arcas públicas, accionar que vulneró el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[43].

 Cabe precisar que los citados ingresos no corresponden a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentran dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

 Contraviniendo lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen lo siguiente: ***"Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos:*** *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente*

[43] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

000074

y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"; "***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)*".

Además, contravino lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008: "***Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades administrativas:*** *Son aplicables al Servidor sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Asimismo, infringió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, que establece: "***Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción:*** *(...) 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente*".

Adicionalmente, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que establece: "***Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos:*** *En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas*"

Finalmente, infringió el artículo 56 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2021-GM-MDY/HVCA de 21 de octubre de 2021, que señala: **Artículo 56.- De las incompatibilidades:** "*(...) Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo el caso de dieta y función docente efectiva. Es incompatible la percepción simultánea de Ingresos y la pensión por servicios prestados o financiadas por el Estado (...)*".

A su vez, ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[44], los cuales son: *"d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)*"; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[45], consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las*

[44] Vigente desde el 1 de enero de 2005
[45] Publicada el 13 de agosto de 2002

estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)".

Por último, vulneró lo establecido en el numeral 1.7 del artículo IV y numeral 51.1 del artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General[46], que refieren: *"(...)* ***1.7 Principio de Presunción de veracidad.-*** *En la Tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrativo en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, esta presunción admite pruebe en contrario"* y "***Artículo 51.- Presunción de veracidad.*** *51.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"*, por haber prestado servicios y percibido ingresos, de manera simultánea, en la Universidad Nacional de Huancavelica, por S/5 400,00, a pesar de que en dichos periodos se encontraba desempeñando el cargo de Monitor en Control Gubernamental del Órgano de Control, en la Municipalidad Distrital de Yauli, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS).

Con su actuar, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios por Iván Cristhian Quispe Ramos, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal.

- **Yulisa Janampa Choque,** identificada con DNI n.° [redacted], en su calidad de servidora pública de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratada como Especialista administrativo en la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del 3 de abril de 2023 al 31 de diciembre de 2023 bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con contrato administrativo de servicios n.° 018-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 y adendas **(Apéndice n.° 115)**, se le notificó el pliego de hechos a través de la Cédula de Comunicación n.° 011-2025/MDY-HVCA/OCI-SCE-001 de 16 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 122)**, la partícipe presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito sin número, de 23 de diciembre de 2025, sin adjuntar documentación sustentante, dentro del plazo establecido **(Apéndice n.° 120)**.

 Se identifica responsabilidad a la señora Yulisa Janampa Choque, servidora pública de la Municipalidad Distrital de Yauli – Huancavelica, contratada como Especialista Administrativo para la Subgerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, quien mientras mantenía vínculo laboral con la citada Entidad, de manera simultánea contrató y percibió ingresos de una (1) entidad pública el importe de S/6 500,00, conforme se detalla a continuación:

 - Con la Municipalidad Distrital de Manta: mediante Contrato n.° 055-2023-MDM de 20 de octubre de 2023, percibiendo el pago total de S/6 500,00 mediante Comprobante de Pago n.° 580 de 5 de diciembre de 2023.

[46] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

000076

Cabe precisar que el citado ingreso no corresponde a la función docente ni a la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas, por lo cual no se encuentra dentro de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Contraviniendo lo establecido en el artículo 3 y literal o) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen lo siguiente: "***Artículo 3.- Prohibición de doble percepción de ingresos:*** *Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)*"; "***Artículo 16.- Enumeración de obligaciones,*** *Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)*".

Además, contravino lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1057, publicado el 28 de junio de 2008: "***Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades administrativas:*** *Son aplicables al Servidor sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en lo que resulte pertinente, la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el servicio civil, los topes de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o las disposiciones que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora*".

Asimismo, infringió el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado con Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM de 25 de noviembre de 2008, que establece: "***Artículo 4.- Impedimentos para contratar y prohibición de doble percepción:*** *(...) 4.3 Mientras dure su relación laboral con la Administración Pública, a través de una entidad, tanto los funcionarios como los servidores están impedidos para desempeñar otro empleo remunerativo y/o suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública o empresa del Estado, salvo para el desempeño de un cargo docente*".

Adicionalmente, infringió el artículo 7 del Decreto de Urgencia n.° 020-2006, Normas de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público de 12 de agosto de 2006, que establece: "***Artículo 7.- Incompatibilidad de ingresos:*** *En el Sector Público no se podrá percibir simultáneamente remuneración y pensión, incluidos honorarios por servicio no personales, asesorías o consultorías, salvo por función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresa públicas*"

Finalmente, infringió el artículo 56 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Entidad, aprobado con Resolución Gerencial n.° 404-2021-GM-MDY/HVCA de 21 de octubre de 2021, que señala: **Artículo 56.- De las incompatibilidades:** "*(...) Los funcionarios y servidores civiles, no pueden percibir del Estado más de una compensación económica, remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso, salvo el caso de dieta y función docente efectiva. Es incompatible la percepción simultánea de Ingresos y la pensión por servicios prestados o financiadas por el Estado (...)*".

A su vez, ha incumplido el deber general y obligación de todo empleado público que se encuentra establecido en el literal d) del artículo 2° y literal c) del artículo 16° de la Ley

000077

n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[47], los cuales son: *"d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; concordantes con el deber de responsabilidad de todo servidor público establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[48], consistente en que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten (...)"*; por haber prestado servicios y percibido ingresos, de manera simultánea, en la Municipalidad Distrital de Manta, percibiendo el pago total de S/6 500,00, a pesar de que en dichos periodos se encontraba desempeñando el cargo de Especialista Administrativo para la Subgerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, en la Municipalidad Distrital de Yauli, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS).

Los hechos antes expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario de profesionales a la función pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios por Yulisa Janampa Choque, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores públicos de la Entidad incurrieron en doble percepción de ingresos del Estado por S/201 176,30; asimismo, presentaron declaraciones juradas con información carente de veracidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario a la función pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Servidores públicos de la Entidad incurrieron en doble percepción de ingresos del Estado por S/201 176,30; asimismo, presentaron declaraciones juradas con información carente de veracidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso igualitario a la función pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

[47] Vigente desde el 1 de enero de 2005
[48] Publicada el 13 de agosto de 2002

000078

V. CONCLUSION

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, se formula la conclusión siguiente:

- Once (11) servidores públicos contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica, contrataron y percibieron otros ingresos de diferentes entidades del Estado de manera simultánea, durante el periodo del 3 de abril de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, por el monto de S/201 176,30, a pesar de percibir una remuneración mensual (primer ingreso) y mantener vínculo laboral vigente con la misma, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando el acceso igualitario a la función pública; asimismo, cinco (5) de ellos presentaron declaraciones juradas con información carente de veracidad de no percibir otros ingresos de parte del Estado para contratar con otras entidades, afectando la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad
Apéndice n.° 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4. Copia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 001-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 y primera, segunda y tercera adendas de 1 de julio, 1 de setiembre y 1 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 5. Copia autenticada de Boletas de Pago del servidor Felimón Ichpas Loayza de los meses de abril 2023, mayo 2023, junio 2023, julio 2023, agosto 2023, setiembre 2023, octubre 2023, noviembre 2023 y diciembre 2023.
Apéndice n.° 6. Copia autenticada de Contrato de Consultoría de Obra n.° 022-2022-GM/MDL de 5 de abril de 2023, "Requerimiento n.° 008-2023/HVCA-MDL/SGIDUR/ING.MTA." e informe n.° 017-2023/HVCA-MDL/SGIDUR/ING.MTA de 5 de abril de 2023.
Apéndice n.° 7. Copia autenticada de carta n.° 012-2023-F.I.L/C. de 26 de abril de 2023, orden de servicio n.° 037 de 25 de abril de 2023, del informe n.° 043-2023/HVCA-MDL/SGIDUR/ING.MTA de 26 de abril de 2023 y Recibo por Honorarios Electrónico n.° E001-125 de 25/04/2023.

000079

Apéndice n.° 8. Copia autenticada de comprobante de pago n.° 127 de 27 de abril de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica; comprobante de pago n.° 128 de 27 de abril de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada de contrato n.° 014-2023-GM/MDA de 13 de abril de 2023.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada de carta n.° 004-2023/ILF/ASCENSIÓN de 23 de mayo de 2023, "Acta de conformidad 054-2023" de 24 de mayo de 2023, orden de servicio n.° 823 de 2 de junio de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-127 de 7 de junio de 2023.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada de comprobante de pago n.° 01101 de 15 de junio de 2023 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 003-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 y primera, segunda, tercera y cuarta adendas de 1 de julio, 1 de setiembre, 1 de diciembre y 29 de diciembre de 2023; y prórroga al contrato de 1 de marzo de 2024, primera y segunda adendas a la prórroga del contrato de 31 de mayo y 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada de Boletas de Pago del señor Rubén Vargas Quichca de los meses de abril 2023, mayo 2023, junio 2023, julio 2023, agosto 2023, setiembre 2023, octubre 2023, noviembre 2023, diciembre 2023, enero 2024, febrero 2024, marzo 2024, abril 2024, mayo 2024, junio 2024, julio 2024, agosto 2024, setiembre 2024, octubre 2024, noviembre 2024 y diciembre 2024.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada de contrato n.° 016-2023-/MDHG/GM/UAyCP de 8 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 15. Copia autenticada de informe n.° 59-2023-MDHG/SGDUPT/RT-RVQ de 14 de julio de 2023, informe n.° 59-2023/MDHG/SGDUPT/SA-JALE de 14 de julio de 2024, informe n.° 179-2023/MDHC/SGDUPT/SÑS de 14 de julio de 2023, memorándum n.° 379-2023/MDHG/GM/JRR de 17 de julio de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-138 de 14de julio de 2023.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada de comprobante de pago n.° 225 de 17 de julio de 2023 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada de informe n.° 60-2023-MDHG/SGDUPT/RT-RVQ de 14 de julio de 2023, informe n.° 60-2023/MDHG/SGDUPT/SA-JALE de 14 de julio de 2024, informe n.° 182-2023/MDHC/SGDUPT/SÑS de 14 de julio de 2023, memorándum n.° 391-2023/MDHG/GM/JRR de 17 de julio de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-139 de 14 de julio de 2023.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada de comprobante de pago n.° 226 de 17 de julio de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica; comprobante de pago n.° 245 de 17 de julio de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada de informe n.° 65-2023-MDHG/SGDUPT/RT-RVQ de 21 de julio de 2023, informe n.° 65-2023/MDHG/SGDUPT/SA-JALE de 21 de julio de 2024, informe n.° 195-2023/MDHC/SGDUPT/SÑS de 21 de julio de 2023, memorándum n.° 408-2023/MDHG/GM/JRR de 24 de julio de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-14 de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada de comprobante de pago n.° 343 de 24 de julio de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 21. Copia autenticada de contrato de servicios n.° 451-2023-GM/MDA de 2 de noviembre de 2023, orden de servicio n.° 451-2023-GM/MDA de 2 de noviembre de 2023.

000080

Apéndice n.° 22. Copia autenticada de Formato n.° 6 – "Declaración jurada de no tener impedimento para contratar, de no percibir otros ingresos del Estado" de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada de carta n.° 080-2023/MDA-GDTI-ING./RVQ/SO de 20 de diciembre de 2023, informe n.° 1224-2023/MDA-GDTI-ING./EOVC de 20 de diciembre de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-147 de 20 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada de comprobante de pago n.° 1871 de 5 de enero de 2024 y constancia de pago – cheque girado; comprobante de pago n.° 1872 de 5 de enero de 2024 y constancia de pago – cheque girado; comprobante de pago n.° 1873 de 9 de enero de 2024 y papeleta de depósito n.° 62525463.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada de carta n.° 091-2023/MDA-GDTI-ING./RVQ/SO de 26 de diciembre de 2023, informe n.° 1246-2023/MDA-GDTI-ING./EOVC de 27 de diciembre de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-148 de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 1883 de 8 de enero de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI); 1884 de 8 de enero de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 27. Copia autenticada de orden de servicio n.° 1896-2023 de 22 de agosto de 2023

Apéndice n.° 28. Copia autenticada de carta n.° 001-2023/ V.Q.R de 29 de agosto de 2023, informe n.° 017-2023/MPAL/GM/GlyGT/SGO/RO de 27 de setiembre de 2023, informe n.° 017-2023/MPAL/GM/GlyGT/SGO/RO de 27 de setiembre de 2023, informe n.° 1375-2023/MPAL/GlyGT/SGO/RAAR de 4 de octubre de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-145 de 11 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 4890 de 12 de octubre de 2023 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI), 4891 de 12 de octubre de 2023 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 30. Copia autenticada de contrato n.° 058-2023/MPAL/GAyF de 7 de julio de 2023, orden de servicio n.° 1669 de 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada de carta n.° 009-2023-RVQ/CONSULTOR de 7 de agosto de 2023, informe n.° 603-2023/MPAL/GM/GlyGT/SGEyP de 18 de agosto de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-142 de 24 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 32. Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 4121 de 6 de setiembre de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica; 4122 de 6 de setiembre de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 33. Copia autenticada de contrato n.° 029-2023/MPAL/GAyF de 2 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada de informe n.° 006-2024/MPAL/GlyGT/SGSyL/SO-RVQ de 24 de abril de 2024, mediante informe n.° 552-2024-MPAL/GM/GlyGT-SGSyL de 13 de mayo de 2024, informe n.° 829-2024-MPAL/GM/GlyGT de 14 de mayo de 2024, orden de servicio n.° 972 de 20 de mayo de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-154 de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada de orden de servicio n.° 151 de 21 de abril de 2023.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada de "Declaración Jurada", sin fecha de Rubén Vargas Quichca.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada de carta n.° 002-2021-RVQ/CONSULTOR de 26 de abril de 2023, informe n.° 23-2023-FMHP-UF/M.D.ANTA de 27 de abril de 2023,

000081

informe n.° 103-2023/MDA-SGIDUR/RLE de 27 de abril de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-135 de 27 de abril de 2023.

Apéndice n.° 38. Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 408 de 12 de mayo de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica; 409 de 12 de mayo de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 39. Copia autenticada del contrato n.° 026-2023-MDA de 5 de mayo de 2023, orden de servicio n.° 237 de 5 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 40. Copia autenticada de informe n.° 037-2023-RVQ-SO-MDA de 27 de junio de 2023, informe n.° 801-2023-GOIUR/MDA/RATC de 30 de junio de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-136 de 30 de junio de 2023.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada de comprobantes de pago n.os 782 de 12 de julio de 2023 y constancia de pago mediante transferencia electrónica; 783 de 12 de julio de 2023.

Apéndice n.° 42. Copia autenticada de la orden de servicio n.° 659 de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 43. Copia autenticada de carta n.° 001-2024/RVQ de 6 de noviembre de 2024, informe n.° 034-2024-MDDH/JTVH-RO de 7 de noviembre de 2024, carta n.° 034-2024-NSEM/SUPERVISOR de 7 de noviembre de 2024, informe n.° 01367-2024-SGIDUR/MDDH de 7 de noviembre de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-156 de 7 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 44. Copia autenticada de nota de pago n.° 1683.24.81.2401529 de 12 de noviembre de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 45. Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 044-2021-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de marzo de 2021 y "Modificación de la cláusula tercera a la renovación del contrato administrativo de servicios n.° 044-2021-GM-MDY-HVCA/CAS".

Apéndice n.° 46. Copia autenticada de Boletas de Pago del señor Richard Soto Yalli de los meses de abril 2023, mayo 2023, junio 2023, julio 2023, agosto 2023, setiembre 2023, octubre 2023, noviembre 2023, diciembre 2023, enero 2024, febrero 2024, marzo 2024, abril 2024, mayo 2024, junio 2024, julio 2024, agosto 2024, setiembre 2024, octubre 2024, noviembre 2024 y diciembre 2024.

Apéndice n.° 47. Copia autenticada de orden de servicio n.° 010 de 2 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 48. Copia autenticada de "Declaración jurada para la contratación de servicios, consultorías y ejecución de obras" sin fecha de Richard Soto Yalli.

Apéndice n.° 49. Copia autenticada de carta n.° 001-2024/MDH/SYR de 10 de julio de 2024, informe n.° 054-2024/MDH/RT-JLHC de 11 de julio de 2024, informe n.° 055-2024/MDH/IA-ISE de 11 de julio de 2024, informe n.° 591-2024/MDH/SGIDUyR/ABDQ de 12 de julio de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-53 de 18 de julio de 2024.

Apéndice n.° 50. Copia autenticada de nota de pago n.° 536.24.81.2400374 de 23 de julio de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 51. Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 033-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023 y primera, segunda y tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 033-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de julio, 1 de setiembre y 1 de diciembre, respectivamente.

Apéndice n.° 52. Copia autenticada de boletas de pago de la señora Roxana Boza Espinoza de los meses de abril 2023, mayo 2023, junio 2023, julio 2023, agosto 2023, setiembre 2023, octubre 2023, noviembre 2023 y diciembre 2023.

Apéndice n.° 53. Copia autenticada de orden de servicio n.° 0009387 de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 54. Copia autenticada de informe n.° 005-2023-CTSGC5SKC-LASER./PYTO.MPSAAADH/G.R.HVCA/RBE de 22 de diciembre de 2023,

000082

memorándum n.° 840-2023/GOB.REG.HVCA/GRDE/DIRCETUR de 29 de diciembre de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-30 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 55. Copia autenticada de comprobante de pago n.° 00128 de 5 de enero de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 56. Copia autenticada de orden de servicio n.° 0009199 de 15 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 57. Copia autenticada de informe n.° 004-2023-CTSGC5SKC-LASER./PYTO.MPSAAADH/G.R.HVCA/RBE de 18 de diciembre de 2023, memorándum n.° 865-2023/GOB.REG.HVCA/GRDE/DIRCETUR de 29 de diciembre de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-29 de 29 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 58. Copia autenticada de comprobante de pago n.° 00225 de 9 de enero de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 59. Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 008-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024 y primera adenda contrato administrativo de servicios n.° 008-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 31 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 60. Copia autenticada de boletas de pago del señor Jonhy Quispe Aponte de los meses de marzo 2024, abril 2024, mayo 2024, junio 2024 y julio 2024.

Apéndice n.° 61. Copia autenticada de orden de servicio n.° 00032 de 1 de abril de 2024

Apéndice n.° 62. Copia autenticada de informe n.° 063-2024-JQA-HVCA de 25 de abril de 2024, informe n.° 029-2024-MDA/GM de 29 de abril de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-155 de 25 de abril de 2024.

Apéndice n.° 63. Copia autenticada de nota de pago n.° 76.24.81.2400037 de 6 de junio de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 64. Copia autenticada de informe n.° 081-2024-JQA-HVCA de 29 de mayo de 2024, informe n.° 035-2024-MDA/GM de 30 de mayo de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-159 de 29 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 65. Copia autenticada de Nota de Pago n.° 76.24.81.2400105 de 25 de julio de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 66. Copia autenticada de memorándum n.° 169-2024/MDA/GM de 1 de julio de 2024.

Apéndice n.° 67. Copia autenticada de nota de pago n.° 76.24.81.2400146 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 68. Copia autenticada de orden de servicio n.° 0026 de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 69. Copia autenticada de informe n.° 042-2024-JQA-MDH de 24 de mayo de 2024, anexo n.° 09 "Formato de conformidad para servicios, consultorías y locación de servicios" de 24 de mayo de 2024, memorándum n.° 112-2024-ALC/MDH de 27 de mayo de 2024, memorándum de giro n.° 112-2024-GIR/AD/MDH de 27 de mayo de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-157 de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 70. Copia autenticada de nota de pago n.° 110.24.81.2400075 de 28 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 71. Copia autenticada de informe n.° 043-2024-JQA-MDH de 24 de mayo de 2024, anexo n.° 09 "Formato de conformidad para servicios, consultorías y locación de servicios" de 24 de mayo de 2024, memorándum n.° 113-2024-ALC/MDH de 27 de marzo de 2024, memorándum de giro n.° 113-2024-GIR/AD/MDH de 27 de mayo de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-158 de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 72. Copia autenticada de nota de pago n.° 110.24.81.2400077 de 28 de mayo de 2024.

000083

Apéndice n.° 73. Copia autenticada de informe n.° 054-2024-JQA-MDH de 26 de junio de 2024, anexo n.° 09 "Formato de conformidad para servicios, consultorías y locación de servicios" de 26 de junio de 2024, memorándum n.° 162-2024-ALC/MDH de 27 de junio de 2024, memorándum de giro n.° 161-2024-GIR/AD/MDH de 26 de junio de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-164 de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 74. Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023; primera, segunda, tercera y cuarta adenda al contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS" de 1 de julio, 1 de setiembre, 1 de diciembre y 29 de diciembre de 2023; prórroga al contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de marzo de 2024, primera (2024) y segunda (2024) adenda a la prórroga al contrato administrativo de servicios n.° 026-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 31 de mayo y 29 de agosto de 2024

Apéndice n.° 75. Copia autenticada de boletas de pago del señor Wilber Samuel Ichpas Vargas de los meses de abril 2023, mayo 2023, junio 2023, julio 2023, agosto 2023, setiembre 2023, octubre 2023, noviembre 2023, diciembre 2023, enero 2023, febrero 2023, marzo 2024, abril 2024, mayo 2024, junio 2024, julio 2024, agosto 2024, setiembre 2024, octubre 2024, noviembre 2024 y diciembre 2024.

Apéndice n.° 76. Copia autenticada de orden de servicio n.° 000108 de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 77. Copia autenticada de carta n.° 001-2023/WSIV de 10 de junio de 2023, informe n.° 014-2023/MDH-HVCA/ULCPSG de 10 de junio de 2023, memorándum n.° 1284-2023/GM/MDH de 27 de diciembre de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-8 de 22 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 78. Copia autenticada de comprobante de pago n.° 0027 de 11 de enero de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 79. Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 017-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria desde el 19 de marzo de 2024; primera y segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 017-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria" de 31 de mayo y 29 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 80. Copia autenticada de boletas de pago de la señora Yovana Méndez Jurado de los meses de marzo 2024, abril 2024, mayo 2024, junio 2024, julio 2024, agosto 2024, setiembre 2024, octubre 2024, noviembre 2024 y diciembre 2024.

Apéndice n.° 81. Copia autenticada de orden de servicio n.° 000388 de 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 82. Copia autenticada de "Declaración jurada del proveedor" de 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 83. Copia autenticada de carta n.° 001-2024-MPA-ACOBAMBA-HVCA-YMJ de 21 de junio de 2024, formato "Acta de conformidad de servicios n.° 0010-2024" de 26 de junio de 2024, informe n.° 567-2024-UP-GPP-MPA-HVCA/WACQ de 26 de junio de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-68 de 26 de junio de 2024.

Apéndice n.° 84. Copia autenticada de nota de pago n.° 1500.24.81.2401140 de 11 de julio de 2024 y constancia de pago mediante transferencia electrónica.

Apéndice n.° 85. Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 024-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024; primera y segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 024-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria" de 31 de mayo y 28 de agosto de 2024.

000084

Apéndice n.° 86. Copia autenticada de boletas de pago del señor Miguel Taipe Ataypoma de los meses de marzo 2024, abril 2024, mayo 2024, junio 2024, julio 2024, agosto 2024, setiembre 2024, octubre 2024, noviembre 2024 y diciembre 2024.

Apéndice n.° 87. Copia autenticada de contrato n.° 005-2024-MDA/GM de 21 de junio de 2024.

Apéndice n.° 88. Copia autenticada de nota de pago n.° 448.24.81.2400327 de 11 de setiembre de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 89. Copia autenticada de nota de pago n.° 448.24.81.2400326 de 11 de setiembre de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 90. Copia autenticada de informe n.° 071-2024/MTA-RT/MDA de 13 de setiembre de 2024, informe n.° 039-2024/MDA/SJRO-IA de 16 de setiembre de 2024, informe n.° 123-2024-MDA/SGDURO/SJRO de 16 de setiembre de 2024, orden de servicio n.° 0098 de 16 de setiembre de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-46 de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 91. Copia autenticada de nota de pago n.° 455.24.81.2400342 de 24 de setiembre de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 92. Copia autenticada de informe n.° 073-2024/MTA-RT/MDA de 15 de setiembre de 2024, informe n.° 041-2024/MDA/SJRO-IA de 27 de setiembre de 2024, informe n.° 131-2024-MDA/SGDURO/SJRO de 30 de setiembre de 2024, orden de servicio n.° 0110 de 27 de setiembre de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-48 de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 93. Copia autenticada de nota de pago n.° 579.24.81.2400374 de 2 de octubre de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 94. Copia autenticada de nota de pago n.° 756.24.81.2400447 de 20 de noviembre de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI).

Apéndice n.° 95. Copia autenticada de orden de servicio n.° 0004422 de 17 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 96. Copia autenticada de carta n.° 002/2024/GRH/MTA de 11 de noviembre de 2024, informe n.° 059-2024/GOB.REG.-HVCA/GRI-SGE/BCHH-CP de 15 de octubre de 2024, Formato n.° 33 "Conformidad del servicio: Servicio en general o consultoría de obra", suscrito el 26 de noviembre de 2024, memorándum n.° 284-2024/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE de 27 de noviembre de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-52 de 2 de diciembre de 2024, Nota de Pago n.° 9013.24.81.2411187 de 10 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 97. Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 022-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 19 de marzo de 2024; primera y segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 022-2024/MDY/HVCA/CAS por necesidad transitoria de 31 de mayo de 2024 y 29 de agosto de 2024, respectivamente.

Apéndice n.° 98. Copia autenticada de boletas de pago del señor Luis Paitán Quispe de los meses de marzo 2024, abril 2024, mayo 2024, junio 2024, julio 2024, agosto 2024, setiembre 2024, octubre 2024, noviembre 2024 y diciembre 2024.

Apéndice n.° 99. Copia autenticada de contrato n.° 058-2024-GM/MDC de 24 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 100. Copia autenticada de Anexo n.° 01 de la Solicitud de Cotización de Servicios n.° 263 de 11 de octubre de 2024.

000085

Apéndice n.° 101. Copia autenticada de carta n.° 002-2024-CONSULTOR-ING.LPQ de 12 de noviembre de 2024, informe n.° 833-2024-SGIDUR-MDC/FMQ de 13 de noviembre de 2024,

Apéndice n.° 102. Copia autenticada de notas de pago n.os 851.24.81.2400661 y 851.24.81.2400662, ambas de 14 de noviembre de 2024 y constancias de pago – transferencia a cuenta de terceros (CCI)

Apéndice n.° 103. Copia autenticada de orden de servicio n.° 00077 de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 104. Copia autenticada de Anexo n.° 02 – "Formato de cotización y declaración jurada del proveedor" de 7 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 105. Copia autenticada de mediante informe n.° 035-2024-MDL/RO-LPQ de 10 de julio de 2024, informe n.° 036-2024-MDL-INSPECTOR DE OBRA/SCHGG de 10 de julio de 2024, informe n.° 347-2024-MDL-SGIDUyR/SCHCC de 11 de julio de 2024, memorándum n.° 325-2024-MDL-GM/VOA de 15 de julio de 2024, recibo por honorarios electrónico n.° E001-22 de 11 de julio de 2024.

Apéndice n.° 106. Copia autenticada de Nota de Pago n.° 213.24.81.2400284 de 22 de julio de 2024 y constancia de pago – transferencia a cuenta de terceros.

Apéndice n.° 107. Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 020-2023/MDY/HVCA-CAS n.° 002 – Temporal de 12 de junio de 2023; primera y segunda adenda al contrato administrativo de servicios n.° 020-2023/MDY/HVCA-CAS n.° 002 – Temporal de 1 de setiembre y 1 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 108. Copia autenticada de boletas de pago del señor Iván Cristhian Quispe Ramos de los meses de junio 2023, julio 2023, agosto 2023, setiembre 2023, octubre 2023, noviembre 2023 y diciembre 2023.

Apéndice n.° 109. Copia autenticada de orden de servicio n.° 0002086 de 14 de setiembre de 2023

Apéndice n.° 110. Copia autenticada de Anexo n.° 06 – "Declaración jurada en caso de servicios" de 7 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 111. Copia autenticada de carta n.° 004-2023-UNH-FCS-EP-PSEP/ICQR de 4 de octubre de 2023, oficio n.° 0566-2023-PSE-FCS-UNH de 10 de octubre de 2023, "Acta de Conformidad de Servicios n.° 3013-2023" de 11 de octubre de 2023, Comprobante de Pago n.° 08358-RDR de 24 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 112. Copia autenticada de carta n.° 005-2023-UNH-FCS-EP-PSEP/ICQR de 3 de noviembre de 2023, oficio n.° 000007-2023-UNH/PSEP-FCS de 9 de noviembre de 2023, "Acta de Conformidad de Servicios n.° 3461-2023" de 9 de noviembre de 2023, Comprobante de Pago n.° 09120-RDR-7 de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 113. Copia autenticada de carta n.° 006-2023-UNH-FCS-EP-PSEP/ICQR de 4 de diciembre de 2023, oficio n.° 000079-2023-UNH/PSEP-FCS de 12 de diciembre de 2023, "Acta de Conformidad de Servicios n.° 4007-2023" de 11 de diciembre de 2023, Comprobante de Pago n.° 10776-RDR-7 de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 114. Copia autenticada de carta n.° 007-2023-UNH-FCS-EP-PSEP/ICQR de 18 de diciembre de 2023, oficio n.° 000116-2023-UNH/PSEP-FCS de 22 de diciembre de 2023, "Acta de Conformidad de Servicios n.° 4338-2023" de 19 de diciembre de 2023, Comprobante de Pago n.° 11863-RDR-7 de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 115. Copia autenticada de contrato administrativo de servicios n.° 018-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 3 de abril de 2023; primera, segunda y tercera adenda al contrato administrativo de servicios n.° 018-2023-GM-MDY-HVCA/CAS de 1 de julio, 1 de setiembre y 1 de diciembre de 2023.

000086

Apéndice n.° 116. Copia autenticada de boletas de pago de la señora Yulisa Janampa Choque de los meses de abril 2023, mayo 2023, junio 2023, julio 2023, agosto 2023, setiembre 2023, octubre 2023, noviembre 2023 y diciembre 2023.

Apéndice n.° 117. Copia autenticada de contrato n.° 055-2023-MDM de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 118. Copia autenticada de carta n.° 003-2023-HVCA/CO-YJC de 8 de noviembre de 2023, carta n.° 004-2023-HVCA/CO-YJC de la misma fecha, informe n.° 120-2023-RVJP/SGIDUR/MDM de 5 de diciembre de 2023, recibo por honorarios electrónico n.° E001-19 de 19 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 119. Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 580 de 5 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 120. Copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en el pliego de hechos.

Apéndice n.° 121. Cédula de evaluación de Comentarios y/o Aclaraciones de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 122. Copia autenticada de cédulas de comunicación y/o notificación de las personas comprendidas en el pliego de hechos.

Huancavelica, 15 de enero de 2026.

Gerald Ronald Morán Miguel
Supervisor

Alfredo Juscamaita Huamán
Jefe de Comisión

Martín Alberto Cuno Huamaní
Abogado

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Yauli** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 15 de enero de 2026

Jersy Pool Toralva Bendezú
Jefe del Órgano de Control
Institucional (e)
Municipalidad Distrital de Yauli

000087

APÉNDICES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA-CIENEGUILLA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.º 1.

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYOS
HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2026-2-1742-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica incurrieron en doble percepción de ingresos del Estado por S/201 176,30; asimismo, presentaron declaraciones juradas con información carente de veracidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, la fe pública y la idoneidad legal para el acceso a la prestación del servicio, limitando el acceso	Felimón Ichpas Loayza	[redacted]	Especialista Administrativo para la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos	03/04/2023	31/12/2023	D.L. 1057 (Contrato)	-	[redacted]				X
2		Rubén Vargas Quichca	[redacted]	Especialista administrativo para la Subgerencia de Supervisión y Liquidación	03/04/2023	31/12/2024	D.L. 1057 (Contrato)	-			X		X
3		Richard Soto Yalli	[redacted]	Trabajador de Servicio I para la Sub Gerencia de Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento	01/03/2021	Actualidad	D.L. 1057 (Contrato)	-			X		X
4		Roxana Boza Espinoza	[redacted]	Especialista administrativo en la Sub Gerencia de Presupuesto	03/04/2023	31/12/2023	D.L. 1057 (Contrato)	-					X
5		Jonhy Quispe Aponte	[redacted]	Especialista administrativo en la Subgerencia de Contabilidad	19/03/2024	30/07/2024	D.L. 1057 (Contrato)	-					X
6		Wilber Samuel Ichpas Vargas	[redacted]	Especialista administrativo en la Subgerencia de Abastecimiento	03/04/2023	31/12/2024	D.L. 1057 (Contrato)	-					X

060000

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
7	igualitario a la función pública.	Yovana Mendez Jurado	[redacted]	Especialista administrativo en la Sub Gerencia de Presupuesto	19/03/2024	31/12/2024	D.L. 1057 (Contrato)	-	[redacted]		X		X
8		Miguel Taipe Ataypoma	[redacted]	Evaluador de Expedientes Técnicos en la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos	19/03/2024	31/12/2024	D.L. 1057 (Contrato)	-					X
9		Luis Paitán Quispe	[redacted]	Ingeniero I en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	19/03/2024	31/12/2024	D.L. 1057 (Contrato)	-			X		X
10		Ivan Cristhian Quispe Ramos	[redacted]	Monitor en Control Gubernamental del Órgano de Control	12/06/2023	31/12/2023	D.L. 1057 (Contrato)	-			X		X
11		Yulisa Janampa Choque	[redacted]	Especialista administrativo en la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Recursos Naturales	03/04/2023	31/12/2023	D.L. 1057 (Contrato)	-					X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAVELICA JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000091

92

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Yauli, 15 de enero de 2026.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA
SECRETARIA DE ALCALDIA
16 ENE. 2026
RECIBIDO
Nº EXP. 087 HORA: 3:02 p.
Nº FOLIO 92 FIRMA:
1 CD.

OFICIO N° 009-2026/MDY-HVCA/OCI

Señor:
Percy Ichpas Vargas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yauli - Huancavelica
Av. 23 de junio S/N – Plaza Principal
Yauli/Huancavelica/Huancavelica

Asunto: Remito Informe de Control Específico N° 001-2026-2-1742-SCE de 15 de enero de 2026.

Referencia:
a) Oficio N° 388-2025-OCI/0396 de 24 de octubre de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la **"DOBLE PERCEPCIÓN DE INGRESOS DEL ESTADO POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN LABORADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI – HUANCAVELICA, BAJO EL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057",** en la Municipalidad Distrital de Yauli a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 001-2026-2-1742-SCE de 15 de enero de 2026,** el cual se adjunta al presente, cuyos apéndices se adjuntan en un CD; el citado informe recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI - HUANCAVELICA
Jessy Pool Toralva Bendezú
JEFE (e) DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.c.
Archivo
JPTB/jptb

91